
FACULTAD DE DERECHO

U. N. A. M.

**ALGUNAS SOCIEDADES ANONIMAS EN LOS
PAISES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA
DEL LIBRE COMERCIO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
HECTOR MANUEL GALINDO ALFARO

MEXICO, D. F.

1974





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi mamá:

Julieta Alfaro Alamilla.

**El más grato recuerdo de mi vida, y el apoyo
para hacer realidad mis ideales.**

Con admiración y respeto
A mis tías:

Amanda y Noyi

Que me han enseñado el
camino de la honradez
y la justicia.

A mis hermanos

Raúl y Heydeé

Con cariño y gratitud
por su estímulo y ayuda
en los momentos trascen-
dentes de mi vida.

A mi papá

Raúl Galindo Segura

**Con el fraternal cariño
que siempre nos unirá.**

**A todo aquel
por quien corre sangre
e ideas de familia.**

Al

Lic. Pedro Nogueroń C.

Quien con su guía y consejos
hizo posible que culminara
mis más caras aspiraciones.

Al

Prof. Rafael Lara Navarro

Quien con su labor callada
y eficiente cumple con
la Universidad y con México.

Al

Lic. Pedro Rosas

Por su atinada dirección
en la elaboración de este ensayo
mi más profundo agradecimiento.

A quienes fueron mis compañeros
y amigos en las vicisitudes de
mi vida estudiantil.

Con cariño a:

Gilda

**Que ha sabido comprenderme
y confortarme en el camino
de la vida.**

I N D I C E

CAPITULO I	PAG.
DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS	
1.- Antecedentes Históricos.	1
2.- Naturaleza Jurídica.	14
3.- Concepto.	27
CAPITULO II	
LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DEL LIBRE COMERCIO. A.L.A.L.C.	
Necesidades de instituir la ALALC	34
Estudios previos o preliminares a su institución.	39
Actividades de los gobiernos en relación con la institución de la A.L.A.L.C.	43
1.- REGLAMENTACION DE ESTA ASOCIACION	
- Fundamentación Jurídica de la A. L. A. L. C.	48
- El Tratado de Montevideo.	51
2.- SUS FUNCIONES	
- Las funciones de esta Asociación.	73
- Análisis del Tratado de Montevideo.	75
A.- Fuentes del Derecho en este ámbito.	76
- Derecho Internacional.	77
a.- Derecho Internacional Público.	78
b.- Derecho Internacional Privado.	80
- Contenido Jurídico del Tratado.	81
B.- Listas Nacionales.	87
- Lista común	92
3.- LA PARTICIPACION DE SUS MIEMBROS.	105
- El espíritu y propósitos de esa Asociación, en relación a la participación y adhesión de los miembros.	105
- Los logros gracias a la participación de sus miembros en las diferentes "conferencias".	108
CAPITULO III	
LA INTERRELACION DE MEXICO CON LA A.L.A.L.C.	
1.- Sus propósitos.	143
2.- Sus fines y logros alcanzados.	150
3.- Relaciones de México con la A.L.A.L.C.	151
4.- Postura mexicana respecto al Comercio Exterior.	181
CONCLUSIONES	200
BIBLIOGRAFIA	201

CAPITULO I

DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

1.- Antecedentes Históricos.

2.- Naturaleza Jurídica.

3.- Concepto.

DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

1.- Antecedentes Históricos.

A sabiendas de que, la sociedad por acciones reglamentada en los Códigos modernos tiene una historia breve; dentro del campo del Derecho Mercantil, existen un sinnúmero de autores que han tratado de ubicar la época y lugar en donde aparecen por primera vez las Sociedades Anónimas.

Consideramos que la Sociedad Anónima fue concebida con un principio eminentemente comercial y; este tipo comercial, a la cual se debe el desenvolvimiento industrial y comercial del mundo moderno, tiene su origen en las compañías Franco-Holandesa muy difundidas durante los siglos XVII y XVIII, que sin embargo no se convierte en institución jurídica hasta la promulgación en 1807 del Código Francés que contiene en el artículo 34, el principio de igualdad de las acciones. La sociedad anónima se transforma así en una entidad jurídica independiente del estado, rigiéndose por principios internos de un carácter que bien podríasele llamar democrático.

Es desde ese momento cuando aparecen las constituciones y estatutos de estas sociedades que se asemejan considera

blemente a la estructura del Estado.

Basados en este antecedente histórico de las Sociedades Anónimas, - el cual sin duda es el más importante nos atrevemos a analizar las opiniones de los jurisconsultos que más se esmeran en este estudio.

" La existencia en el siglo XII de asociaciones o sociedades formadas para la explotación de los molinos cuyo capital se forma por sacos que contenían el producto a moler siendo éstos de fácil manejo para su negociación y transmisibilidad". Nos dice - Soprano. (1)

En la "Colonna", nos señalan el origen de las Sociedades Anónimas otros autores como FREMERY LABAND Y FRICK, sociedad constituida para la explotación mercantil de un navío, los que respondían por el importe de su aportación". (2)

Gran similitud con las Sociedades Anónimas se encon

(1) Roberto Mantilla Molina- Derecho Mercantil, Ed. Porrúa.

1a. Ed. México 1968, Pág. 311

(2) Ibidem.

traba en las sociedades que existían en Italia, como la "casa de San Giorgio fundada en Génova, y que adquirió gran importancia debido al gran movimiento comercial que empezaba en Italia, es aquí donde se empieza a hablar de socios, estando integrada ésta sociedad por individuos que eran portadores de títulos obligacionales fácilmente transmisibles y además por su contenido obligaban a sus propietarios a responder de ellos, aunque sólo por el valor de ellos representado". (1)

Anteriormente hemos citado que la Sociedad Anónima - se remonta por sus orígenes a las compañías Franco-Holandesas.

Es así como en el régimen de estas compañías, existía una anarquía legislativa, puesto que cada una tenía sus leyes especiales, por lo que los estados fueron reglamentados a medida que se iban formando, estas sociedades.

Las tesis que sustentan otros autores de que las compañías Inglesas y Francesas seguían conscientemente las huellas de los "Montes Italianos". Un hecho que rectifica - - esto, es el siguiente:

(1) Sola Cañizares Felipe- Tratado de Derecho Comparado Ed.- Montaner y Simón, Barcelo 1963, Pág. 326.

"En 1694, se funda el Banco de Inglaterra como compañía y poco más tarde mediante los privilegios otorgados en 1716-17- a John Law y a su empresa, se utiliza también en Francia para el crédito público la forma de compañía. Lo mismo sucede en el Banco de San Jorge, en Génova y con el Banco de San Ambrosio en Milán; y no sólo esto, sino que la forma jurídica del primero se corresponde en absoluto con la compañía, y la del segundo -- puede al menos, equipararse a ella en ciertos aspectos. Parece --pués a primera vista como si el precedente para las compañías de los tiempos posteriores hubieran de ir a buscarse a los -- "Montes primitivos, sin embargo, esta argumentación carece de base. Los Bancos explotados en forma de compañía son bastante más recientes que los fundados a comienzo del siglo XVII en Holanda, Inglaterra y Francia y que abren el capítulo de la compañía independiente, como forma social de los "Montes Italianos".

La industria minera, fué una de las primeras en surgir con una organización de tipo capitalista, podemos encontrar especialmente en el Derecho Germánico, una forma particular de Asociación con una disciplina peculiar en cuanto a la responsabilidad de los socios, así como títulos especiales relativos a sus participaciones.

modo surgió su nueva forma de sociedad, que luego transfirió a empresas de otro tipo, como son, primero a empresas bancarias y luego a empresas de seguros. (1)

Es así como vemos que las compañías del siglo XVII - nacen históricamente de la "Comenda" o participación tácita de las Sociedades armadoras de Buques. Una de las más antiguas compañías es la Holandesa de las Indias Orientales que data del 29 de marzo de 1602, en que funden para formar ocho sociedades de navegación. A éstas se les da el nombre de compañías y más tarde, para distinguirlas de las grandes compañías llamadas así por antonomasia, el de "VOORZCOMPAGNIEN". Estas sociedades venían siendo una mezcla de Reederei y participación tácita frecuente desde el tiempo antiguo, no sólo en los pueblos comerciales del mediterráneo, sino también en el norte de Europa. Por grande que fuese la influencia que, como producto de la combinación de Reederei y comenda, ejerce ésta en la estructuración del régimen de las colonias, esta influencia no se hubiera manifestado de no haberse producido ésta combinación, no se puede atribuir a la comenda la virtud de haberse convertido por evolución en una sociedad anónima; faltaba el vínculo de unidad que uniese al "traç

(1) Rodolfo Fischer.-Sociedades Anónimas, su régimen jurídico, Biblioteca Jurídica de autores españoles y extranjeros, Ed. Reus, S. A. Madrid 1934, Págs. 21, 22.

sostener esta lucha fué necesario la reunión de fuertes capitales, por lo que se buscó integrarlos, con las aportaciones de muchas personas que participaron así económicamente en la empresa. Ahora bién, como no fué posible constituir asociaciones a base de vínculos personales, hubo necesidad de buscar una organización corporativa que abarcara a los socios gestores y a los coo-participes o socios financieros, formándose así las grandes compañías en las que los armadores de las llamadas precompañías, o socios gestores se convirtieron en gerentes y coo-participes, en accionistas o miembros de la persona social; estos estaban obligados sólomente a la aportación a que se comprometían y el único derecho que tenían era el reembolso de la misma, más la ganancia que les correspondía; la administración estaba a cargo de los gerentes de empresas con la intervención de los principales capitalistas; las aportaciones eran desiguales puesto que se aspiraba a que todos los habitantes de la provincia participasen en la compañía.

Fué de esta manera como todas las características substanciales, de que hoy gozan las sociedades anónimas, fueron desarrollándose a partir de las compañías que ya en el siglo XVIII funcionaban con todas las características

de Alicante para una compañía de accionistas a fin de que - tenga efecto el registro para Veracruz de fecha 1° de abril de 1783"; es interesante en lo que respecta a sus estatutos, pues sin duda, representa el presente para una estructura - jurídica de las sociedades anónimas, de un modo similar a la que actualmente existe. (1)

El Maestro Mantilla Molina Roberto, señala (2), encontramos que "la sociedad más antigua a la cual se puede - considerar como anónima, es una compañía de seguros marítimos que en el mes de enero de 1789 comenzó sus operaciones en Veracruz, con un capital de \$ 230,000.00, formado por -- cuarenta y seis acciones de cinco mil pesos, y con una duración de cinco años. El 9 de julio de 1802 se constituyó la compañía de Seguros Marítimos de Nueva España, a que también, indudablemente puédesele considerar como sociedad anónima, ya que su capital, de cuatrocientos mil pesos, estaba dividido en ochenta acciones; los socios sólo eran responsables de la integración del capital social y sus acciones eran transmisibles". "El mencionado autor, encuentra en el México independiente, referencias a sociedades a las que

(1) El Origen Colonial Mexicano de Sociedad de Responsabilidad Limitada. (Obra del Lic. Antonio Mazouki) México.

(2) Mantilla Molina Roberto L. Derecho Mercantil. México, -- Décima Edición Editorial Porrúa. 1968. Pág. 320.

cabe considerar como anónimas, en las concesiones para explotar vías férreas, y en la otorgada también, para establecer una vía a través del istmo de Tehuantepec. La primera regulación de ellas, se encuentra en el Código Lares, aún cuando puede inferirse la poca importancia para entonces; ya que sólo se consagran a ellas diez artículos -del 242 al 251-, pues los códigos europeos que en aquella época regían, tampoco eran minuciosos para establecer el régimen legal de "La Anónima".

El Código de Comercio de 1854, reconocía también -- tres tipos de compañías de comercio:

- 1).- La Sociedad Colectiva;
- 2).- La Sociedad en Comandita y
- 3).- La Sociedad Anónima.

El Código de 1883 admitió las mismas sociedades y, se reconocieron las compañías de capital variable y las de responsabilidad limitada.

Rige en parte todavía el Código de 1889, en el cual se señalaban cinco formas de sociedades mercantiles.

- I.- Sociedades en nombre colectivo.
- II.- Sociedades en comandita simple.
- III.- Sociedad Anónima.
- IV.- Sociedad en comandita por acciones.
- V.- Sociedad cooperativa.

Este Código, está inspirado en gran parte, en el español de 1885, aún cuando en ocasiones recurre al Código Italiano de 1882.

En el artículo segundo de las adiciones al Plan de Guadalupe, que don Venustiano Carranza expidió, el 12 de diciembre de 1914, se proponía, entre otras cosas, la revisión del Código de Comercio.

En el año de 1929, se publicó un Proyecto para el Nuevo Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, el que fué redactado por una comisión compuesta por juristas, comerciantes y un ingeniero civil. (1)

Dicho proyecto, daba gran importancia al concepto de cosa de comercio. La reforma de la legislación mercantil se-

(1) Mantilla Molina Roberto L. ob. cit. págs. 12 y 18.

acometió por una serie de leyes aisladas, de las cuales, las principales son:

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, de 26 de agosto de 1932; Ley General de Sociedades Mercantiles, de 28 de julio de 1934; Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, de 31 de diciembre de 1942; y Ley de Navegación y Comercio Marítimo, de 10 de enero de 1963 (publicada el 21 de noviembre de 1964).

La Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934, re conoce las cinco formas de sociedades -citadas en párrafos - precedentes-, y añade la Responsabilidad Limitada.

DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

2.- Naturaleza Jurídica.

Respecto a la Naturaleza Jurídica de la Sociedad Anónima podemos afirmar que ha sido una de las cuestiones más discutidas por la doctrina debido tal vez a su complejidad y a la evolución que ha sufrido a través de los años en los diversos países donde existe.

Para la doctrina clásica francesa la Sociedad Anónima es un contrato, al tratar de definirla hubo necesidad de hacer un análisis y deducir la definición de los Códigos de Civil y de Comercio. El Código de Comercio al hacer referencia a la Sociedad Anónima la considera como uno de los contratos de sociedades a los cuales, por ese motivo, se le tiene que aplicar las reglas contractuales. Surgió así el problema de la modificación de los estatutos ya que esto implica la modificación del contrato sin consentimiento de todos los contratantes. La doctrina Francesa superó el problema, teóricamente insuperable, acudiendo a la noción de persona jurídica y diciendo que el contrato crea una persona jurídica y que modificar los estatutos no es infringir el contrato, sino perfeccionar el organismo creado por el contrato.

La doctrina moderna, tanto de Francia como de otros países, ha visto las dificultades para sostener la concepción contractual de Sociedad Anónima en especial y de una manera para la sociedad.

Además de la crítica anterior, los autores modernos ven la inactitud o por lo menos la insuficiencia de la teoría contractual de la Sociedad Anónima, por lo que afirman que la S. A. a dejado de ser un simple contrato de Derecho Privado, dependiendo exclusivamente de la voluntad de las partes para convertirse en un organismo en el cual se combinan las reglas de derecho privado y derecho público. Los autores franceses que todavía se muestran partidarios de la concepción contractual, afirman que tal concepción no es falsa, pero si insuficiente, pero sin llegar a explicar y suplir satisfactoriamente esa insuficiencia.

Dentro de la misma doctrina francesa surge la concepción institucional de la sociedad por acciones elaboradas por HARIOU y desarrollada por Renan y otros autores.

La palabra "INSTITUCION" ha tenido en Hariou dentro de la técnica jurídica, la expresión de una idea de obra o de empresa que se realiza y perdura jurídicamente en el me--

dio social. Esta teoría causa interés y críticas, se ha dicho de ella que abre el progreso de la filosofía y de la sociología respectivamente, por lo que está llamada a aplicarse a las diversas ramas del derecho, se ha llegado incluso a considerarla como la más brillante y reciente aportación de Francia a la ciencia del Derecho. (1)

Podemos afirmar que cada vez las legislaciones tienden a reglamentar las sociedades desde el punto de vista institucional y la noción contractual de la constitución de las sociedades tienden a desaparecer.

La doctrina Alemana.- Dentro de ésta doctrina ha sido muy discutida la naturaleza jurídica de la Sociedad Anónima en el derecho antiguo, se le consideró como una sociedad, corporación, asociación, fundación y una forma intermedia entre sociedad y persona jurídica y algunos desistieron de un intento de contracción y la declararon un monstruo jurídico, por lo complejo de su estructura. Tradicionalmente la doctrina Alemana se ha dividido entre aquellos autores que consideran a la Sociedad Anónima como una sociedad y,

(1) Hauriou, , Cit. por Cañizares, ob. cit. pág. 334.

aquellos que afirman que es una asociación.

Considerar a la Sociedad Anónima como una asociación puede resultar absurdo para un jurista latino, pero debe tomarse en cuenta que en el derecho Alemán una sociedad puede tener finalidades desinteresadas y una asociación finalidad de lucro. Lo que distingue la sociedad de la asociación en el derecho germánico no es la finalidad, sino la estructura. La sociedad es un vínculo entre los miembros. La Asociación es un vínculo entre los miembros y el organismo que se forma. La Sociedad es algo entre los socios; la asociación es algo por encima de los socios. La asociación tiene una estructura corporativa de la cual carece la sociedad. (1)

Solá Cañizares (2), nos dice que en "Italia" se ha realizado un gran esfuerzo para adaptarse noción de contrato de la sociedad, incluso a la Sociedad Anónima, realizando magníficos estudios que encuentran a la sociedad como un contrato "SUI GENERIS" el contrato plurilateral de organización. Esta teoría ha sido bien recibida tanto en Italia como en

(1) Solá Cañizares, ob. cit. pág. 335 Tomo III.

(2) Solá Cañizares, ob. cit. pág. 335 Tomo III.

otros países. Nos dicen que aunque la sociedad se considera un contrato, se opone al contrato de cambio, considerandola como un contrato plurilateral de partes sin contraprestación típico de prestaciones, pero con un interés común y siendo un contrato abierto a nuevas adhesiones, por lo que no está sometida a todas las reglas de los contratos y según esta teoría, la noción de contrato plurilateral puede aplicarse a la sociedad por acciones en la cual habrá una serie de contratos entre cada suscriptor y los promotores, que anteriormente serán unificados por la asamblea de accionistas.(1)

Podemos resumir las teorías anteriores en las siguientes consideraciones a fin de determinar la naturaleza jurídica de la Sociedad Anónima, considerando que actualmente es evidente que la Sociedad Anónima no es un contrato, lo que ~~se~~ demuestra en el hecho de que aún las leyes y los autores que la consideran un contrato, no pueden aplicar siempre los principios contractuales y los autores se ven obligados a reconocer que se trata de un contrato SUI GENERIS, que en realidad, sólo le queda el nombre de contrato por lo que se le-

(1) Sola Cañizares, ob., cit. pág. 335 Tomo III.

llama así a una forma jurídica que en realidad no lo es.

Dentro de nuestro sistema, el Derecho Mexicano adopta la doctrina francesa, que considera a esta clase de sociedades como un contrato, pero algunos de los autores tienen -- opiniones diferentes, de ellos podemos citar a los que consideramos de importancia:

El maestro Mantilla Molina -dice- no está de acuerdo, "en que se considere a la sociedad como un contrato, como lo es señalado en varios preceptos de nuestra vigente Ley General de Sociedades Mercantiles. Señala que a fines del siglo pasado, y como consecuencia de la elaboración de la doctrina de los hechos jurídicos, se afirmaron los conceptos, antes confundidos, de negocio y contrato; descubriendo que no podía subsumirse en este último concepto el acto constitutivo de una sociedad mercantil, que es un negocio jurídico de distinta especie". (1)

Critica la dominante opinión, León Duguit, de que las sociedades sean contratos. Dice que en las sociedades "no hay interdependencia entre las voluntades. Hay identidad

(1) Mantilla Molina, Roberto L. ob. cit. pág. 211.

y concomitancia de querer. Quieren al mismo tiempo una cosa, determinado por la misma finalidad. Hay simplemente, una pluralidad de declaraciones unilaterales de voluntad..... la expresión acto colectivo". (1)

Así es en la realidad, pues conforme a los artículos 1792 y 1793 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, el contrato es un acuerdo de voluntades que produce o transfiere obligaciones. Consideramos - que de lo dicho en los citados artículos, no hay la posibilidad jurídica de la creación de personas morales.

Explica el autor, que en el aspecto puramente creador de obligaciones y derechos difiere la sociedad de los contratos. Ya que en los contratos, las partes asumen la una el papel de acreedor, y la otra el de deudor; o bien, en un contrato bilateral ambas partes asumen las mismas cualidades. En la sociedad, un socio no es creador de la prestación de la que es deudor otro socio; ya que todos los socios son deudores de su aportación y la acreedora de ella es la misma sociedad, que se constituye y adquiere personalidad jurídica, como consecuencia del -

(1) Duguit, León. C.F.R. Mantilla Molina, Roberto L. ob. cit. pág. 211.

negocio mismo en virtud del cual ha sido creada.

Los derechos de los socios no son correlativos de las obligaciones de los otros socios, sino que tienen el carácter de obligada a la sociedad misma que se constituye.

Mediante el contrato, afirma Donati, "Los estipulantes tienden a la satisfacción de necesidades antagónicas, y en aquél, o sea, el acto constitutivo de una sociedad; tienden los socios a la satisfacción de necesidades comunes, concurrentes o paralelas". (1)

Nuestra actual Ley General de Sociedades Mercantiles, se limita a enumerar seis diversas clases de sociedades y a establecer los requisitos de constitución y funcionamiento de cada una de ellas, refiriéndose en varias ocasiones al contrato de sociedades.

Ripert, por su parte, también critica la postura contractualista de la sociedad al decir que "La idea de contrato no agota los efectos jurídicos que resultan de la creación de la sociedad". Sigue diciendo que los socios pueden,-

(1) Donati. C.F.R. Mantilla Molina, Roberto L. ob.cit.pág.212

por mayoría modificar el pacto primitivo, mientras que en contrato se exige el consentimiento unánime de las partes. La sociedad nace sin duda de un "acto jurídico voluntario", pero es dudoso, afirma, que este acto sea un contrato. (1)

Mantilla Molina, -dice- que autores anticontractualistas, en ocasiones aplican el concepto de "acto complejo" a las sociedades mercantiles, en cambio otros, como "acto colectivo", se señala que se tiende a preferir el último de los conceptos. (2)

El mencionado autor cree, que como la legislación positiva exige la pluralidad de socios; la constitución de una sociedad puede configurarse como un acto colectivo, ya que exige de cada uno de los fundadores "Declaraciones de voluntad emanadas en el ejercicio de poderes o derechos distintos (el de cada uno de los socios constituyentes) unidos para la satisfacción de intereses paralelos, y el efecto del acto se refiere distintamente a cada uno de los sujetos".

Donati -dice- que es necesario un acuerdo previo -

-
- (1) Ripert, Georges.- Tratado Elemental de Derecho Comercial. Tomo II. Madrid. Págs. 16 y ss.
(2) Mantilla Molina, Roberto L. ob. cit. págs. 212 y ss.

para que las distintas personas emitan las declaraciones de voluntad, para la celebración de la constitución y para determinar los efectos que ha de producir respecto de cada -- uno de los sujetos. (1)

Para Joaquín Rodríguez Rodríguez, las leyes mercantiles no tienen una definición de contrato de sociedad, y -- que para tal efecto, hay que acudir al Código Civil, pues -- en su artículo 2688 lo define diciendo que por él los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter predominantemente económico; pero que no constituya una especulación mercantil, señalando el ilustre autor, que al suprimir la última nota negativa, esto es "...pero que no constituya una especulación mercantil"; el resto de la definición es aplicable a la sociedad mercantil. (2)

Continúa diciendo Rodríguez Rodríguez, "que en el derecho mexicano, el contrato de sociedad es un auténtico -- contrato, pues que se debe considerar a la sociedad como re

-
- (1) Donati. C.F.R. Mantilla Molina, Roberto L. ob.cit.pág.212
(2) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. El Tratado Mercantil. Tomo I. México. Séptima Edición, Editorial Porrúa.- 1969. pág. 44.

para que las distintas personas emitan las declaraciones de voluntad, para la celebración de la constitución y para determinar los efectos que ha de producir respecto de cada -- uno de los sujetos.(1)

Para Joaquín Rodríguez Rodríguez, las leyes mercantiles no tienen una definición de contrato de sociedad, y - que para tal efecto, hay que acudir al Código Civil, pues - en su artículo 2688 lo define diciendo que por él los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus es fuerzos para la realización de un fin común de carácter pre dominantemente económico; pero que no constituya una especu lación mercantil, señalando el ilustre autor, que al suprimir la última nota negativa, esto es "...pero que no consti tuya una especulación mercantil"; el resto de la definición es aplicable a la sociedad mercantil.(2)

Continúa diciendo Rodríguez Rodríguez, "que en el derecho mexicano, el contrato de sociedad es un auténtico - contrato, pues que se debe considerar a la sociedad como re

-
- (1) Donati. C.F.R. Mantilla Molina, Roberto L. ob.cit.pág.212
(2) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. El Tratado Mercantil. Tomo I. México. Séptima Edición, Editorial Porrúa.- 1969. pág. 44.

sultado de una declaración de voluntad contractual, si bien es cierto que ésta tiene características especiales que la hacen merecer una calificación especial: la de contrato de organización. Explicando que los contratos de cambio, como su nombre indica, presupone, un cruzamiento de prestaciones; en contraposición con ellos, se habla de contratos de organización, de los que son ejemplo la sociedad, para indicar aquellos en los que las partes no se cambian prestaciones, ya que las mismas constituyen un fondo común. (1)

Afirma que el contrato de cambio se agota con la realización de las prestaciones; el contrato de organización crea generalmente una persona jurídica, que persiste después y a causa de la realización de las prestaciones.

En el contrato de cambio los intereses de los contratantes son opuestos y de satisfacción contradictoria, en el contrato de organización los intereses siguen siendo opuestos, pero de satisfacción coordinada, de manera que atención del interés de una de las partes es paralela a la satisfacción de los intereses de los demás.

(1) Rodríguez Rodríguez, Joaquín.- ob. cit. págs. 44 y ss.

La entrada o salida de las partes en el contrato de cambio, implica la novación del mismo, sin que en ningún caso pueda alterarse el número de dos; por el contrario, en los contratos de organización, la entrada o salida de socios se efectúa sin alterar las bases contractuales fundamentales, pudiendo aumentar o disminuir el número de partes.

Para que el contrato de sociedad -afirma- reúna - las condiciones normales de existencia y validez, precisa - que haya consentimiento y objeto, que el motivo sea lícito - y que se cumplan los requisitos de forma que la ley dispone.

La posición contractualista de las sociedades nos parece menos valedera que la postura anticontractualista - que citamos en principio.

Consideramos importante el analizar en este inicio, que entre los elementos integrantes de la Sociedad Anónima - y uno de los de más significación dentro de este tipo de so - ciedades, es el Capital Social que tradicionalmente se ha - definido, como el conjunto de aportaciones de los socios - ya sea en dinero o en especies, es en las Sociedades Anóni - mas en donde cobra mayor importancia el capital social ya - que aquí se toma en cuenta al accionista en razón de la cuen - ta del capital aportado a la sociedad y no por su calidad - personal como podría acontecer en una sociedad en comandita.

Como sabemos las aportaciones de capital podrán ser en efectivo o en especie, siendo estas últimas objeto de una reglamentación especial por lo que a nuestro país respecta. Por otra parte se hacen distinciones entre capital autorizado, capital suscrito, exhibido etc., el primero se entiende como aquel capital que sirve como límite para la integración de la totalidad del capital social, el capital suscrito se refiere a que con la firma de los socios éstos quedan obligados a cubrir totalmente la suma señalada como capital social, el capital exhibido hace referencia al capital que realmente existe en la tesorería de la sociedad.

El capital social se puede definir también como "el importe obligatorio del patrimonio de la sociedad en el momento mismo inicial de la empresa"⁽¹⁾ o sea que consiste en una cifra de dinero determinada del complejo de los aportes de los socios y que además suele estar dividido en "acciones o cuotas, el criterio distintivo entre acción o cuota se refiere a la existencia o no de un título de crédito, la acción o no de un título de Crédito, la acción es un título de crédito, la cuota nó. (2)

(1) Brunett, Antonio.- Tratado del Derecho de las Sociedades.- Ed. UTEHA, Argentina, 1960. pág. 65.

(2) Carnelutti, Diritto.- Commerciale, parte segunda, Italia 1961.

DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

3.- Concepto.

Al abordar la importancia sobre la naturaleza jurídica de la sociedad anónima, señalaremos las definiciones de mayor aceptación, entre éstas tenemos: Nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles que nos dá en su artículo 87, un concepto de sociedad anónima, considerándola como "la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones".

Esta definición que dá el artículo 87 de nuestra actual Ley General de Sociedades Mercantiles sobre la sociedad anónima, es incompleta, ya que omite aspectos y datos que son indispensables para apreciar la auténtica fisonomía, por ello el maestro Rodríguez Rodríguez, adopta la siguiente definición: "Es una sociedad mercantil con denominación de capital funcional dividido en acciones, cuyos socios limitan su responsabilidad al pago de las mismas".(1)

(1) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, ob. cit. pág. 77.

El artículo 88 de la mencionada Ley, señala que los socios pueden elegir el nombre que les plazca, pero siempre - distinto a cualquier otra sociedad, e irá la denominación - seguida por la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura= "S. A." La Sociedad anónima es una persona jurídica que - - ejerce el comercio con su patrimonio, formado por los aportes de los socios, lo que constituye su carácter esencial, lo que la distingue de las anteriores formas de sociedad, consiste-- en que ninguno de los socios, está obligado personalmente, a responder de las deudas sociales: ella no ofrece como garan-- tía, el patrimonio particular de los socios o de alguno de - ellos, sino solamente el capital propio. Es por eso que se - llama sociedad de capitales, en contraposición de una socie-- dad en nombre colectivo, que es sociedad de personas. (1)

Su misma naturaleza conserva la sociedad, tanto si su capital está dividido en acciones, como si lo está en cuotas de diferentes medidas. La división del capital social en acciones, facilita el reparto de los beneficios entre los accionistas, y en general, toda la gestión administrativa de la sociedad, permite que los títulos otorgados a los socios a -

(1) Vivante, Cesar. Instituciones de Derechos Comerciales. - Roma. Publicaciones del Instituto Cristóbal Colón. 1928. pág. 101.

cambio de sus aportes, puedan cotizarse en la bolsa y se vuelvan objeto de una circulación fácil y rápida, aumentando el crédito y la clientela de la empresa. La sociedad anónima, - como su misma palabra lo expresa, no ejerce el comercio bajo una razón social, ni con el nombre de los socios, sino con un título que indica el objeto de su industria. (1)

Al comentar la disposición de la Ley de 17 de julio de 1951 española, Gay de Montellá -dice- que la definición de compañía mercantil que dá el Código de comercio español, parece a primera vista exacta y concluyente, especialmente por lo que se refiere a la participación social, pero que si se -- considera que la obtención de lucro de sus partícipes no depende exclusivamente de sus aportaciones, sino del ejercicio de una actividad económica organizada, la definición del Código peca por defecto. Transcribimos a continuación la definición que da el citado Código, con objeto de que se perciba mejor el comentario del referido autor español: "En la sociedad anónima, el capital que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios quienes responderán-

(1) Vivante, Cesar ob. Cit. pág. 102.

personalmente de las deudas sociales". (1)

Entre los autores españoles, encontramos a Joaquín Garrigues, quien define a la anónima como una "forma de sociedad capitalista dedicada con capital propio, y con una denominación objetiva y bajo el principio de la responsabilidad limitada de los socios frente a la sociedad, a explotación de una industria mercantil(2)

A la sociedad anónima la define Brunetti como una "asociación de personas con personalidad propia y que actúa bajo su propio nombre para determinado objetivo económico, - cuya estructura capitalista-colectiva, descansa en un capital básico estatutariamente determinando y dividido en acciones, - formando por aportes de suscriptores, quienes después de satisfecho su importe, no están obligados a ulteriores aportaciones". (3)

(1) Gay de Montella R.- Tratado de Sociedades Anónimas. (Estudio y Comentarios a la Ley de 17 de Julio de 1951, Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Resoluciones de la Dirección General de Registros). Barcelona. Tercera Edición Bosh. Casa Editorial, 1962. pág. 41.

(2) Garrigues, Joaquín ob. cit. pág. 254.

(3) Brunetti, Antonio, ob. cit. pág. 205.

La sociedad anónima es un ejemplo típico de las llamadas sociedades capitalistas o de capital, y ello implica - fundamentalmente que los derechos y poderes de los socios se determina en función de su participación en el capital social.

En nuestro tiempo esta sociedad ha alcanzado un extraordinario auge, en efecto, las grandes organizaciones, las concentraciones económicas las empresas más importantes, adoptan unánimemente la forma de sociedades anónimas.

CAPITULO II

LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DEL LIBRE COMERCIO

ANTECEDENTES .

- Necesidades de instituir la ALAC
- Estudios previos o preliminares a su institución
- Actitudes de los Gobiernos en relación con la institución de la ALAC

1. Reglamentación de la ALAC

- Fundamentación jurídica de la ALAC
- El Tratado de Montevideo

2. Sus funciones

I. Las funciones de esta Asociación

- a) El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores
- b) La Conferencia de las Partes Contratantes
- c) El Comité Ejecutivo Permanente
- d) La Secretaría Permanente y
- e) Las Comisiones formadas

II. Análisis del Tratado de Montevideo

- Fuentes del Derecho en este ámbito
- Derecho Internacional:

- a) Derecho Internacional Público
- b) Derecho Internacional Privado

- Listas Nacionales

- Listas Comunes

3. La participación de sus miembros

- a) El espíritu y propósitos de esta Asociación en relación a la participación y adhesión de los miembros.
- b) Los logros, la participación de sus miembros, como "Partes - Contratantes" en las "Conferencia".

Necesidades de instituir la ALALC.

Es pertinente señalar algunas realidades que determinaron la institución de la ALALC, así como hacer una breve apreciación respecto de su ingrediente jurídico y social.

La implantación del Mercado Común Europeo fué la consistente realidad en las repercusiones negativas para las exportaciones latinoamericanas, en razón de la preferencia que ofrecía el Mercomún Europeo para los productos de las colonias africanas. También fué el elemento impulsor y el incremento para que se tomará la iniciativa de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay para constituir una zona libre de comercio. Pero sobre estos hechos, fue el retroceso que durante 1957 y 1958 sufrió el ritmo de crecimiento económico de América Latina, "lo que se señaló con extrema urgencia la necesidad de encontrar nuevas fórmulas para suprimir la inoperancia de las aplicadas".

Además, a tales circunstancias se agregaba la perspectiva nada alagadora de que en los países industriales se dispusiera de recursos de crédito y en el caso de que ello fuera susceptible de lograr devendría consecuentemente la falta de poten

cial económico por parte de quien llegará a recibir el crédito para amortizar la deuda contraída e intereses pactados en su caso.

Había también un reconocimiento en el tema de las partes contratantes, al momento de elaborarse el Tratado, en el sentido de que existían economías de menor desarrollo económico relativo dentro de la zona, para lo cual realizarían esfuerzos encaminados a crear condiciones favorables a su crecimiento. Igualmente, el doctor Prebich expresaba en la Segunda Sesión Plenaria Celebrada en Buenos Aires el 29 de abril de 1959, lo siguiente: "No creo que nadie haya proclamado con más firme convencimiento que los economistas de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas la exigencia ineludible de la industrialización. Habrá que seguir esta política de industrialización con mucho más ímpetu que en el pasado. Pero con la misma firmeza afirmamos ahora otra convicción que se ha venido formando desde nuestros primeros estudios hace diez años: que cuanto más quiera avanzarse en esa política tanto más fácil será hacerlo si el proceso sigue cumpliéndose en los veinte compartimentos estancos de los mercados nacionales". (1)

(1) Banco Nacional de Comercio Exterior, "Comercio Exterior", Publicación México, 1959, Pág. 259.

Estos planeamientos eran sobre una exigencia de tipo económico encaminada a la implantación de la Asociación.

En el aspecto sociológico se ofrecía la oportunidad de palpar una vez más la indigencia social del hombre y - ahora con móviles basados en economías comerciales; el carácter egoísta de las economías nacionales razonablemente fundamentado o no, debía (y debe) experimentar un cambio y hacerse partícipe de las ventajas y eventuales, inconvenientes propios de la transacción que se estaba en oportunidad de efectuar - con los miembros de la región. No basta ciertamente, la convivencia del individuo dentro del grupo social o de éste con otro grupo; es un requerimiento necesario al progreso de la - cultura que el grupo social, los estados en este caso, lleguen a una forma más amplia y perfecta de cooperación que propicie un cauce común a la orientación de sus respectivas finalida-- des, lo cual es susceptible de lograrse porque además de otros factores que vinculan a los países de la región latinoamericana, los idiomas oficiales son solamente dos y porque los antecedentes históricos similares de la colonización ibérica, ha-- cen persistir una legislación semejante y desarrollos económicos también similares. (1)

(1) Barrera Graf, El Derecho Mercantil y Reglamentación, Barrera Graf, Jorge, "El Derecho Mercantil en América Latina", Ed. UNAM, México, 1963.- Barrera Graf, Jorge, "La Reglamentación Uniforme de las compraventas Internacionales de Mercaderías", UNAM, México 1965, Págs. 44 y 79.

Por lo que hace una ponderación jurídica en los -
móviles determinantes para la creación de la zona o institu--
ción de la Asociación, se habrá de tomar en consideración la nece-
sidad que se tenía de elaborar un cuerpo de normas jurídicas,
que sirviera de instrumento legal a la Asociación y base para
sancionar las relaciones próximas a surgir, de suerte que - -
siendo reconocido o ratificado por el orden jurídico de las -
partes, se vendría a crear una institución normativa y prepara-
toria de las futuras negociaciones.

La delegación de Argentina expresaba en Lima en -
el año de 1959 lo siguiente: "la propia naturaleza de la zona-
de libre comercio configura su carácter jurídico; es un acuer-
do multilateral con obligaciones y derechos equivalentes y -
recíprocos para las partes contratantes que se comprometen a-
ajustar las relaciones comerciales entre sí a las normas resul-
tantes del acuerdo." (1)

Por lo que vemos, se nota que se planteaba una ne-
cesidad de tipo económico que demandaba pronta satisfacción,-
una evidencia de tipo sociológico que propiciaba un amplio --
campo para negociar, y por último, una facultad de dar forma-

(1). "Comercio Exterior" pub. cit. pág. 538.

lidad jurídica a los medios y objetivos que encauzaran la - - fusión de los hechos anteriores; asimismo, se pretendía coordinar las políticas en materia comercial y económica de los - estados que llegaren a asociarse.

Celebradas las pláticas entre las naciones interesadas habría de surgir la asociación anhelada, como una organización y vía expedita para acordar negociaciones de productos, y más que una estructura estática o instrumento de carácter técnico, sin excluir este último, la asociación resultaría ser un órgano jurídico flexible destinado a posibilitar un incremento comercial, adaptándose a la gradual y creciente realización de los fines previstos.

Consideremos, en relación con algunos criterios - que aprecian a la asociación como un instrumento de lucro, - cabe advertir que tal situación no sería susceptible de presentarse a la luz del derecho y en forma preponderante, porque además de ser el lucro una eventualidad en las sociedades mercantiles, el fin que se persigue en el clausulado del Tratado es el de una posibilidad de carácter político en su más amplio sentido, cimentada dicha posibilidad en todas y cada una de las esferas de acción de los estados miembros, mediante la obtención de los mismos de su colaboración según sus re

cursos, aunque desde luego, sentando una base para disfrutar de los beneficios que brinden las economías más adelantadas y de los que se deriven de la operancia de la propia asociación.

Estudios Previos o preliminares a su institución.

Como primer paso que marca una secuencia de continuidad hacia la cooperación latinoamericana en materia comercial, se tienen los estudios que se venían realizando en el seno de la CEPAL a partir de 1953 encaminados a las posibles formas de ampliar el comercio con reducción o eliminación de los gravámenes u obstáculos que lo impidiesen, En atención a estos propósitos y con base en los estudios llevados a cabo, el 15 de septiembre de 1955 la CEPAL aprobó en Bogotá la Resolución 101 - - (VI), misma que tomaba en cuenta las resoluciones 20 (VI) y 69- (V) como antecedentes.

Mediante la resolución 101 (VI) se constituyó dentro de la CEPAL, el Comité de Comercio, "con objeto de procurar la intensificación del comercio interlatinoamericano mediante la solución de los problemas prácticos que lo impiden o lo entorpecen y la preparación de bases que faciliten negociaciones comercia--

les." (1)

Este Comité aprobó el 28 de noviembre de 1956 la resolución 3 (I) en la consideración de la necesidad de industrializar a América Latina y la de ampliar los mercados, resuelve solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL la constitución de un grupo de expertos que complete los estudios realizados y proyecte la estructura de un mercado regional. El grupo constituido tuvo su primera reunión en febrero de 1958 en Santiago de Chile, la segunda y última en la Ciudad de México también en febrero de 1959, de la que derivó el estudio final para la estructura del mercado regional común.

Observemos que, en la Conferencia Económica Interamericana de la Organización de Estados Americanos, se había declarado mediante la resolución XL "la conveniencia de establecer, gradual y progresivamente, en forma multilateral y competitiva un mercado regional latinoamericano". (2).

Un grupo de expertos sugeridos por la resolución

(1) Naciones Unidas, Los Problemas Actuales del Comercio Interlatinoamericano, ed. 1957, pág. 54.

(2) Comercio Exterior, pub. cit. 1959, pág. 316.

3 (I) del Comité de Comercio, propone bases de carácter general en febrero de 1958, en relación con la estructura y normas integrantes del futuro mercado común, pero el primer anteproyecto de tratado no se elabora sino hasta abril de 1959, en Santiago de Chile, con la participación de los países de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, para resolver problemas de intercambio comercial y de pagos, surgidos por la terminación de convenios bilaterales de comercio y la implantación de reformas monetarias en algunos países. Con esta base, en julio del mismo año se reunieron en Lima, Perú, los cuatro Estados referidos, además Bolivia, Paraguay y Perú a efecto de modificar y hacer un nuevo estudio del anteproyecto, introduciendo modificaciones como la inclusión del principio de reciprocidad, trato preferencial en favor de países de menor desarrollo etc.

Entre los días 11 y 19 de mayo de 1959, también se estaba llevando a cabo el Segundo Período de Sesiones del Comité de Comercio de la CEPAL, en la Ciudad de Panamá, en cuyo período de sesiones se recogían las resoluciones 3 (I) del propio comité y la XL de la Conferencia Económica Interamericana para fundamentar diversas resoluciones en relación con el Mercado Común, al amparo de la Resolución 6 (II). En

esta reunión, que fue la octava de la CEPAL, se tuvo en consi
deración el proyecto de zona de libre comercio elaborado por
Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, mediante el que se propo
nía la creación de un régimen preferencial y constituyó a la
postre al antecedente directo de la ALALC.

En septiembre del mismo año se llevó a cabo una-
conferencia gubernamental en la ciudad de Montevideo con la-
intención de firmar un nuevo proyecto de acuerdo, (el de Li-
ma), más no habiéndose firmado dicho documento debido a que-
una de las delegaciones no estaba en condiciones de hacerlo,
se pospuso la conferencia para el mes de febrero de 1960. -
Mientras Tanto, las Naciones Unidas en su Asamblea General -
del 4 de diciembre de 1959, tomando en cuenta la considera-
ción favorable para un mercado regional por parte del Conse-
jo Económico y Social y, también tomando nota de la Resolu--
ción 6 (II) del Comité de Comercio de la CEPAL, expresaban"su
confianza en que el mercado común contribuía a incrementar y
diversificar el intercambio comercial de los países latinoa-
mericanos entre sí y entre éstos y otras regiones del mundo,
así como a acelerar su desarrollo económico nacional y regio
nal." (1)

(1) Comercio Exterior, pub. 1959. cit. pág. 718.

Actitudes de los gobiernos en relación con la institución de la ALALC.

Al observar la actitud de los que pretendían elaborar los futuros planes de la Asociación, se pueden hallar varias posiciones, no obstante el imperativo que brinda la tradición económica y social en los estados de la región latinoamericana. Hubo un carácter receloso, como quizá lo haya ahora, en la conducta de algunos países que seguramente provenía de infundados temores respecto del éxito que pudieran alcanzar o quizá de medidas mediante las que acaso pretendían poner a salvo su interés en materia económica.

Viendo la experiencia que ofrece la Unión Panamericana y considerando que dentro de la opinión pública en ocasiones que se encuentran argumentos que casi en su mayoría niegan todo buen éxito que la Unión haya tenido, se podrá advertir que en un principio privaría la desconfianza hacia la Asociación. Pero no obstante ello, se puede constatar a través de dicha unión la disposición de los gobiernos para participar en convenios y tratados relativos al comercio; en la Segunda Conferencia celebrada en México en 1902 fueron 17 y 16 los países que suscribieron o ratificaron la Convención sobre canje de publicaciones y el Tratado sobre patentes de invención y marcas de comercio respectivamente.

En la tercera de Río de Janeiro en 1906, fueron 19 los signatarios o ratificantes de la Convención sobre patentes de invención, marcas de fábrica y comercio, etc. En la Cuarta Conferencia de Buenos Aires en 1910, figuraron 20 y 16 países - en las Convenciones sobre patentes de invención y sobre marcas de fábrica y comercio.

En la Quinta de Santiago de Chile en 1923, fueron 17 los que firmaron o ratificaron las convenciones para la - protección de marcas de fábrica, comercio y agricultura y -- nombres comerciales sobre uniformidad de nomenclatura para - la clasificación de mercaderías.

Figuraron 15 entre los que en la Sexta Conferencia celebrada en la Habana en 1928 firmaron o ratificaron la Convención sobre aviación comercial.

En la Convención General Interamericana de protección bancaria y comercial suscrita en la Conferencia Especial de Washington en 1929, figuraron 18 entre los que firmaron o ratificaron. Y finalmente, en la Novena Conferencia de Bogotá en 1948, los 21 países latinoamericanos ratificaron y depositaron la Carta de la Organización de los Estados Ame

ricos. (1)

En esta relación se observa que en todos los casos figuraron la mayoría de los estados miembros de la Unión de las Repúblicas Americanas, y si su función de fomentar las relaciones cordiales entre las Repúblicas por medio del comercio no se ha visto coronada con todo éxito, sí, en cambio, brinda una tradición marcada de interés por parte de los países para participar en los convenios que les reporten utilidad mutua. Es satisfactorio de tal suerte advertir que a finales de la centuria pasada y principios de la presente, en que subsiste en cierto grado el sistema de vida del amo o señor, sistema en el que "el objetivo principal de una organización es la satisfacción de los deseos personales, que se hayan celebrado diversos convenios y tratados con los fines especificados de cooperación, fines que apuntan más a objetivos impersonales y de carácter institucional!"(2)

En lo que concierne a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, algunos países pugnaban por la creación-

-
- (1) Unión Panamericana Secretaría General, O.E.A., "Tratados y Convenciones Interamericanas", serie sobre Tratado Núm. 9, Washington; D.C. 1961.
- (2) Unión Panamericana "Reforma Tributaria para América Latina" pág. 218.

de agrupaciones subregionales, aunque abrigaban la idea de que posteriormente llegarán a constituirse en una más amplia que abarcará todos los estados, otros participaban por la subsistencia de los convenios bilaterales que en muchos casos existían y que se estructuraban en un sistema multilateral de compensaciones, otros más, reacios a admitir la necesidad de prestar atención a problemas que aunque de un país interesaban y afectaban a la postre a todos, no parecían tener interés por la asociación. Pero sobre tales circunstancias estaba el grupo que habría de prevalecer y que laboraba porque desde un principio se estableciera una asociación integrada por todos o la mayoría de los mercados latinoamericanos o en su defecto, dejarla abierta a la incorporación de los estados que libremente quisieran adherirse.

Existían algunos gobiernos que reparaban más en la naturaleza de las normas que operarían dentro de la asociación, presentado al efecto estudios mediante sus respectivos representantes, siendo en este aspecto y en el de la integración total o mayorista en donde se manifestó más la actividad de México, a través del Documento de México y las participaciones que tuvo en varias conferencias y reuniones. En fin, con motivo de la firma del Tratado en uno de los considerandos expresan los signatarios estar decididos a perseverar en sus esfuerzos ten-

dientes al establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano. (1)

Concretamente, parece ser que Paraguay y Bolivia demandaban un trato preferencial y Ecuador pedía ser reconocido como país de menor desarrollo económico relativo, en tanto que Venezuela manifestaba no estar en condiciones de adoptar decisión alguna si no se le garantizaba un tratamiento especial, en consideración a su mercado insuficiente.

Uruguay por su parte, aunque fué uno de los seis que efectuaron la ceremonia de depósito de los instrumentos de ratificación el 2 de mayo de 1961, dejaba ver la división de opiniones existentes en ese país, concretaba en el voto parlamentario, que recomendaba al Gobierno gestionar con las demás partes contratantes la redacción de un protocolo con los objetivos siguientes:

- a) Organizar un sistema de créditos y pagos multilaterales;
- b) Señalar la autoridad competente y procedimientos para la interpretación del Tratado;
- c) Fijar las normas comunes sobre la competencia leal en el comercio y la industria que imposibilitasen los monopolios etc.;
- d) Determinar una participación creciente de los trabajadores de los países contratantes en los beneficios derivados de la aplicación del tratado;

(1) Ver el Tratado de Montevideo.

- e) Instituir un arbitraje u otro medio pacífico para resolver las diferencias que pudieran suscitarse. (1)

Reclamación de esta Asociación.

Fundamentación jurídica de la ALALC.

La ALALC obtiene la fundamentación jurídica basándose en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles-Aduaneros y Comercio, puesto que del inciso 7-A de dicho precepto se desprende que toda parte contratante que decida formar parte de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, o participar en un acuerdo provisional tendiente a la formación de alguna unión aduanera o zona de libre comercio lo notificará sin demora a las Partes Contratantes, facilitándose, en lo que concierne a la unión o zona en proyecto, toda la información que les permita someter a ellas los informes y formular las recomendaciones que estimen pertinentes. (2)

El espíritu de esta disposición obedece al propósito de no reducir el volumen del comercio con el resto del mundo.

-
- (1) Banco Nacional de Comercio Exterior. "Comercio Exterior".- pub. 1961. pág. 275.
- (2) Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "La Asociación - Latinoamericana de Libre Comercio", Mexico, 1961. pág. 409.

Respecto al precepto anterior cabe señalar que fue siempre preocupación de los Estados signatarios del Tratado de Montevideo, que dicho documento se encuadrara dentro de las disposiciones del artículo XXIV del GATT, y aunque para el mes de noviembre de 1960 se discutía en relación con las reglas del GATT la licitud del Tratado por lo que hace al régimen de la Zona de Libre Comercio, podemos decir que la fundamentación jurídica está debidamente encuadrada en los 'causes legales, tanto por sujetarse a la excepción del referido artículo como en virtud de los objetivos que persigue la ALALC. (1)

En las reuniones del Grupo de Trabajo del GATT para el estudio del Tratado de Montevideo, en junio de 1960, el Secretario Ejecutivo expresó que desde el punto de vista de dicho Acuerdo, tanto el Tratado de Roma como el de Estocolmo constituían acuerdos interinos en el sentido dado por el artículo XXIV, por lo que le parecía esencial que las partes del Tratado de Montevideo obtuvieran el mismo tratamiento para sus propios acuerdos en espera de que la zona de libre comercio estuviera plenamente constituida al fin del período de transición. (2)

(1) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio".
México, 1961. pág. 409.

(2) Ibidem, pág. 423.

Por su parte el Grupo de Trabajo fué de la opinión de que el Tratado de Montevideo no preveía la supresión inmediata de todas las restricciones a los intercambios entre los países signatarios y que no podía ser examinado por las Partes Contratantes del GATT, más que en lo pertinente al procedimiento relativo a los acuerdos internos concluídos en vista del establecimiento de una zona de libre comercio en el sentido dado por el artículo XXIV. (1)

(1) Ibidem. Pág. 427.

TRATADO QUE ESTABLECE UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO
E INSTITUYE LA ASOCIACION
LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

(TRATADO DE MONTEVIDEO)

LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES QUE SUSCRIBEN.

PERSUADIDOS de que la ampliación de las actuales dimensiones de los mercados nacionales, a través de la eliminación gradual de las barreras al comercio interregional, constituye condición fundamental para que los países de América Latina puedan acelerar su proceso de desarrollo económico, en forma de asegurar un mejor nivel de vida para sus pueblos;

CONSCIENTES de que el desarrollo económico debe ser alcanzado mediante el máximo aprovechamiento de los factores de producción disponibles y de la mayor coordinación de los planes de desarrollo de los diferentes sectores de la producción, dentro de normas que contemplen debidamente los intereses de todos y cada uno y que compensen convenientemente, a través de medidas adecuadas, la situación especial de los países de menor desarrollo económico relativo;

CONVENCIDOS de que el fortalecimiento de las economías nacionales contribuirá al incremento del comercio de los países latinoamericanos entre sí y con el resto del mundo;

SEGUROS de que mediante adecuadas fórmulas podrán crearse condiciones propicias para que las actividades productivas existentes se adapten gradualmente y sin perturbaciones a nuevas modalidades de comercio recíproco, originando otros estímulos para su mejoramiento y expansión;

CIERTOS de que toda acción destinada a la consecución de tales propósitos debe tomar en cuenta los compromisos derivados de los instrumentos internacionales que rigen su comercio;

DECIDIDOS a perseverar en sus esfuerzos tendientes al establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano y, por lo tanto, a seguir colaborando con el conjunto de los Gobiernos de América Latina, en los trabajos ya emprendidos con tal finalidad;

ANIMADOS del propósito de aunar esfuerzos en favor de una progresiva complementación e integración de sus economías basadas en una efectiva reciprocidad de beneficios, deciden establecer una ZONA DE LIBRE COMERCIO y celebrar, a tal efecto, un Tratado que instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, para cuyo fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina.

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile.

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana.

Su Excelencia el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental de Uruguay.

Quienes, después de haber depositado sus respectivos Plenos Poderes hallados en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

CAPITULO I

NOMBRE Y OBJETO

Artículo 1

Por el presente Tratado las Partes Contratantes establecen una zona de libre comercio e instituyen la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (en adelante denominada "Asociación") - cuya sede es la ciudad de Montevideo (Uruguay).

La expresión "Zona", cuando sea mencionada en el presente Tratado significa el conjunto de los territorios de las Partes - contratantes.

CAPITULO II

PROGRAMA DE LIBERACION DEL INTERCAMBIO

Artículo 2

La Zona de Libre Comercio, establecida en los términos del presente Tratado, se perfeccionará en un período no superior a - doce (12) años, a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3

Durante el período indicado en el Artículo 2, las Partes Contratantes eliminarán gubernamentalmente, para lo esencial de su comercio recíproco, los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios - del territorio de cualquier parte contratante.

A los fines del presente Tratado se entiende por gravámenes los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes -sean de carácter fiscal, monetario o cambiario- que -incidan sobre las importaciones.

Lo dispuesto en este Artículo no es aplicable a las tasas o recargos análogos, cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Artículo 4

El objetivo previsto en el Artículo 3 será alcanzado por medio de negociaciones periódicas que se realizarán entre las Partes-

Contratantes y de las cuales deberán resultar:

- a) Listas Nacionales con las reducciones anuales de gravámenes y demás restricciones que cada Parte Contratante conceda a las demás Partes Contratantes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, y
- b) una Lista Común con la relación de los productos cuyos gravámenes y demás restricciones las Partes Contratantes se comprometen por decisión colectiva a eliminar íntegramente para el comercio intrazonal en el período referido en el Artículo 2, - cumpliendo los porcentajes mínimos fijados en el Artículo 7 y el proceso de reducción gradual establecido en el Artículo 5.

Artículo 5

Para la formación de las Listas Nacionales a que se refiere el inciso a) del Artículo 4, cada Parte Contratante deberá conceder anualmente a las demás Partes Contratantes, reducciones de gravámenes equivalentes por lo menos al ocho por ciento (8%) - de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países, hasta alcanzar la eliminación para lo esencial de sus importaciones de la Zona, de acuerdo con las definiciones, métodos de cálculos, normas y procedimientos que figuran en Protocolo anexo al presente Tratado.

A tales efectos, se considerarán gravámenes para terceros países los vigentes al día treinta y uno de diciembre precedente a cada negociación.

Quando el régimen de importación de una Parte Contratante contenga restricciones de naturaleza tal que no permita establecer la debida equivalencia con las reducciones de gravámenes otorgadas por otra u otras Partes Contratantes, la contrapartida de tales reducciones completará mediante la eliminación o atenuación de aquellas restricciones.

Artículo 6

Las Listas Nacionales entrarán en vigor el día primero de enero de cada año, con excepción de las que resulten de las primeras negociaciones las cuales entrarán en vigencia en la fecha que establecerán las Partes Contratantes.

Artículo 7

La Lista Común deberá estar constituida por productos cuya -- participación en el valor global del comercio entre las Par--tes Contratantes alcance, por lo menos, los siguientes porcen--tajes, calculados de conformidad con lo dispuesto en Protoco--

lo anexo al presente Tratado:

Veinticinco por ciento (25%), en el curso del primer trienio;
Cincuenta por ciento (50%), en el curso del segundo trienio;
Setenta y cinco por ciento (75%), en el curso del tercer trienio;

Lo esencial de ese comercio, en el curso del cuarto trienio.

Artículo 8

La inclusión de productos en la Lista Común es definitiva y las concesiones otorgadas sobre tales productos son irrevocables.

Para los productos que sólo figuren en las Listas Nacionales, - el retiro de concesiones podrá ser admitido en negociaciones - entre partes Contratantes y mediante adecuada compensación.

Artículo 9

Para el cálculo de los porcentajes a que se refieren los artículos 5 y 7 se tomarán como base el promedio anual del valor del intercambio en el trienio precedente al año que se realice cada negociación.

Artículo 10

Las negociaciones a que se refiere el Artículo 4 sobre la base - de reciprocidad de concesiones, tendrán como objetivo expandir y diversificar el intercambio, así como promover la progresiva complementación de las economías de los países de la Zona.

En dichas negociaciones se contemplará con equidad la situación de las Partes Contratantes, cuyos niveles de gravámenes y restricciones sean notablemente diferentes a los de las demás Partes Contratantes.

Artículo 11

Si como consecuencia de las concesiones otorgadas se produjesen desventajas asentadas y persistentes en el comercio de los productos incorporados al programa de liberación entre una Parte Contratante y el conjunto de las demás, la corrección de dichas desventajas será objeto de examen por parte de las Partes Contratantes, a solicitud de la Parte Contratante afectada, con el fin de adoptar medidas adecuadas de carácter no restrictivo, para impulsar el intercambio comercial a los más altos niveles posibles.

Artículo 12

Si como consecuencia de circunstancias distintas a la prevista en el Artículo 11 se produjesen desventajas asentadas y persistentes en el comercio de los productos incorporados en el programa de liberación, las Partes Contratantes, a solicitud de la Parte Contratante interesada, procurarán, en la medida a su alcance, corregir esas desventajas.

Artículo 13

La reciprocidad prevista en el Artículo 10 se refiere a la expectativa de corrientes crecientes de comercio entre cada Parte Contratante y el conjunto de las demás, con respecto a los productos que figuren en el programa de liberación y a los que se incorporen posteriormente.

CAPITULO III EXPANSION DEL INTERCAMBIO Y COMPLEMENTACION ECONOMICA

Artículo 14

A fin de asegurar una continua expansión y diversificación del comercio recíproco, las Partes Contratantes procurarán:

- a) otorgar entre sí, respetando el principio de reciprocidad, concesiones que aseguren en la primera negociación, para las importaciones de los productos procedentes de la Zona, un tratamiento no menos favorable que el existente antes en la entrada en vigor del presente Tratado;
- b) incorporar en las Listas Nacionales el mayor número posible de productos que ya sean objeto de comercio entre las Partes Contratantes; y
- c) agregar a esas Listas un número creciente de productos que aún no formen parte del comercio recíproco.

Artículo 15

Para asegurar condiciones equitativas de competencia entre las Partes Contratantes y facilitar la creciente integración y complementación de sus economías, especialmente en el campo de la producción industrial las Partes Contratantes procurarán, en la medida de lo posible armonizar -en el sentido de los objetivos de liberación del presente Tratado- sus regímenes de impor

tación, así como los tratamientos aplicables a los capitales, bienes y servicios procedentes de fuera de la Zona.

Artículo 16

Con el objeto de intensificar la integración y complementación a que se refiere el Artículo 15, las Partes Contratantes:

- a) realizarán esfuerzos en el sentido de promover una gradual y creciente coordinación de las respectivas políticas de industrialización patrocinada con este fin entendimientos entre representantes de los sectores económicos interesados; y
- b) podrán celebrar entre sí acuerdos de complementación por sectores industriales.

Artículo 17

Los acuerdos de complementación a que se refiere el inciso b) del Artículo 16 establecerán el programa de liberación que regirá para los productos del respectivo sector pudiendo contener entre otras, cláusulas destinadas a armonizar los tratamientos que se aplicarán a las materias primas y a las partes complementarias empleadas en la fabricación de tales productos.

Las negociaciones de esos acuerdos estarán abiertas a la participación de cualquier Parte Contratante interesada en los programas de complementación.

Los resultados de las negociaciones serán objeto, en cada caso, de protocolos que entrarán en vigor después de que, por decisión de las Partes Contratantes, se haya admitido su compatibilidad con los principios y objetivos generales del presente Tratado.

CAPITULO IV TRATAMIENTO DE LA NACION MAS FAVORECIDA

Artículo 18

Cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se apliquen por una Parte Contratante en relación con un producto originario o destinado a cualquier otro país, será inmediata e incondicionalmente extendido al producto similar originario de o destinado al territorio de las demás Partes Contratantes.

Artículo 19

Quedan exceptuados del tratamiento de la nación más favorecida previsto en el Artículo 18, las ventajas, favores, franquicias, inmunidad y privilegios ya concedidos o que se concedieren en virtud de convenios entre Partes Contratantes o entre Partes Contratantes y terceros países, a fin de facilitar el tráfico fronterizo.

Artículo 20

Los capitales procedentes de la Zona gozarán en el territorio de cada Parte Contratante de tratamiento no menos favorable - que aquel que se concede a los capitales provenientes de cualquier otro país.

CAPITULO V TRATAMIENTO EN MATERIA DE TRIBUTOS INTERNOS.

Artículo 21

En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, - los productos originarios del territorio de una Parte Contratante gozarán en el territorio de otra Parte Contratante de - tratamiento no menos favorable que el que se aplique a productos similares nacionales.

Artículo 22

En los casos de los productos incluidos en el programa de liberación que no sean producidos o no se produzcan en cantidades sustanciales en su territorio, cada Parte Contratante tratará de evitar que los tributos u otras medidas internas que se apliquen deriven en la anulación o reducción de cualquier concesión o ventaja obtenida por cualquier Parte Contratante en el curso de las negociaciones.

Si una Parte Contratante se considerase perjudicada por las - medidas mencionadas en el párrafo anterior, podrá recurrir a los órganos competentes de la Asociación con el fin de que se examine la situación planteada y se formulen las recomendaciones que correspondan.

CAPITULO VI CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA.

Artículo 23

Las Partes Contratantes podrán autorizar a cualquier Parte -

Contratante a imponer con carácter transitorio, en forma no discriminatoria y siempre que no signifiquen una reducción del consumo habitual en el país importados, restricciones a la importación de productos procedentes de la Zona, incorporados al programa de liberación, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional.

Artículo 24

Las Partes Contratantes podrán autorizar igualmente a una Parte Contratante que haya adoptado medidas para corregir el desequilibrio de su balance de pagos global, a que extienda dichas medidas, con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, al comercio intrazonal de productos incorporados al programa de liberación.

Las Partes Contratantes procurarán que la imposición de restricciones en virtud de la situación del balance de pagos no afecte, dentro de la Zona, al comercio de los productos incorporados al programa de liberación.

Artículo 25

Cuando las situaciones contempladas en los Artículos 23 y 24 exigen providencias inmediatas, la Parte Contratante interesada podrá con carácter de emergencia y ad referendum de las Partes Contratantes, aplicar las medidas en dichos artículos previstas, debiendo en este sentido comunicarlas de inmediato al Comité a que se refiere el Artículo 33 - quien, si lo juzgase necesario, convocará a sesiones extraordinarias de la Conferencia.

Artículo 26

Si la aplicación de las medidas contempladas en este Capítulo se prolongase por más de un año, el Comité propondrá a la Conferencia, por iniciativa propia o a pedido de cualquier Parte Contratante, la iniciación inmediata de negociaciones, a fin de procurar la eliminación de las restricciones adoptadas.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE AGRICULTURA.

Artículo 27

Las Partes Contratantes procurarán coordinar sus políticas de desarrollo agrícola y de intercambio de productos agropecuarios, con objeto de lograr el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, elevar el nivel de vida de la población rural y garantizar el abastecimiento normal en beneficio de los consumidores, sin desarticular las producciones habituales de cada Parte Contratante.

Artículo 28

Dentro del período a que se refiere el Artículo 2, cualquier Parte Contratante podrá aplicar, en forma no discriminatoria, al comercio de productos agropecuarios de considerable importancia para su economía incorporados al programa de liberación y siempre que no signifique disminución de su consumo habitual ni incremento de producciones antieconómicas, medidas adecuadas destinadas a:

- a) limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y
- b) nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional;

La parte contratante que decida adoptar tales medidas deberá llevarlas a conocimiento de las otras Partes Contratantes, antes de su aplicación.

Artículo 29

Durante el período fijado en el Artículo 2 se procurará lograr la expansión del comercio de productos agropecuarios de la Zona, entre otros medios, por acuerdos entre las Partes Contratantes, destinados a cubrir los déficit de las producciones nacionales.

Para ese fin, las Partes Contratantes darán prioridad a los productos originarios de los territorios de otras Partes Contratantes en condiciones normales de competencia, tomando siempre en cuenta las corrientes tradicionales del comercio intrazonal.

Cuando esos acuerdos se realizaren entre dos o más Partes Contratantes, las demás Partes Contratantes deberán ser informadas antes de la entrada en vigor de esos acuerdos.

Artículo 30

Las medidas previstas en este Capítulo no deberán ser utilizadas para obtener la incorporación a la producción agropecuaria de recursos que signifiquen una disminución del nivel medio de productividad preexistente, en la fecha de entrada en vigor del presente tratado.

Artículo 31

En caso de que una Parte Contratante se considere perjudicada por la disminución de sus exportaciones como consecuencia de la reducción del consumo habitual en el país importador, resultante de las medidas indicadas en el Artículo 28 y/o de incremento antieconómico de las producciones a que se refiere el artículo anterior, podrá recurrir a los órganos competentes de la Asociación, si fuera del caso, éstos examinen la situación presentada y, si fuera del caso, formulen las recomendaciones para que se adopten las medidas adecuadas, las que serán aplicadas en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.

CAPITULO VIII MEDIDAS EN FAVOR DE PAISES DE MENOR DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO.

Artículo 32

Las Partes Contratantes, reconociendo que la consecución de los objetivos del presente Tratado será facilitada por el crecimiento de las economías de los países de menor desarrollo económico dentro de la Zona realizarán esfuerzos en el sentido de crear condiciones favorables a ese crecimiento.

Para este fin, las Partes Contratantes podrán:

- a) autorizar a una Parte Contratante a conceder a otra Parte contratante de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona, mientras sea necesario y con carácter transitorio, a los fines previstos en el presente artículo ventajas no extensivas a las demás Partes Contratantes, con el fin de estimular la instalación o la expansión de determinadas actividades productivas;

- b) autorizar a una Parte Contratante de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona a cumplir el programa de reducción de gravámenes y otras restricciones en condiciones más favorables, especialmente convenidas;

- c) autorizar a una Parte Contratante de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona a adoptar medidas adecuadas a fin de corregir eventuales desequilibrios en su balance de pagos;
- d) Autorizar a una Parte Contratante de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona a que aplique, cuando sea necesario y con carácter transitorio, en forma no discriminatoria y mientras no signifique una reducción de su consumo habitual, medidas adecuadas con el objeto de proteger la producción nacional de productos incorporados al programa de liberación que sean de importancia básica para su desarrollo económico;
- e) realizar gestiones colectivas en favor de una Parte Contratante de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona, en el sentido de apoyar y promover, dentro y fuera de la Zona, medidas de carácter financiero o técnico destinadas a lograr la expansión de las actividades productivas ya existentes o a fomentar nuevas actividades, especialmente las que tengan por objeto la industrialización de sus materias primas; y
- f) promover o apoyar, según sea el caso, programas especiales de asistencia técnica de una o más Partes Contratantes, destinados a elevar en países de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona, los niveles de productividad de determinados sectores de producción.

CAPITULO IX ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 33

Son órganos de la Asociación la Conferencia de las Partes Contratantes denominada en este Tratado "la Conferencia" y el Comité Ejecutivo Permanente denominado en este Tratado "el Comité".

Artículo 34

La Conferencia es el órgano máximo de la Asociación. Tomará

todas las decisiones sobre los asuntos que exijan resolución conjunta de las Partes Contratantes y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones;

- a) Adoptar las providencias necesarias para la ejecución del presente Tratado y examinar los resultados de la aplicación del mismo;
- b) promover la realización de las negociaciones previstas en el artículo 4 y apreciar sus resultados;
- c) aprobar el presupuesto anual de gastos del Comité y fijar las contribuciones de cada Parte Contratante;
- d) establecer su reglamento y aprobar el reglamento del Comité;
- e) elegir un Presidente y dos Vicepresidentes para cada período de sesiones;
- f) designar el Secretario Ejecutivo del Comité; y
- g) entender en los demás asuntos de interés común.

ARTICULO 35

La Conferencia estará constituida por delegaciones, debidamente acreditadas, de las Partes Contratantes. Cada delegación tendrá derecho a un voto.

Artículo 36

La Conferencia se reunirá: a) en sesiones ordinarias, una vez por año; y b) en sesiones extraordinarias, cuando fuere convocada por el Comité.

En cada período de sesiones la Conferencia fijará la sede y la fecha del siguiente período de sesiones ordinarias.

Artículo 37

La Conferencia sólo podrá tomar decisiones con la presencia de por lo menos, dos tercios de las Partes Contratantes.

Artículo 38

Durante los dos primeros años de vigencia del presente Tratado, las

decisiones de la Conferencia serán tomadas con el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de las Partes Contratantes y siempre que no haya voto negativo.

Las partes contratantes establecerán en la misma forma el sistema de votación que se adoptará después de este período.

Con el voto afirmativo de dos tercios, de las Partes Contratantes:

- a) se aprobará el presupuesto anual de gastos del Comité;
- b) se elegirá el Presidente y dos Vicepresidentes de la Conferencia, así como el Secretario Ejecutivo, y
- c) se fijarán la fecha y la sede de los períodos de sesiones de la Conferencia.

Artículo 39

El Comité es el órgano permanente de la Asociación encargado de velar por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) convocar la Conferencia
- b) someter a la aprobación de la Conferencia un programa anual de trabajos así como un proyecto de presupuesto anual de gastos del Comité;
- c) representar a la Asociación ante terceros países y organismos o entidades internacionales, con el objeto de tratar asuntos de interés común. Asimismo, la representará en los contratos y demás actos de derecho público y privado;
- d) realizar los estudios, sugerir las providencias y formular a la Conferencia las recomendaciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento del Tratado;
- e) someter a las sesiones ordinarias de la Conferencia un informe anual sobre sus actividades y sobre los resultados de la aplicación del presente Tratado;
- f) solicitar el asesoramiento técnico así como la colaboración de personas y de organismos nacionales e internacionales;
- g) tomar las decisiones que le fueran delegadas por la Conferencia; y
- h) ejecutar las tareas que le fueren encomendadas por la Conferencia.

Artículo 40

El Comité estará constituido por un Representante permanente de cada parte contratante, con derecho a un voto.

Cada representante tendrá un suplente.

Artículo 41

El Comité tendrá una Secretaría dirigida por un Secretario Ejecutivo y compuesta de personal técnico y administrativo.

El Secretario Ejecutivo, que será elegido por la Conferencia para el período de tres años, renovables por iguales plazos, participará en el plenario del Comité sin derecho a voto.

El Secretario Ejecutivo será el Secretario General de la Conferencia y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) organizar los trabajos de la Conferencia y del Comité.
- b) preparar el proyecto de presupuesto anual de gastos del Comité; y
- c) contratar y admitir al personal técnico y administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del Comité.

Artículo 42

En el desempeño de sus funciones, el Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de entidades nacionales o internacionales. Se abstendrán de cualquier actitud incompatible con su calidad de funcionarios internacionales.

Las Partes Contratantes se comprometen a respetar el carácter internacional de las funciones del Secretario Ejecutivo y del personal de la Secretaría absteniéndose de ejercer sobre los miembros cualquier influencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 43

A fin de facilitar el estudio de problemas específicos, el Comité podrá establecer Comisiones Consultivas integradas por representantes de los diversos sectores de las actividades económicas de cada una de las Partes Contratantes.

Artículo 44

El Comité solicitará el asesoramiento técnico de la Secretaría - Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL) y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para los órganos de la Asociación.

Artículo 45

El Comité se constituirá a los sesenta días de la entrada en vigor del presente Tratado y tendrá su sede en la ciudad de Montevideo.

CAPITULO X PERSONALIDAD JURIDICA- INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS.

Artículo 46

La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio gozará de completa personalidad jurídica y especialmente de capacidad para:

- a) contratar;
- b) adquirir los bienes muebles e inmuebles indispensables para la realización de sus objetivos y disponer de ellos;
- c) demandar en juicio; y
- d) conservar fondos en cualquier moneda y hacer las transferencias necesarias.

Artículo 47

Los representantes de las Partes Contratantes, así como los funcionarios y asesores internacionales de la Asociación gozarán en la Zona de las inmunidades y privilegios diplomáticos y demás necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Las Partes Contratantes se comprometen a celebrar en el plazo más breve posible un Acuerdo destinado a reglamentar lo dispuesto en el párrafo anterior, en el cual se definirán dichos privilegios e inmunidades.

La Asociación celebrará un Acuerdo con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y a efectos de precisar los privilegios e inmunidades de que gozarán dicha Asociación, sus órganos y sus funcionarios y asesores internacionales.

CAPITULO XI DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 48

Ninguna modificación introducida por una Parte Contratante en el régimen de imposición de gravámenes a la importación podrán significar un nivel de gravámenes menos favorable que el vigente antes de la modificación para cada uno de los productos que fueren objeto de concesiones a las demás Partes Contratantes.

Se exceptúa del cumplimiento de la exigencia establecida en el párrafo anterior la actualización del aforo (pauta de valor mínimo) para la aplicación de gravámenes aduaneros, siempre que esta actualización responda exclusivamente al valor real de la mercadería. En este caso el valor no incluye los gravámenes aduaneros aplicados a la mercadería.

Artículo 49

Para la mejor ejecución de las disposiciones del presente Tratado, las Partes Contratantes procurarán, en el más breve plazo posible:

- a) fijar los criterios que serán adoptados para la determinación del origen de las mercaderías, así como su condición de materias primas, productos semielaborados o productos elaborados;
- b) simplificar y uniformar los trámites y formalidades relativas al comercio recíproco;
- c) establecer una nomenclatura tarifaria que sirva de base común para la presentación de las estadísticas y la realización de las negociaciones previstas en el presente Tratado;
- d) determinar lo que se considere tráfico fronterizo para los efectos del artículo 19; y
- e) establecer los criterios para la caracterización del "dum ping" y otras prácticas desleales de comercio y los procedimientos al respecto.

Artículo 50

Los productos importados desde la Zona por una Parte Contratante no podrán ser reexportados, salvo cuando para ello hubiere acuerdo entre las partes Contratantes interesadas.

No se considerará reexportación, si el producto fuere sometido en el país importador a un proceso de industrialización o elaboración, cuyo grado será calificado por el Comité.

Artículo 51

Los productos importados o exportados por una Parte Contratante gozarán de libertad de tránsito dentro de la Zona y estarán sujetos; exclusivamente, al pago de las tasas normalmente aplicables a la prestación de servicios.

Artículo 52

Ninguna Parte Contratante podrá favorecer sus exportaciones mediante subsidios u otras medidas que puedan perturbar las condiciones normales de competencia dentro de la Zona.

No se considera subsidio la exoneración en favor de un producto exportado de los derechos o impuestos que graven el producto o sus componentes cuando se destine al consumo interno ni la devolución de esos derechos e impuestos ("draw-back").

Artículo 53

Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- a) protección de la moralidad pública.
- b) aplicación de leyes y reglamentos de seguridad.
- c) regularización de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares, siempre que no interfieran con lo dispuesto en el Artículo 51 y en los Tratados sobre libre tránsito irrestricto vigentes en las Partes Contratantes;

- d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- e) importación y exportación de oro y plata metálicos;
- f) protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y
- g) exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

Artículo 54

Las partes contratantes empeñarán sus máximos esfuerzos en orientar sus políticas hacia la creación de condiciones favorables al establecimiento del Mercado Común Latinoamericano. A tal efecto, el Comité procederá a realizar estudios y a considerar proyectos y planes tendientes a la consecución de dicho objetivo, procurando coordinar sus trabajos con los que realizan otros organismos internacionales.

CAPITULO XI I CLAUSULAS FINALES.

Artículo 55

El presente Tratado no podrá ser firmado con reservas, ni podrán éstas ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

Artículo 56

El presente Tratado será ratificado por los Estados signatarios en el más breve plazo posible.

Los instrumentos de Ratificación serán depositados ente el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado el presente Tratado y a los que, en su caso, se hayan adherido.

Artículo 57

El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del depósito del tercer Instrumento de Ratificación, con relación a los tres primeros países que lo ratifiquen; y, para que los demás signatarios, el trigésimo día posterior al depósito del respectivo Instrumento de Ratificación, y en el orden en que fueren depositadas las ratificaciones.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay notificará al Gobierno de cada uno de los Estados signatarios la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo 58

Después de su entrada en vigor, el presente Tratado quedará abierto a la adhesión de los demás Estados Latinoamericanos, que deberán depositar, a tal efecto, ante el Gobierno de la República Oriental de Uruguay el correspondiente Instrumento de Adhesión. El Tratado entrará en vigor para el Estado adherente treinta días después del depósito del respectivo Instrumento de Adhesión.

Los Estados adherentes efectuarán las negociaciones a que se refiere el Artículo 4, en la sesión de la Conferencia inmediatamente posterior a la fecha de depósito del Instrumento de Adhesión.

Artículo 59

Cada Parte Contratante comenzará a beneficiarse de las concesiones ya otorgadas entre sí por las demás Partes Contratantes, a partir de la fecha en que entren en vigor las reducciones de gravámenes y demás restricciones negociadas por ellas sobre la base de reciprocidad y cumplidos los compromisos mínimos a que se refiere el Artículo 5, acumulados durante el período transcurrido desde la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo 60

Las Partes Contratantes podrán introducir enmiendas al presente Tratado, las cuales serán formuladas en Protocolos que entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificados por todas las Partes Contratantes y depositados los respectivos Instrumentos.

Artículo 61

Expirado el plazo de doce años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, las Partes Contratantes procederán a examinar los resultados obtenidos en virtud de su aplicación e iniciarán negociaciones colectivas necesarias para la mejor consecución de los objetivos del Tratado y, si fuere oportuno, para adaptarlo a una nueva etapa de integración económica.

Artículo 62

Las disposiciones del presente Tratado no afectarán los derechos y obligaciones resultantes de convenios suscritos por cualquiera

de las Partes Contratantes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado.

Cada Parte Contratante tomará, sin embargo, las providencias necesarias para armonizar las disposiciones de los convenios vigentes con los objetivos del presente Tratado.

Artículo 63

El presente Tratado tendrá duración ilimitada.

Artículo 64

La Parte Contratante que desee desligarse del presente Tratado deberá comunicar esa intención a las demás Partes Contratantes en una de las sesiones ordinarias de la Conferencia, efectuando la entrega formal del documento de denuncia en la sesión ordinaria siguiente.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el Gobierno denunciante los derechos y obligaciones que corresponden a su condición de Parte Contratante, exceptuando los referentes a las reducciones de gravámenes y demás restricciones recibidas u otorgadas en cumplimiento del programa de liberación, las cuales continuarán en vigor por un período de cinco años, a partir de la fecha de la formalización de la denuncia.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados, por acuerdo de la Conferencia y a petición de la parte contratante interesada.

Artículo 65

El presente Tratado se denominará Tratado de Montevideo. EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en la Ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, será el depositario del presente Tratado y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

- Por el Gobierno de la República Argentina
- Por el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil.
- Por el Gobierno de la República de Chile.
- Por el Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos.
- Por el Gobierno de la República de Paraguay.
- Por el Gobierno del Perú.
- Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Sus funciones.

"Las funciones de esta asociación." (1)

Dentro de las funciones de esta asociación, la directiva vela por el proceso de integración de la Asociación Latinoamericana del Libre Comercio, sosteniendo que el objetivo esencial es -- como la liberación del intercambio, y la integración económica de América Latina.

Su mecanismo institucional es relativamente simple y, -- se compone de:

- a) Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. (el cual, se estableció obteniendo la responsabilidad de ser la máxima autoridad por el logro de la integración económica de Latinoamérica; este Consejo se formó en noviembre de 1966).
- b) La Conferencia de las Partes Contratantes, -- Esta Conferencia -- es el órgano de la Asociación y es el único que puede tomar decisiones de importancia. Se reúne en sesión ordinaria una vez al año, y no puede tomar ninguna decisión sin la presencia de por lo menos dos tercios de las Partes Contratantes. Entre sus funciones, -- la más importante es la negociación de las reducciones arancelarias. En la medida en que sus decisiones tienen fuerza de ley en el territorio de los países miembros, la Conferencia de las Partes Contratantes constituye la parte esencial de un organismo suprana-

(1) Gonzálo Cevallos, "Integración Económica de América Latina", -- Ed. Fondo de Cultura Económica. México 7; D.F. 15 Enero de 1972. Págs. 40, 41 y 42.

nacional y en este sentido representa el primer paso efectivo en el proceso de rebasamiento de las fronteras nacionales.

c) El Comité Ejecutivo Permanente.- Este Comité es el organismo permanente de la Asociación. Se compone de un representante por cada país miembro. Su función principal es vigilar la aplicación de las disposiciones del Tratado. Además, porque a la Conferencia se le ha delegado, la representación general de la Asociación cuenta asimismo entre sus atribuciones la realización de trabajos y de investigaciones y la adopción de medidas urgentes.

d) La Secretaría Permanente.- Esta Secretaría está colocada bajo la dirección del Secretario Ejecutivo, que es al mismo tiempo secretario general de la Conferencia. Los componentes poseen rango de funcionarios internacionales y durante el ejercicio de sus funciones no deben recibir instrucciones de los gobiernos de los países miembros. Cuando las circunstancias lo exijan, el Comité Ejecutivo puede establecer comisiones consultivas para estudiar problemas específicos, cuyo papel consiste en dar opiniones a los órganos de la Asociación acerca de problemas de su competencia, con el fin de alcanzar los objetivos del Tratado. Estas comisiones no se reúnen más que una o dos veces por año.

e) Hasta ahora se han establecido las siguientes comisiones:

Comisión de estadística;

Comisión de transportes;

Comisión de Reglas de origen (Ulteriormente estas comisiones se fusionaron para formar la Comisión de Política Comercial).

Comisión de nomenclatura;

Comisión de desarrollo industrial;

Comisión de cuestiones aduaneras;

Comisión de cuestiones monetarias

Comisión de agricultura y ganadería;

Comisión de cuestiones de trabajo;

Comisión para los empresarios;

Comisión de enlace con el mercado común centroamericano.

Por último, las partes contratantes han establecido también algunos consejos formados por representantes de los países miembros. Tienen por misión definir la política regional en lo tocante a los diferentes campos que se extienda el proceso de integración. Estos consejos no se reúnen más que una vez al año. Hasta ahora se han creado los siguientes consejos:

Consejo de política monetaria y financiera;

Consejo de transporte y

Consejo de política agrícola.

Análisis del Tratado de Montevideo.

Al definir las funciones de la ALALC, es pertinente anali

zar el Tratado de Montevideo, por ser en él donde se reglamentan las funciones de la asociación; y debemos orientar un poco más - nuestra observación al llegar al análisis de las Listas Nacionales - y la de mayor importancia las Listas Comunes.

Fuentes del derecho en este ámbito.

Sin inclinarnos a la clasificación que divide a las fuentes del Derecho en históricas, materiales, formales, etc., señalamos que el término fuente significa la idea de origen o el punto de procedencia de algo, es la instancia de donde alguna cosa proviene o de la cual se alimenta o forma parte. Más en relación con el - derecho, habremos de referir la fuente a los elementos sustantivos y adjetivos que concurren en su integración, a las condiciones de hecho y a los procedimientos técnico-jurídicos que informan y estructuran un orden jurídico, ya que no podría prescindirse de dichos elementos en cualquier orden jurídico en los ordenamientos - legales estarán integrados por un conjunto de preceptos inspirados en determinadas normas que, sin considerar ahora si son o deben ser buena o malas o justificadas o injustificadas, responderán a - demandas e imperativos de hecho, y también dichos ordenamientos emanarán de la observancia de un procedimiento, revistiendo una - forma que sancionará su validez aún en el supuesto de que sea - una voluntad unilateral quien los emita.

Entre las circunstancias o condiciones de hecho que figuraron los elementos sustantivos en las fuentes del derecho de la ALALC, seguramente figuraron las siguientes:

- a) los efectos negativos para el crecimiento económico, originados por la división política y económica;
- b) la perspectiva del aumento demográfico, basada en datos estadísticos.
- c) la previsión de un aumento en el futuro potencial de satisfactores, mediante una superación de la capacidad y formas de producción que seguían (y ahora se tratan de superar) en los países latinoamericanos.

Por lo que respecta a las fuentes formales se hubo de tener en cuenta como hemos visto, el artículo 24 del Tratado General sobre Aranceles y Comercio, a fin de encuadrar legalmente a la Asociación respecto de los países miembros del GATT; por otra parte también y en el sentido de fuente formal, podemos referirnos a los procedimientos determinados para la conclusión de los tratados internacionales, en el caso el de Montevideo, consistentes en la negociación, la firma y la ratificación.

Derecho Internacional.

Sin duda creemos que los preceptos jurídicos integrantes del Tratado de Montevideo se inspiraron en las enseñanzas que

brindan las relaciones entre los países basadas en el principio del respecto a la soberanía interna. De no ser así y al no estar dichos proceptos basados por ejemplo en las relaciones de cordialidad, cooperación y ayuda mútua, o bien sin tomar en cuenta actitudes recelosas, se correría el riesgo de prescribir normas acaso de imposible observancia o implantar un derecho ideal.

Derecho Internacional Público.

Está integrado el Derecho Internacional Público por un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir las relaciones — entre estados pertenecientes a diferentes nacionales, considerados como entidades colocadas en un plano de igualdad para los efectos de ese derecho. Si bien podríamos expresar que se estaría en presencia de esa rama del Derecho cuando alguna cuestión o relación entre estados trascendiera al interés del Estado, no podríamos sin embargo adoptar dicha posición, ya que los diferentes regímenes jurídicos no concuerdan con un criterio de validez internacional que defina o delimite lo que es el interés del Estado.

Por lo tanto expresaremos que regirá el Derecho Internacional Público, cuando la relación vincule a los estados sobre sus respectivas soberanías en los ámbitos espacial, personal, o político, y si en esta virtud aludimos a las fuentes que concurren a la elaboración del Tratado de Montevideo, advertiremos que las mismas pertenecen al orden del referido derecho, según se desprende del Preámbulo del propio Tratado:

I) soberanía en el ámbito espacial, cuando los gobiernos de los países que suscribieron el Tratado decidieron = "establecer una Zona de Libre Comercio";

Sobre este punto el Artículo 1 del Tratado dispone que la expresión "Zona" significa el conjunto de los territorios de las Partes Contratantes; (1)

11) soberanía en el ámbito personal, por el "propósito de aunar esfuerzos en favor de una progresiva complementación e integración de (las) economías, basadas en una efectiva reciprocidad de beneficios"(2) beneficios que se irán a derramar en los habitantes de cada estado;

111) soberanía en el ámbito político, en la actitud teleológica o finalística en el ejercicio de su gobierno per sigue cada estado: "conscientes de que el desarrollo económico debe ser alcanzado mediante... la mayor coordinación de los planes de desarrollo de los diferentes sectores de la producción, dentro de normas que contemplen... los intereses de todos y cada uno y que compensen... la situación especial de los países de menor desarrollo". (3)

(1) Tratado de Montevideo.

(2) Ibidem.

(3) Ibidem.

Derecho Internacional Privado

Si bien es cierto que el Tratado de Montevideo como documento formal cae en la esfera del Derecho Internacional Público, no lo es menos que las normas que lo figuran están animadas de un espíritu protector de los intereses particulares existentes en cada país, puesto que la economía que se practica en la región está determinada por un respecto jurídico hacia la propiedad privada.

Los gobiernos actúan como entidades soberanas en las normas que regulen su comercio, pero sin duda abrigan el anhelo de que los beneficios que reporten sus balanzas comerciales y de pagos se reflejen en la participación individual.

Desde luego que aun en el caso de la existencia de normas de Derecho Internacional Privado en las relaciones comerciales, tratándose de la Asociación en el Estado el sujeto de derecho como parte contratante, y sólo así nos colocaremos a la luz de la teoría que sustenta su justificación en tanto sea un medio de servir a su población, podríamos concluir que sería ese derecho el que vendría a regir.

Procede mencionar que en los trabajos que precedieron a la institución de la ALALC, siempre estuvo presente la idea que señalaba la situación desventajosa en que la mayoría de los casos-

se encontraba en exportación o importados, debido a diversas circunstancias, que evidentemente hubieron de influir como condiciones de hecho, en las normas o fuentes del derecho del Tratado. Un precepto de ese origen se refleja en el Artículo 21, cuando dispone que en materia impositiva los productos originarios del territorio de una parte contratante gozarán en el territorio de otra parte contratante de tratamiento no menos favorable que el que se aplique a productos similares nacionales. (1)

Contenido Jurídico del Tratado.

El contenido jurídico del Tratado de Montevideo esta integrado por el conjunto de preceptos legales que prevén el establecimiento de un nuevo régimen comercial entre los países miembros. De esta suerte, a continuación se hace referencia tanto a los órganos de la ALALC como a los objetivos o procedimientos previstos para la marcha de la Asociación, indicando algunos artículos que en cualquier forma se refieren a cada tema, con el fin de ofrecer después breves comentarios sobre los mismos.

- 1.- El principal objetivo a que tiende la Asociación consiste en lograr el perfeccionamiento de la Zona. - 2-

(1) En el Tratado de Montevideo.

- para el término del perfeccionamiento se previene la vigencia del Tratado.- 57, 58.
- en ámbito de la Zona regirá un sistema de inmunidades, 47.
- 2.- La Conferencia de las Partes Contratantes determinará la ejecución del Tratado y sus resultados, 34-a, 49 y 60.
- 3.- Atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo -- Permanente, 39 y 54.
- 4.- Personalidad Jurídica de la Asociación, 46.
- 5.- Actividad tendiente al establecimiento de un mercado común, 54, 39.
- 6.- Eliminación de gravámenes, 3.
 - negociaciones comerciales, 4, 10, 34-b, 58.
 - lista común, 4-b, 5, 7, 9, 32-b y 39.
- 7.- Política económica y regímenes comerciales, 15, 20, 21, 22, 27, 28, 29 y 50.
- 8.- Cláusulas de salvaguardia, 22, 23, 24, 28.

Contenido Jurídico del Tratado.-

Tratando de lograr desprender el contenido jurídico del Tratado, se ofrece a continuación un breve estudio sobre los puntos siguientes;

A).- Perfeccionamiento de la Zona.

B).- Eliminación de gravámenes,

-Negociaciones-

I).- Listas nacionales

II).- Lista común

-Expansión y diversificación del intercambio (armonización de políticas sobre regímenes de importación y exportación)-

-Realización de esfuerzos para el crecimiento de las economías de menor desarrollo económico relativo.

C).- Políticas económicas y regímenes comerciales.

D).- Cláusulas de salvaguardia.

A).- Perfeccionamiento de la Zona.

Se establece que la Zona de Libre de Comercio se perfeccionará en un plazo no superior a doce años, pero que si expirando ese plazo y al examinar los resultados obtenidos las Partes advierten que no se han conseguido los objetivos, pueden adaptarlos a una nueva etapa de integración, ya que dicho documento de acuerdo con el espíritu que lo anima y lo dispuesto por el artículo 63, tendrá duración ilimitada.

-Vigencia del Tratado-

Vinculada al término de duración, se prevé la iniciación-

de vigencia del documento a partir de treinta días después del depósito del tercer instrumento de ratificación, con relación a los tres primeros países que lo ratifiquen, Artículo 57.

-Inmunidades-

Con miras al perfeccionamiento de la Zona y en el territorio de la misma, según el artículo 47 se dispone que se reglamentará sobre las inmunidades y privilegios de que gozarán los funcionarios y asesores internacionales de la Asociación, tanto en su territorio como en el de la República de Uruguay, habiéndose emitido al efecto la Resolución 6 (1) del primero de septiembre de 1961 en que se consigna el acuerdo reglamentario de las inmunidades y privilegios diplomáticos, tanto para los representantes de las Partes Contratantes y funcionarios y asesores internacionales de la Asociación, como para los objetivos pertenecientes y conexos a la misma.

B) Eliminación de gravámenes.

El objetivo principal que garantiza el éxito de la Zona, lo constituye la obligación que tienen los Estados asociados de eliminar los gravámenes para lo esencial del comercio recíproco, juntamente con los derechos aduaneros, restricciones o cualquier recargo de efectos equivalentes que incida en las importaciones, Artículo 3, como - -

serían los cargos por derechos consulares o recargos en las operaciones de cambio. Sobre este punto se ha emitido la Resolución 66(II) que determina la forma de eliminar las restricciones, o evita que productos a ellas se incorporen en los programas de liberación. El deber que tienen los países miembros de la Asociación para eliminar los gravámenes en el intercambio, se llevará a cabo de acuerdo con el Artículo segundo del Tratado en el período no superior a doce años, de conformidad también con el orden y requisitos en los Artículos 5 y 7, o sea a través de:

- a) Negociaciones, Artículos 4, 10 y 58
- b) Expansión y diversificación del intercambio (armonización de regímenes de importación y exportación)
- c) Realización de esfuerzos para el crecimiento de las economías de menor desarrollo económico relativo, Artículo 32.

a) Negociaciones.

Los países signatarios del Tratado han contraído el deber de llevar a cabo negociaciones periódicas sobre los gravámenes aplicables a los productos intercambiables, negociaciones de las que habrán de resultar por una parte listas nacionales aduanales, basadas en reducciones de gravámenes arancelarios, y por otra parte una lista común, la cual además de cumplir los requisitos de las reducciones determinadas para las listas nacionales, -

comprenderá los productos cuyos gravámenes y demás restricciones por las cuales las partes se comprometen por decisión colectiva a - eliminar íntegramente para el comercio intrazonal en un período no superior a doce años, y por cuya participación de productos en el va- lor global del comercio entre ellas alcance los porcentajes determi- nados en el artículo 7, es decir, un 25% para el primer trienio, 50% para el segundo, 75% para el tercero y el resto o lo esencial del co- mercio para el cuarto trienio.

Obedece la primera lista a determinar niveles de libera- ción de gravámenes que ofrece un país sobre cierta categoría de pro- ductos si se trata de listas de ofertas, o si es el caso de lista de pe- didos, se estará en la situación de solicitar concesiones respecto de productos que deseen exportar, Resolución 47 (II).

La segunda lista tiende a la eliminación total de graváme- nes al término de los doce años de vigencia del Tratado. Sobre el- particular dispone la Resolución 70 (III) del 21 de noviembre de 1963, que la inclusión de un producto en la lista común, compromete a - - cada una de las Partes Contratantes a que antes del 12 de junio de- 1973 eliminen totalmente los gravámenes y las restricciones de todo órden que incidan sobre la importación de ese producto cuando sea - originario del territorio de cualquier otra Parte Contratante, y que

consecuentemente la inclusión de un producto en la lista común no implica la obligación de desgravar total o parcialmente ese producto antes de la fecha mencionada.

Las negociaciones requieren ser sancionadas por la Conferencia según la Resolución 4 (I), que determina que dicho órgano manifestará en forma de resolución la voluntad de las Partes Contratantes respecto (entre otros asuntos) de Actas de Negociaciones que le sean sometidas a su consideración. También, dichas negociaciones según el Artículo 10 del Tratado, serán sobre la base de reciprocidad de concesiones, reciprocidad que no parece implicar una actitud voluntaria de los países para observarla, sino un compromiso adquirido en los términos de los artículos 5 y 7 para ajustarse a las reducciones de gravámenes previstas para el intercambio.

La definición que de reciprocidad se ofrece en el Artículo 13 como "expectativa de corrientes crecientes de comercio", además de no ajustarse al espíritu de los Artículos 5 y 7, parece indicar que significa una esperanza para obtener corrientes crecientes de comercio, siendo que tal desiderátum se plantea como objetivo en la redacción del artículo 10.

I) Listas Nacionales.

Estas listas resultan de la reducción anual de gravámenes que cada parte determina para las demás, equivalente - por lo menos al 8% de la media ponderada para terceros países, y salvo el caso de que de acuerdo de las Partes, a una de ellas con menor desarrollo económico relativo se le autorice a cumplir con el programa de liberación en condiciones más favorables, o se le confieran ventajas no extensivas a las demás, las concesiones (reducciones de gravámenes) regirán en iguales términos para todos los países miembros.

De acuerdo con los artículo 4-a y 5, las listas nacionales de productos cuyos gravámenes se reducen resultan de las negociaciones llevadas a cabo entre las Partes Contratantes. La Resolución 47 (II) de la Conferencia establece el reglamento para las negociaciones y determina que "las nóminas de productos para los cuales cada Parte Contratante solicita concesiones de las demás en cada Negociación, deberá ser intercambiada a través del comité Ejecutivo Permanente, antes del día 30 de junio de cada año", y que las nóminas preliminares de los artículos sobre los cuales cada Parte está dispuesta a ofrecer concesiones a las demás en cada Negociación, deberán ser intercambiadas, a través del mismo Comité, antes del día 15 de agosto de cada año. También es el Título III del Protocolo No. 1 anexo al Tratado se establecen algunas normas para efectuar las negociaciones.

Las negociaciones que se llevarán a cabo para la eliminación de gravámenes, están concebidas en términos de reciprocidad de concesiones y se establece que desde la primera negociación aseguran un tratamiento para las importaciones no menos favorables que el existente antes de la entrada en vigor del Tratado, Artículos 10 y 14-a.

La reciprocidad como ya se dijo, a que aluden los Artículos 10 y 13, no consistente en una expectativa de corrientes crecientes de comercio según se indica en el Artículo 13, sino que regula un deber de las Partes para llevar a cabo las reducciones y liberación de gravámenes en los términos de los Artículos 5 y 7, complementados por el Artículo 59.

En la conferencia sustentada por García Reynoso en la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M., el 29 de febrero de 1960, se dijo lo siguiente; el principio de reciprocidad es esencia, significa que ningún país miembro obtenga un beneficio de la zona que no esté dispuesto a devolver a los demás países, (1) o sea, que en cuanto un país otorgue una concesión respecto de

(1) Colección ALALC de SELA "Integración Económica Latinoamericana, México, 1965, Publicaciones Especializadas.

determinados productos, tendrá el derecho de que a su vez le sea otorgado recíproca concesión por los demás. También el Dr. - Prebisch, refiriéndose al Documento de México, expresaba en - 1959 que con base en el principio de reciprocidad, ningún país po- dría pretender mantener persistentemente una cuantía de exporta- ciones superior a las importaciones procedentes de los otros paí- ses del Mercado Común. (1)

Las expectativas crecientes de comercio vienen a ser de tal suerte los posibles efectos que tenga la observancia de la - reciprocidad en las negociaciones, ya que éstas tienen como obje- tivo "expandir y diversificar el intercambio y promover la com- plementación de las economías de los países de la Zona", artícu- lo 10. Por demás, aún para noviembre de 1965 en la Reunión de - Ministros llevada a cabo en Montevideo, se está recomendando a los Organos de la Asociación que intensifiquen los estudios enca- minados a precisar los alcances del principio de reciprocidad.

El programa que contempla el Capítulo II del Tratado para liberación del intercambio, encuentra un firme apoyo en el - Artículo 8, al disponer que "la inclusión de productos en la lista - común es definitiva y las concesiones otorgadas sobre tales pro-

(1) Comercio Exterior, Publ. cit. 1959, pág. 511.

ductos son irrevocables" y que, "para los productos que sólo figuren en las Listas Nacionales, el retiro de concesiones podrá ser admitido en negociaciones entre las Partes Contratantes y mediante adecuada compensación". En relación con este precepto se han emitido por la Conferencia de las Resoluciones 85 (III), que encomienda al Comité Ejecutivo Permanente el estudio y preparación de un proyecto de reglamento de normas y procedimientos para el retiro de concesiones; 103 (IV) que determina el Reglamento para el retiro de concesiones, y 127 (V) modificatoria de la 103 (IV).

También en los artículos 11, 12 y 26 del Tratado se establecen, aunque para aspectos determinados, normas procesales como las de los Artículos 11 y 26, y de carácter preventivo la del 22, que tiende a garantizar el mantenimiento de las concesiones otorgadas frente a las eventuales necesidades de modificarlas o retirarlas, pero todo ello suponemos, será sin perjuicio de la excepción contenida en lo dispuesto por el artículo 53.

La entrada en vigor de las concesiones otorgadas se sujeta a que los protocolos en que se consignan las negociaciones respectivas sean compatibles a juicio de las Partes Contratantes con los principios y objetivos generales del Tratado, Artículo 17, y una vez que han entrado en vigor, su permanencia se garantiza por la

disposición del Artículo 8, puesto que el retiro de concesiones no podrá efectuarse sino mediante negociaciones entre las Partes Contratantes; pero con la salvedad, creemos, de "que ninguna modificación introducida por una Parte Contratante en el régimen de imposición de gravámenes menos favorable que el vigente antes de la modificación", Artículo 48. Establece además el Artículo 59, que "Cada Parte Contratante comenzará a beneficiarse de las concesiones ya otorgadas entre sí por las demás Partes Contratantes, a partir de la fecha en que entren en vigor las reducciones de gravámenes y demás restricciones negociadas por ellas sobre la base de reciprocidad.

A través de diversas resoluciones de la Conferencia se ha reglamentado la operancia de las concesiones y la forma de mantener su permanencia, como la 53(II) que establece la protección del valor de las concesiones, 85 (III) que encomienda al Comité Ejecutivo Permanente estudiar las normas y procedimientos para el retiro de concesiones, la 103 (IV) que con base en la 85 (III) y el inciso (a) del artículo 32 del Tratado establece el Reglamento para el retiro de concesiones, y la 127 (V), modificatoria del Artículo tercero de la 103 (IV) que determina lo que se considerará como retiro de concesiones.

II) Lista Común.

Esta lista al igual que las listas nacionales, se obtiene mediante negociaciones periódicas que se realizan entre las Partes Contratantes, (en el caso cada tres años a partir del primero de junio de 1961) y contiene "la relación de productos cuyos gravámenes y demás restricciones las Partes Contratantes (se han comprometido) por decisión colectiva a eliminar íntegramente para el comercio intrazonal" en un período de doce años, contados a partir de su entrada en vigor, es decir, del primero de junio de 1961. Artículo 4-b del Tratado.

La primera Acta de Negociaciones respecto de la lista común es del 11 de diciembre de 1964, y su antecedente inmediato son las Resoluciones 69 (III), de la Conferencia de las Partes Contratantes que resuelven respectivamente, sobre los términos para llevar a cabo las negociaciones y los criterios para elaborar la lista común.

De conformidad con la Resolución 70 (III), "la inclusión de un producto en la lista común compromete a cada una de las Partes Contratantes a que, antes del día 2 de junio de 1973, eliminen totalmente los gravámenes y las restricciones de todo orden que inciden sobre la importación de ese producto cuando sea originario del territorio de cualquier otra Parte Contratante", y -

la inclusión de un producto de dicha lista no implica, por ese solo hecho, la obligatoriedad de desgravar total o parcialmente ese producto antes de la fecha mencionada.

Como en la citada Resolución 70 (III) se dispone que la inclusión de un producto en la lista común no implica, por ese solo hecho, la obligatoriedad de desgravar total o parcialmente ese producto antes de la fecha establecida, creemos que dicha disposición vale únicamente por lo que hace a la desgravación total, ya que por lo que respecta a la eliminación gradual que contempla el artículo 3, se determina en el artículo 4 que dicho objetivo será alcanzado mediante negociaciones periódicas, de las que deberán resultar... una lista común con la relación de los productos cuyos gravámenes y demás restricciones las Partes Contratantes se comprometen a eliminar íntegramente... , cumpliendo los porcentajes mínimos fijados en el artículo 7 y el proceso de reducción gradual establecido en el artículo 5; es decir, si hay desgravación parcial, por cuanto "cada parte Contratante deberá conceder anualmente a las demás Partes Contratantes, reducciones de gravámenes equivalentes por lo menos al 8% de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países".

Finalmente dispone el Artículo 8 del Tratado que la inclusión de productos en la lista común es definitiva y que las concesiones otorgadas sobre tales productos son irrevocables.

b) Expansión y diversificación del intercambio.

Además del programa que dentro del Capítulo II del Tratado se ofrece para la liberación del intercambio se desprende del artículo 10 que las negociaciones tendrán como objeto:

Expandir y diversificar el intercambio.

Promover la progresiva complementación de la economía.

Objetivo.- Determina el artículo 15 que en el sentido de los objetivos de liberación, para asegurar condiciones equitativas de competencia y facilitar la creciente integración y complementación de las economías, las Partes procurarán:

Armonizar sus regímenes de importación y exportación.

Armonizar los tratamientos a: capitales, bienes y servicios de fuera de la zona.

Expandir.- Expandir el intercambio es también objetivo de las negociaciones, y en el artículo 29 se dispone que durante el período fijado en el Artículo 2 se procurará lograr la expansión del comer-

cio de productos agropecuarios de la Zona, en tanto que en el 32-e como hemos visto, las medidas de carácter financiero o técnico - que se gestionen destinarse a la expansión de las actividades productivas.

Diversificar.- Otro de los objetivos, diversificar el intercambio, implica hacer múltiple el acervo de objetivos susceptibles de comerciarse, así como dirigir una afluencia de determinados productos a puntos económicos donde se carezca de los mismos o donde las condiciones de producción no resulten adecuadas o económicas.

Promover.- Objetivo de particular interés lo constituye el promover la progresiva complementación de las economías - así como las medidas destinadas a lograr la expansión de las actividades existentes y fomento de las nuevas.

Además de la complementación que contempla el Artículo 15, se dispone en el 16 que para intensificarla las Partes promoverán coordinación de políticas de industrialización y celebrarán acuerdos de complementación por sectores industriales, acuerdos que establecerán, según el artículo 17, el programa de liberación para los productos del sector respectivo.(1)

(1) Rev. "Comercio Exterior" del Banco Nal. de Com. Exterior, - Agos. de 1966. Grupo de Trabajo del Comité Ejecutivo, "proyecto de calendario para el cumplimiento de ese programa".

Entre las resoluciones de la Conferencia que establecen las normas y procedimientos para los acuerdos de complementación, se cuenta con las siguientes: 15 (1), 16 (1), 48 (11), 99(IV), 100 (IV)- y 128 (V).

Respecto a las proyecciones que sobre programas de industrialización contiene el Tratado, expresaba García Reynoso en la Conferencia del 26 de febrero de 1960, en la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M., que el tratado era algo más que un acuerdo comercial ya que preveía la coordinación de programas de industrialización (1).

Realización de esfuerzos para el crecimiento de las economías de menor desarrollo económico relativo.

En el Artículo 32-e), establecen las Partes que reconociendo que los objetivos del Tratado serán facilitados por el crecimiento de las economías de los países de menor desarrollo económico relativo, podrán realizar gestiones para apoyar y promover medidas de carácter financiero o técnicos destinados a: lograr la expansión de las actividades productivas existentes, o fomentar nuevas actividades, en especial de industrialización de materias -

(1) Colección ALALC de Sela, Publ. cit.

primas.

c) Políticas económicas y regímenes comerciales.

Las Partes Contratantes del Tratado han acordado algunas de las normas de determinación para sus políticas económicas y regímenes comerciales en el ámbito de la ALALC, mediante los Artículos 15, 20, 21, 22, 27, 28, 50, 51, y 52, y resoluciones de la Conferencia como las 11 (11), sobre coordinación de las políticas de desarrollo agrícola y expansión del comercio de productos agropecuarios; 21(1), sobre armonización de políticas comerciales; 75 (III), que indica un programa de coordinación de políticas económicas, comerciales y de armonización de los instrumentos de regulación del comercio exterior; 77 (III) y 78 (III), sobre coordinación de políticas y complementación de producción agropecuaria respectivamente; 100 (IV), que establece un programa de complementación e integración económicas. (1)

Respecto del intercambio se establece a través de los artículos 15, 29 y 52, que para asegurar condiciones equitativas de competencia, las Partes Contratantes procurarán armonizar sus regímenes de importación y exportación, y que durante el período de doce años se procurará lograr la expansión del comercio de productos

(1) Comité Intersecretarial Mexicano de la ALALC, Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

agropecuarios de la Zona, para cuyo fin darán prioridad a los productos originarios de otras Partes Contratantes en condiciones normales de competencia, en la inteligencia de que ninguna Parte podrá favorecer sus exportaciones mediante subsidios y otras medidas que puedan perturbar las condiciones normales de competencia.

Por lo que se refiere a la importación y exportación para el objetivo previsto en el inciso anterior, hemos visto como el propio Artículo 15 determina que las Partes procurarán armonizar sus regímenes de importación y exportación, a la vez que respecto al comercio de productos agropecuarios se indica en el Artículo 28 que cualquier parte podrá aplicar medidas adecuadas destinadas a limitar las importaciones a lo necesario para cubrir déficit de producción interna.

Los productos importados o exportados por una Parte Contratante gozarán de libertad de tránsito dentro de la Zona, y los que sean importados desde la propia zona no podrán ser reexportados, salvo acuerdo entre las Partes; y además ninguna Parte podrá favorecer sus exportaciones mediante subsidios y otras medidas, - Artículos 50, 51 y 52. (1)

(1) Opinión vertida por la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México a través del periódico "El Sol de México" del 5 de agosto de 1966.

En relación con los productos agropecuarios, las Partes Contratantes procurarán coordinar sus políticas de intercambio y así mismo procurarán lograr la expansión del comercio de dichos productos, pero sin embargo también podrán aplicar las medidas que se consideren adecuadas y en forma no discriminatoria, destinadas a limitar las importaciones, al grado necesario para cubrir déficit de producción interna, si este es el caso. Pero si como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas alguna Parte se considera afectada, podrá acudir a los órganos competentes de la Asociación a efecto de que examine la situación creada. Artículo 27, 28, 29, y 31.

En materia de tributos internos, los productos originarios del territorio de una Parte Contratante gozará en el de cualquier otra, de tratamiento no menos favorables que el que se apliquen a productos similares nacionales, y si es el caso de que productos incluidos al programa de liberación no sean producidos o no se produzcan en cantidades suficientes en su territorio, la Parte interesada tratará de evitar que los tributos o medidas que aplique deriven en anulación o reducción de cualquier ventaja o concesión obtenida por otra Parte, Artículo 21 y 22.

El tratamiento aplicable a los capitales procedentes de

fuera de la Zona también procurarán amortizarlo las Partes Contratantes, según el Artículo 15, y los procedentes de la Zona gozarán en el territorio de cada Parte de tratamiento no menos favorable que el que se conceda a los provenientes de cualquier otro país, Artículo 20.

Sobre el tema, se expresaba para el primero de abril de 1961 mediante el documento E/CN/12/582 de la CEPANAL, (1) - que para asegurar condiciones equitativas de competencia entre las partes contratantes, éstas procuraran en la medida de lo posible - armonizar los tratamientos aplicables a los capitales procedentes de fuera de la Zona, y que no se trataría en tal caso de prescindir de la colaboración de la iniciativa privada extranjera, sino de acompañarla de medidas que impulsasen la formación y el fortalecimiento de las empresas del país. En el sentido considerado (sigue diciendo el documento), también podrá ser importante la difusión de la práctica seguida en algunos países de invitar al capital social a asociarse a la iniciativa privada extranjera en condiciones de igualdad.

d) Cláusulas de salvaguardia.

(1) Comercio Exterior, Publ. cit. 1961. Pág. 283.

El Tratado de Montevideo ha previsto la posibilidad de que alguna de las Partes se vea en la necesidad de recurrir a ciertas medidas en protección de su economía nacional, y que dichas medidas tengan implicación en el régimen de concesiones arancelarias. En esa virtud y para salvaguardar tanto los intereses económicos de los países miembros de la ALALC como el avance del programa de liberación se establece en el Tratado lo siguiente:

Las Partes Contratantes podrán autorizar a cualquier Parte Contratante:

- a) a imponer con carácter transitorio restricciones a la importación de productos procedentes de la Zona, incorporados al programa de liberación, Artículo 23.
- aa) la imposición de estas restricciones se aplicará en forma no discriminatoria, Artículo 23 y 28.
- bb) se aplicarán cuando ocurran importaciones en cantidades o condiciones tales que amenacen causar o causen perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional, y siempre que las restricciones no signifiquen una reducción del consumo habitual en el país importador, Artículo 23.

cc) en caso de productos que no se produzcan o no sean producidos en cantidades sustanciales en su territorio, cada Parte Contratante, tratará de evitar que los tributos u otras medidas internas que se apliquen deriven en la anulación o reducción de cualquier concesión o ventaja obtenida por cualquier Parte Contratante, Artículo 22.

b) a extender el comercio intrazonal de productos incorporados al programa de liberación, las medidas que haya adoptado para corregir el desequilibrio de su balance de pagos global, Artículo 24.

aa) la autorización de estas medidas también será con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, Artículo 24.

bb) las Partes procurarán que la adopción de esta medida no afecte dentro de la Zona, al comercio de productos incorporados al programa de liberación, Artículo 24.

c) a aplicar medidas adecuadas destinadas a limitar las importaciones de productos agropecuarios o nivelar los precios del producto importado a los productos nacionales, Artículo 28.

aa) la medida será adoptada respecto de productos agropecuarios de considerable importancia para la economía, incorporados al Programa de liberación y siempre que no signifique disminución del consumo habitual ni incremento de producciones antieconómicas, Artículo 28.

Previene el Artículo 25 del Tratado que cuando la situa-

ciones contempladas en los Artículos 23 y 24 exigieren providencias inmediatas, la Parte Contratante interesada podrá, con carácter - de emergencia y ad-referendum de las Partes Contratantes, aplicar las medidas en dichos artículos previstos, previniéndose en el mismo Artículo y en el 26 siguiente, el procedimiento a seguir para solucionar la situación con la intervención del Comité y de la Conferencia basada en el capítulo VI del Tratado y la Resolución 9 de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, se ha resuelto delegar al Comité Ejecutivo Permanente la facultad de conocer y decidir sobre la aplicación de las medidas previstas en los Artículos 23 y 24 del Tratado, así como el establecimiento de las normas y procedimientos pertinentes para la aplicación de las disposiciones de los - Artículos 23 a 26.

Las dos resoluciones arriba citadas aconsejan el estudio y adopción de medidas que impidan a las disposiciones del capítulo VI del Tratado, la 137 (V) resuelve sobre la aplicación de cláusulas de salvaguardia respecto de países de menor desarrollo económico relativo; y como casos concretos, la 138 (V) y 139 (V) respectivamente, autorizan a los Gobiernos de Colombia y Uruguay a aplicar las cláusulas de salvaguardia.

LA PARTICIPACION DE SUS MIEMBROS.

Como sabemos los primeros países que firmaron el Tratado de Montevideo el 18 de Febrero de 1961, fueron: Argentina, - Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Con posterioridad a la fecha en que entró en vigor este Tratado, el 1° de Junio del mismo año; se han adherido los siguientes:

República de COLOMBIA, el 39 de noviembre de 1961.

República del ECUADOR, el 30 de diciembre de ese mismo año, y

Estados Unidos de VENEZUELA, el día 30 de agosto de 1966.

El espíritu y propósitos de esta asociación en relación a la participación y adhesión de sus miembros.

El espíritu y propósito que abriga la asociación están inspirados en el afán de que a la misma se lleguen a incorporar todos los países latinoamericanos, para cuyo efecto se ha dispuesto en el artículo 58 del Tratado que después de su entrada en vigor quedará abierta la adhesión de los demás Estados Latinoamericanos. La realización de este supuesto implica el que una vez incorporados a la ALALC determinado país, éste se colocará bajo el régimen jurídico a que están sometidos todos los demás miembros, con la salvedad de que en

relación con las negociaciones que se efectuarán en la sesión de la Conferencia inmediatamente posterior al depósito del instrumento de adhesión, para reducción de gravámenes, dichas reducciones no empezarán a regir sino a partir de la fecha que se determine en la sesión, por lo que de acuerdo con el principio contenido en el Artículo 58 no es aplicable el beneficio que se estipula en el 59, en el sentido de que cada parte comenzará a beneficiarse de las concesiones ya otorgadas entre sí por las demás Partes a partir de la fecha en que entre en vigor las reducciones.

Por lo que respecta a las normas que reglamentan la adhesión se establece en el Artículo 55 del mencionado Tratado que la misma deberá hacerse sin reservas, fijándose mediante el Artículo 28 el procedimiento operativo inicial para el país adherente.

Mediante la resolución 5 (I) del primero de diciembre de 1960 se considera que la adhesión de los Estados Latinoamericanos deberá efectuarse sin condiciones ni reservas y que de acuerdo con las normas del Derecho Internacional generalmente aceptadas, la adhesión a un Tratado multilateral es un acto unilateral del estado adherente que lo coloca en situación de perfecta igualdad con las Partes Contratantes. Se expresa también en dicha resolución que la Conferencia de las Partes Contratantes resuelve declarar que la adhesión de un Estado Latinoamericano al Tratado de

Montevideo comporta la aceptación de todas las disposiciones que conforman en el momento de adhesión, la estructura jurídica de la asociación.

Las anteriores disposiciones configuran un régimen jurídico tal, que el Estado miembro, bien sea de los Contratantes o adherentes, no podrá sin contravenir los principios contenidos en el Tratado, adoptar actitudes o políticas contrarias a los objetivos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, máxime si las apreciaciones sobre aspectos de soberanía. Lo anterior sugiere la idea de que al formar parte de la asociación comporta no sólo al hecho de incorporar programas comerciales, sino también políticos y sociales.

Sin olvidar que los vínculos que la asociación pueda mantener con otras entidades no estarán en relación de supraordinación ni subordinación, sino que como está dotada de completa personalidad jurídica constituye una entidad internacional por los miembros que la integran, sus relaciones será del mismo nivel que las que rigen entre los países. Las relaciones pueden ser diversas, según el asunto en cuestión dada la atribución que tiene para solicitar asesoramiento técnico y colaboración de personas y organismos nacionales e internacionales, Artículo 39-f.

Los logros gracias a la participación de sus miembros en las diferentes "Conferencias".

Considerando la importancia de aclarar que los Presidentes de los Estados miembros de la ALALC encomienda a sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores que, dentro de las posibilidades adopten las medidas necesarias para poner en ejecución la posición u opinión de su país representado ante los programas de trabajo que se encaminen hacia la integración de los grupos el ANDINO, el Mercomún Sudamericano y la ALALC.

Como órgano en que radica la representación legal, el Comité Ejecutivo Permanente podrá llevar a cabo los aspectos y contratos que vinculen a la asociación en relación con el interés común, estando en tal situación sustraído el Secretario Ejecutivo a las instrucciones de gobiernos o entidades nacionales o internacionales, (principio peculiar a la garantía de libertad e igualdad en las relaciones entre Estados)

1a. CONFERENCIA (1)

La primera serie de reuniones de la Conferencia de las -

(1) Conferencia- Revista de Comercio Exterior, 1962, Marzo, Págs. 135-137. Revista Editada por el Banco de Comercio Exterior, S. A., México 1, D. F.

de las Partes Contratantes, se llevó a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día 24 de julio de 1961.

En este año, fué designado por unanimidad el doctor don Rómulo Barreta Almeyda, de nacionalidad brasileña como Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC.

El Gobierno de México estaba representado en el Comité Ejecutivo Permanente por el señor Lic. don Plácido García Reynoso, Subsecretario de Industria y Comercio y Presidente del Comité Intersecretarial Mexicano de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

En virtud de que el gobierno del Ecuador ha iniciado los trámites legales correspondientes para ingresar a la Asociación y con base en una petición presentada por ese Gobierno, la Conferencia de las Partes Contratantes resolvió declarar que dicho país se encontraba en situación de invocar a su favor los tratamientos especiales previstos por el Tratado para países de menor desarrollo económico relativo de la Zona.

Otra resolución adoptada se refiere a la vinculación jurídica del Tratado de Montevideo y sus protocolos, y a las normas

relativas a la adhesión de nueve miembros.

Los objetivos de los acuerdos de complementación son, - entre otros, los siguientes:

- a) Acelerar el programa de liberación en el campo indus
trial.
- b) facilitar la incorporación al programa de liberación -
de artículos que no formen parte del comercio intrazo-
nal.
- c) crear condiciones adecuadas para promover inversio-
nes que permitan acelerar el desarrollo económico y -
social.
- d) estimular la complementación entre actividades indus
triales destinadas a abastecer necesidades del merca-
do zonal.
- e) incrementar la productividad industrial y promover la
calidad y la disminución de los precios.

Como ya se indicó anteriormente, las concesiones otorga-
das entraron simultáneamente en vigor el día primero de enero de-
1962.

Eran las aspiraciones y los objetivos del Tratado de Mon

tevideo de 1961:

PRIMERO.- La inclusión de todos los países latinoamericanos en un solo mercado regional. Hasta ahora, en 1961 eran siete los países asociados.

SEGUNDO.- Utilizar la capacidad del activo fijo industrial, que es considerable; y hacer posible el aprovechamiento pleno de las ventajas que ofrecen las técnicas modernas de producción en gran escala, las cuales resultan aplicables en forma rentable cuando cuenta con amplios mercados de consumo.

TERCERO.- Un incremento en la productividad mediante una racional división del Tratado y un menor aprovechamiento, a menor costo, de los recursos naturales, económicos y humanos de la región.

CUARTO.- Todo lo anterior permitirá, al cabo del tiempo, elevar el nivel de vida de nuestros pueblos, protegerlos mejor contra las enfermedades, prepararlos para luchar por la vida con las armas de la cultura y de la tecnología.

El Tratado de Montevideo se firmó, teniendo las Partes Contratantes a la vista, el hacer factible un volumen futuro de intercambio

que facilita la expansión de las ramas industriales esenciales para el desenvolvimiento inmediato de América Latina.

Lograr la planeación de un desarrollo industrial implica sentar bases que fijen una política a seguir. Algunos de los objetivos a alcanzar que podrían considerarse y estudiarse, podrían ser los siguientes:

- 1.- Elevar la tasa de crecimiento del producto nacional bruto.
- 2.- Contribuir a mejorar la distribución del ingreso nacional.
- 3.- Dar mayor ocupación a las fuerzas de trabajo.
- 4.- Conservar y acrecentar los recursos naturales, para asegurar el abastecimiento de materias primas básicas.

II CONFERENCIA. (1)

El día 27 de agosto de 1962 se inició en la Ciudad de México el II Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, con la participación de nueve países en calidad de miembros. Dos, Colombia y Ecuador se han agregado a la lista de los que intervinieron en el primer Período de Sesiones.

De unas cuarenta Resoluciones adoptadas en la Conferencia en México a lo largo de tres meses de Confrontaciones, de puntos de vista y debates a fondo sobre cuestiones vitales, destacan las que llevan los números 54, 55 y 56 porque significan una apertura inmediata de la ALALC en dirección de un mercado común y marcan el comienzo de una nueva etapa en la vida de aquella.

La Resolución 48, que trata de las normas y los procedimientos para los acuerdos de complementación.

También entraña un valor primordial para la buena marcha de la ALALC la resolución 57, en virtud de la cual se convocará a representantes de bancos centrales y a expertos en asuntos monetarios, cambiarios y financieros dentro de la zona.

Por la Resolución 41 se ha facultado al Comité Ejecutivo -
Permanente para constituir comisiones asesoras permanentes de -
carácter técnico, integradas por representantes de los servicios es
pecializados de las Partes Contratantes y a reglamentar sus funcion
es.

Merecen subrayarse cuatro decisiones, relacionadas con
el comercio intrazonal. Una, la 42, establece la Nomenclatura --
Arancelaria para la ALALC a base de la de Bruselas actualizada --
y con el nombre de Nabalalc.

Otra, la 53, tiende a proteger el valor de las concesion
es y recuerda que estas últimas suponen el establecimiento de un
márgen de preferencia zonal, con relación a los tratamientos aplica
dos a la importación de los miembros productos desde terceros
países. Por consiguiente, las Partes Contratantes se comprome
ten a no disminuir los márgenes de preferencia resultantes de las
negociaciones cuando tal disminución afecta la eficacia de las conce
siones.

Por la Resolución 65, las Partes Contratantes condenan
el "dumping" y otras prácticas desleales de comercio internacion
al y los declaran incompatibles con los principios y objetivos del
Tratado de Montevideo y, en tal sentido, se comprometen a realiza

zar todos los esfuerzos a su alcance para impedir dichas prácticas.

La Cuarta Resolución dispone que no se deberá incluir en el programa de liberación productos sujetos a cualquier restricción mediante la cual cualquier Parte Contratante apartándose de los casos y condiciones previstas en los artículos 25 y 28 del Tratado se reserva el derecho de impedir o dificultar, por decisión unilateral, los efectos de una concesión.

El origen de las mercancías, su calificación y el procedimiento para su comprobación constituyen el tema de las resoluciones 48, 50 y 51.

(1) I I Conferencia.- "El Mercado de Valores", Seminario Nacional Financiera, S. A. diciembre 17 de 1962, Año XXII, Núm. 51, -- Págs. 146-147.

III CONFERENCIA (1)

El 31 de diciembre de 1963 concluyó en Montevideo, el Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de la ALALC.

Se negociaron 728 concesiones para nuevos productos y se renegociaron 264.

La mayor parte de los artículos negociados, se tipifican por tener un amplio mercado en la zona.

Gran número de las concesiones se refieren a bienes - manufacturados; de los cuales destacan los de la industria, química, mecánica y siderúrgica.

Entre las resoluciones de mayor trascendencia encontramos:

- a) La Resolución 80, sobre transporte fluvial y lacustre, en donde se estudia la resolución de los problemas de carácter técnico que afectan el transporte área por - los ríos, canales y lagos de tráfico internacional. Dicho estudio se encargó por un lado el Comité Ejecutivo permanente y la Comisión Asesora de Transportes por otro.
- b) La Resolución 69, que trata sobre negociación de la -

Lista Común y que dispuso sobre sesiones extraordinarias para tratarse durante el año siguiente o sea en 1964.

- c) Tratado sobre reglamentación de normas y procedimientos para el retiro de concesiones a que alude la resolución 85 de las Partes Contratantes de la Conferencia del Tratado de Montevideo.

(1) III Revista de Comercio Exterior en 1964. Pág. 42.

IV CONFERENCIA (1)

En el año de 1964, el 11 de diciembre fué firmada, en Bogotá, el Acta Final del Cuarto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes de la ALALC, cuya participación en calidad de países miembros fueron: México, Paraguay, Perú, Ecuador, Chile, Brasil, Argentina y Colombia.

Hubo 19 resoluciones entre las que destacan:

- a) Tratamiento preferencial para los países calificados como de menor desarrollo económico relativo. En donde las resoluciones 105, 107, 108 y 111 hablan ampliamente al respecto, mencionando que se les brindará apoyo para sus solicitudes al B.I.D., para la obtención de fondos para el financiamiento de sus exportaciones, auxiliarlos y brindar toda la ayuda necesaria para la colocación en los demás países de la zona de saldos exportables, de productos manufacturados, gozando de ventajas no extensivas.
- b) Se resolvió la celebración de una reunión sobre transportes acuáticos para el año de 1965, antes del 30 de abril (Resolución 106).
- c) Prórroga de tiempo para las concesiones otorgadas a productos incluidos en la Lista Común (Resolución 98).

(1) Conferencia- Rev. Comercio Exterior México en Latinoamérica (C.E.M.L.A.) año 1964, Pág. 404.

V CONFERENCIA (1)

El quinto Período de Sesiones ordinarias de la Conferencia se llevó a cabo en la Sede de la Asociación de acuerdo con lo establecido por la Resolución 114 y se inició el 6 de noviembre de 1965, con la presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes, señores don Miguel Angel Zavala Ortíz, de la República Argentina; don Vasco Tristao de Cunha, de los Estados Unidos del Brasil; don Castro Jaramillo Arrubia, de la República de Colombia; don Gabriel Valdéz Subcaseax, de la República de Chile; don Wilson Córdoba Moscoso, de la República del Ecuador; don Antonio Carrillo Flores, de la República de los Estados Unidos Mexicanos; don Raúl Sepeña Pastor, de la República de Paraguay; don Jorge Vázquez Salas, de la República del Perú y don Luis Vidal Zaglio, de la República Oriental del Perú.

Como resultado de sus deliberaciones, la Conferencia aprobó las Resoluciones y de las que se mencionan de ser las más sobresalientes son:

- a) La Resolución 116 que habla sobre la adhesión de la República de Venezuela al Tratado de Montevideo.
- b) La creación del Consejo de Ministros; siendo la resolución número 117.
- c) Creación de una comisión técnica, 118.

- d) Adopción de gravámenes ad-valorem, 122.
- e) Modernización de industrias, 123.
- f) Autorización al Gobierno de Chile para aplicar cláusulas de salvaguardia, 132.
- g) Aplicación de cláusulas de Salvaguardia, 137.
- h) Autorización para aplicar las cláusulas de Salvaguardia de los Gobiernos de Colombia y Uruguay, 138 y 139.

a) En la Resolución 116, "declara que, en oportunidad de su adhesión al Tratado, es propósito de las Partes Contratantes dar la consideración debida a los problemas específicos de Venezuela dentro del amplio sistema normativo por el Tratado y las Resoluciones de la Conferencia".

b) Con relación a la Resolución 117, se menciona que se deben de -- reunir cuando menos una vez al año, que las Partes que tuvieran -- asignada la competencia en los asuntos de la ALALC, a ministros o Secretarios de Estado diferente que el de Relaciones Exteriores podrán ser representados en el Consejo por el Ministro Respectivo.

d) Referente al sistema de gravámenes "ad-valorem" que sirva como base para la elaboración de los instrumentos y mecanismos aduaneros correspondientes al programa de armonización de tratamientos exte-

riores de las Partes Contratantes y que transformen a la brevedad - posible los gravámenes que de acuerdo con la definición establecida en el párrafo segundo del artículo tercero del Tratado tengan en vi- gor, sin perjuicio de que en ciertos casos se puedan establecer de- terminados niveles de percepción, mediante la fijación de valores- mínimo a las mercaderías o bajo la forma de gravámenes especí- ficos.

e) Refiriéndose a la modernización de industrias se resolvió enco- mendar que conjuntamente al Comité Ejecutivo Permanente y las En- tidades nacionales de desarrollo, estudie y elabore programas de - modernización y de readaptación, permitiendo así que las empresas nacionales tengan un campo de competencia derivada de la liberación del comercio intrazonal.

f) Se resolvió que el Gobierno de Chile, aplique hasta el día 5 último de diciembre de 1965, las restricciones de índole general consisten- tes en la facultad otorgada al Banco de Chile de rechazar en ciertos casos registros de importación y de productos incorporados al pro- grama de liberación.

g) La Resolución 137, menciona que las Partes Contratantes en tanto examinen los medios adecuados para que las cláusulas de salvaguar- dia no se apliquen y no afecten las importaciones de productos inclu- dos en las listas especiales.

VI CONFERENCIA (1)

Como resultado de las negociaciones que se realizaron en el Sexto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia, se amplió el programa de Liberación (Artículo Cuarto del Tratado de Montevideo) con un apreciable número de concesiones acordadas sobre distintos productos, de los cuales 370 correspondientes a productos totalmente nuevos y 138 a concesiones que han sido objeto de renegociaciones.

Durante este período se analizaron las desgravaciones arancelarias otorgadas en la ALALC, por cada Parte Contratante al conjunto de las demás, llegando a la cantidad de 9,424 concesiones.

Seguendo los señalamientos del programa de liberación, con más del 50% de las desgravaciones que corresponden a productos de las industrias químicas y de las industrias conexas, aparatos y material eléctrico.

De las resoluciones de mayor importancia destaca la número 150 en la que resolvió primero lo que se entiende por gravámenes, diciéndose que son los derechos aduaneros o cualesquier otro cargo de efectos equivalentes, sean de naturaleza fiscal, monetario o cambio, excluyéndose las tasas o recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados.

La Resolución 151 habla de la adopción de un programa de acción para impulsar el desarrollo y la armonización de la capacitación aduanera en los países de la ALALC.

Resolviéndose declarar que la capacitación técnica actualizada de los funcionarios aduaneros de la Zona constituye un aspecto de singular importancia para el desarrollo progresivo del proceso de integración.

Las Partes Contratantes asumen el compromiso de coordinar sus esfuerzos, y de hacer adecuar el nivel técnico de los funcionarios aduaneros de las necesidades actuales, habiendo preparación y enseñanza adecuada.

Venezuela es incluida en la nómina de países según consta en la Resolución 71.

(1) Conferencia- Suplemento. Comercio Exterior, Enero 1967, Págs. 7 a 9.

VII CONFERENCIA. (1)

La Conferencia de las Partes Contratantes en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias, llevadas entre el 23 de Octubre y el 18 de diciembre de 1967, aprobándose las Resoluciones 205 a 227.

Para la adopción de trámites y formalidades de las Delegaciones de las Partes Contratantes a la Conferencia se resolvió, que el Presidente de cada Delegación y los miembros de la misma, deberán estar investidos de plenos poderes.

En la Resolución 209 se autoriza a Bolivia, Ecuador y Paraguay para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la formación de la Lista Común, en un plazo mayor que el establecido para el perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio, debiendo orientarse primordialmente en el sentido de fortalecer la capacidad competitiva de los mencionados países y contribuir a la expansión de sus economías según obra en la Resolución 209.

De acuerdo con las resoluciones 210 y 211 se aprueba el presupuesto del Comité Ejecutivo Permanente para el año de 1968, por un total de un millón ciento cincuenta mil dólares.

Se autorizan la aplicación de las cláusulas de salvaguardia

a los Gobiernos de Colombia (206), Uruguay (213) y México (214).

VIII CONFERENCIA (1)

Del 21 de octubre al 16 de diciembre de 1968, se celebró en Montevideo el Octavo Período de Sesiones Ordinarias de Conferencias de las Partes Contratantes; aunque su final fue pospuesto 10 días, pues estaba previsto para el día 6 del último mes del año, la Reunión no duró ni siquiera dos meses y tanto su desarrollo como sus conclusiones pueden resumirse brevemente. La Asociación (ALALC), adoptó una serie de Resoluciones que no aclaran, ni mucho menos, la confusión que prevalece acerca de su destino.

Al mismo tiempo según las noticias de los resultados obtenidos se logró un número de concesiones: 857 entre nuevas y revisadas en las Listas Nacionales propiamente dichas y 132 en las Listas Especiales a favor de los países de menor desarrollo económico relativo.

Como se sabe, estas últimas no son extensivas a los de--

(1) Revista de Comercio Exterior. Octubre de 1968. Pág. 866.

más miembros.

Es interesante proceder a un rápido examen de algunas de las resoluciones aprobadas en la reunión de Montevideo que se reseñá,

En total son 15 textos, numerados del 228 al 242.

Las Resoluciones 228 y 229 tratan de la calificación de requisitos específicos de origen; dado que no han concluido los estudios al respecto convenidos en noviembre de 1963, estas resoluciones prorrogan la vigencia de dos de las aprobadas en aquel entonces - 83 y 83- (III) y dan nuevas facultades al CEP en la materia.

La Resolución 230 insiste también en disposiciones anteriores que no han sido observadas por todos los países asociados, en este caso relativas a la adopción de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB) actualizada. Cabe puntualizar que dichas disposiciones datan de diciembre de 1964.

La Resolución 231 es una simple modificación de un aspecto del procedimiento para retirar concesiones y la Resolución 232 contiene el presupuesto del Comité Ejecutivo Permanente. El punto sexto da a entender que algunas Partes Contratantes siguen retrasándose en

el pago de sus contribuciones y que la ALALC, prevé la necesidad de continuar contratando préstamos.

Una de las Resoluciones, la 234, introduce una ligera modificación en el reglamento del Capítulo VI del Tratado de Montevideo que contiene las cláusulas de salvaguardia. Este reglamento figura en la Resolución 219 (VII) de fines de 1967 y describe el procedimiento que los países asociados han de seguir beneficiándose de tales cláusulas. Entonses se dispuso que en general, las decisiones sobre la materia se tomarían con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de las Partes Contratantes, siempre que no hubiese voto negativo. La Resolución 234 elimina en dos casos (referente a la suficiente o a lo insuficiente de la información que proporcione la parte interesada) la exigencia de que no haya voto negativo. En los demás aspectos de procedimiento las cosas siguen como estaban.

Hay cinco Resoluciones más en las que se renuevan facultades del Comité Ejecutivo Permanente o se le conceden otras nuevas. Por la número 237 se prorroga el mandato del CEP para que presente un programa gradual de eliminación de restricciones no arancelarias:

Deberá hacerlo en el noveno Período de Sesiones Ordinarias (según la Resolución 241 dicho período habría de efectuarse del -

27 de octubre al 12 de diciembre de 1969, en la Ciudad que fijase el CEP antes de junio 30 del presente año). Las nuevas facultades otorgadas al CEP se relacionan con estudios acerca de los márgenes de preferencia y decisiones en casos problemáticos (236), con la fijación de normas para introducir determinados y limitados ajustes, en los acuerdos de complementación (238), con la formalización de acuerdos entre Partes Contratantes para ampliar listas de ventajas no extensivas (240 y por último con el estudio de la demanda planteada por Paraguay para ampliarse en el inciso d) del artículo 32 del Tratado y con la decisión sobre el asunto antes del 30 de abril del presente año. El artículo 32 del Tratado contiene las medidas en favor de países de menor desarrollo económico relativo y estipula que las Partes Contratantes podrán entre otras cosas, d) autorizar a una de las Partes Contratantes del menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona a que aplique, cuando sea necesario y con carácter transitorio, en forma no discriminatoria y mientras no signifique una reducción de su consumo habitual, medidas adecuadas con el objeto de proteger la producción nacional de productos incorporados al programa de liberación que sean de importancia básica para su desarrollo económico.

(1) VIII Conferencia, Revista de Comercio Exterior. Feb. 1969. págs. 101-102.

IX CONFERENCIA (1)

Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes, Caracas, 27 de Octubre al 12 de diciembre de 1969.

En total en el Noveno período de Sesiones de la Conferencia se adoptaron 22 Resoluciones, de la 243 a la 264. Y a continuación enumeramos las más importantes:

Para hacer frente al viejo problema de las estadísticas en la ALALC, la Conferencia adoptó su Resolución 244 por la que se recomienda al CEP: "la tarea de examinar... las estadísticas del comercio intrazonal recopiladas por la asociación, a fin de - identificar y corregir posibles divergencias entre los datos suministrados por las Partes Contratantes, con miras a su interpretación armónica" y "la adopción de una metodología apropiada - para efectuar el análisis y evaluación periódicos de los resultados que arrojen las estadísticas correspondientes al comercio - derivado del programa de liberación, así como para determinar el grado de aprovechamiento de las concesiones pactadas entre las Partes Contratantes y las causas que hayan dificultado o impedido la utilización de dichas concesiones.

Se decidió, mediante la Resolución 245 elaborar un programa de promoción del comercio intrazonal encaminado a estimular la expansión y diversificación del intercambio entre los países miembros, que será puesto a consideración de la Décima Conferencia, hacia finales de 1970.

Mediante la 246 se acordó que las Partes Contratantes remitan con toda oportunidad al CEP sus estimaciones sobre saldos exportables y déficit para el consumo nacional, a fin de permitir un comercio más amplio de los productos de este sector; así mismo, se estableció que para las importaciones de productos agropecuarios que realicen organismos estatales y paraestatales por medio de licitaciones, concursos de precios o de compras directas, las Partes Contratantes tomarán las medidas adecuadas para que los demás países miembros de la Asociación conozcan debida y anticipadamente las especificaciones y demás datos de las mercaderías a adquirirse.

A través de la Resolución 247 se creó el registro de la ALALC, de los acuerdos que celebren dos o más Partes Contratantes, destinados a cubrir los déficits de las producciones nacionales de productos agropecuarios. Por último, a través de la Resolución 248, se encomendó al propio CEP la realización de estudios para establecer un régimen de financiamiento que facilitase el comercio de

tipo de productos cuando sean originados por la zona.

Mediante la Resolución 249, se acordó celebrar anualmente contactos prenegociadores, antes de las respectivas Conferencias, para analizar las posibilidades de negociación de los productos incluidos en las distintas listas de pedidos.

Por Resolución 250 se ampliaron las facultades del Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC, para encargarlo del Gobierno del sistema en el acuerdo multilateral de apoyo para atenuar diferencias transitorias de liquidez, suscrito en Santo Domingo en septiembre de 1969.

Además de las mencionadas se aprobaron Resoluciones en materia de eliminación de restricciones no arancelarias; de documentación uniforme para recepción y despacho de buques; de asistencia administrativa entre los envíos aduaneros nacionales; de asistencia de listas de ventajas no extensivas y de concesiones temporales, nacionales, por cupos y mixtas, entre otras.

Finalmente se decidió que el Decimo Período de Sesiones ordinarias de la Conferencia se realizare entre los días 26 de octubre y 30 de noviembre de 1970 en la sede de la Asociación.

Con relación al programa de acción en favor de Paraguay los Gobiernos de Argentina, Brasil y México anunciaron que podrían poner en ejecución, a partir del 2 de enero de 1970, un programa de acción destinado a que Paraguay consiga un mejor aprovechamiento de los beneficios del proceso de integración de la ALALC, a través de:

- a) Mejores condiciones para la expansión de las corrientes comerciales entre Paraguay y el resto de la zona.
- b) Propiciamiento de la ampliación de las actividades productivas de Paraguay.
- c) Instalación en Paraguay de nuevas industrias.
- d) Aceleramiento del proceso de sustitución de importaciones Paraguayas desde terceros países.

Para cumplir tales objetivos se programan diversos estudios y los países mayores se comprometen a prestar al Gobierno Paraguayo, en la medida posible, la asistencia técnica necesaria para ello.

En general, se interpretó que esta declaración constituye una modalidad positiva en las relaciones entre los países de mayor y menor desarrollo económico relativo dentro de la zona, coadyuva al objetivo de conseguir un reparto más equitativo de los benefi

cios de la integración y concuerda plenamente con el espíritu del artículo 8 del Protocolo de Caracas, que reconoce las necesidades de " Procurar el crecimiento económico equilibrado y armónico entre Las Partes Contratantes, así como también la distribución equitativa de los beneficios derivados del proceso de integración."

Se reconoció, asimismo, que esta declaración vuelve a dar muestra del constante interés de México en los países de menor desarrollo económico relativo a América Latina, anteriormente manifestado en el Tratado preferencial concedido a las importaciones procedentes de los países Centroamericanos.

Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay suscribieron un Protocolo Adicional de Acuerdo de Complementación de valvulas Electrónicas, mediante el cual se continuó el proceso de liberación de este sector, otorgándose entre dichos países concesiones arancelarias para 25 tipos de Válvulas. Es de señalar que se tiene previsto llegar a la liberación total del sector.

En cuanto a las negociaciones tendientes a la reducción y eliminación de los aranceles y demás restricciones al comercio intrazonal (informó la Comisión Técnica para la Integración Latinoamericana de México), los países miembros del Tratado de Montevideo se otorgaron recíprocamente, según cifras de la ALALC,

244 concesiones y, además 73 concesiones en favor exclusivamente de los países de mayor desarrollo relativo.

La Resolución 262 obliga a que la primera etapa del Plan de acción se cubra en el período 1970-1973 y que en ellas se realicen "los estudios necesarios para el perfeccionamiento de la zona de Libre Comercio" y los relativos a las negociaciones colectivas sobre la posibilidad de avanzar hacia un mercado común Latinoamericano'. La misma resolución (262) no precisa, en realidad, en qué consistirán las etapas subsiguientes, aunque enumera hasta nueve temas de estudio, buen número de los cuales es obvio que requerirán un plazo que puede extenderse hasta 1980.

Después de varias sesiones de deliberaciones con base en sucesivos proyectos de grupos de trabajo, el CEP de la ALALC, adoptó el 29 de mayo de este año un documento (CEP/dt 89) en el que fija las prioridades para la realización de los estudios contenidos en el Plan de Acción.

Sin duda merece conocerse en amplitud, porque puntualiza y amplía al mismo tiempo la perspectiva inmediata de la ALALC (esto es, la perspectiva de 1973 a 1980). Estipula dos clases de prioridad: la A significa que el estudio respectivo debe-

ser terminado durante la primera etapa del Plan de Acción, es decir, para 1973; la B, que el trabajo debe estar listo a más tardar en 1980. Además el documento advierte que cuando los estudios se refieren a materias sobre las cuales se establezcan plazos en resoluciones de la Asociación, se observarán estos últimos; al programar cada trabajo, el CEP fijará las orientaciones respectivas, que podrán comprender plazos para la realización de los mismos.

Según el Plan de Acción, el primer tema de estudio se ha de referir al Programa de Liberación. El nuevo documento del CEP asigna a este estudio la prioridad A y lo desglosa como sigue:

Examen del programa de liberación establecido por el Tratado de Montevideo para los fines previstos en los Artículos 54 y 61 del mismo.

Al respecto se hará un análisis de los aspectos formales y operacionales del programa de liberación previstos en el Tratado de Montevideo, cumpliendo fundamentalmente:

- 1.- Grado de aprovechamiento de las concesiones pactadas e identificación de las causas que hayan dificultado o impedido su utilización.

zación.

2.- Identificación de los obstáculos que presentan dificultad en el proceso de desgravación.

3.- Examen periódico del proceso de eliminación de restricciones no arancelarias; y

4.- Márgen de preferencias:

a) Los márgenes de preferencia como instrumento para la intensificación del comercio intrazonal;

b) Efectos de la alteración de los márgenes de preferencia sobre el comercio intrazonal; y

c) Criterios para determinar en que circunstancias la disminución de los márgenes de preferencia o la adopción de

medidas de carácter administrativo cambiaron u otras de naturaleza semejante, afectan la eficacia de las concesiones pactadas.

II.- Análisis Críticos de los instrumentos actuales del Programa de Liberación.

1.- Las Listas Nacionales. Bases para la revisión del Artículo 5 del Tratado de Montevideo y del Título I del Protocolo sobre Normas y Procedimientos para las negociaciones.

2.- La Lista Común. Bases para la determinación de las nuevas normas a que se sujetará este compromiso; y

3.- Alternativas para dinamizar el programa de liberación.

III.- Bases para la adecuación de las metas y mecanismos del programa de liberación a los fines previstos en el artículo tercero del Protocolo de Caracas.

Realización de los estudios y acciones correspondientes con esta finalidad, de conformidad con la Resolución 245 (IX). A.

Merecen destacarse dentro de este tema varias circunstancias. La primera que la posibilidad de establecer un arancel externo común, no obstante haber sido discutida repetidas veces y haber dado lugar a buen número de reuniones y estudios, sigue todavía subordinada a nuevos estudios y análisis y a que el CEP presente a la Conferencia otro informe sobre la armonización de los instrumentos reguladores del comercio exterior. La segunda es que parece bastante adelantado el proyecto de glosario de términos aduaneros de la ALALC, asunto que, como se verá en otra parte de esta misma Sección, fué examinado una vez más recientemente por un grupo de expertos en técnica aduanera. Asimismo, se ha recorrido un camino bastante largo ya en cuanto al análisis comparativo de los distintos regímenes de promoción de las exportaciones, con miras a que se -

puedan coordinar. Es muy probable que el asunto que acabamos de mencionar está estrechamente ligado con el de la promoción del comercio intrazonal, que figura en el último lugar dentro del tema II que se reseña. La última consideración que resalta en el mismo orden de ideas es que las estadísticas de comercio intrazonal requieren imprescindiblemente un esfuerzo concordante de todos los países miembros y los técnicos de la Secretaría Ejecutiva de la ALALC, para que se consiga armonizarlas. Se ha subrayado la gran deficiencia de estas estadísticas tanto en lo que atañe a exactitud y concordancia como oportunidad. No es posible realmente que la ALALC conozca el volúmen de los intercambios y lo analice a fondo y con rigor si no cuenta con estadísticas congruentes y fidedignas.

Estudios sobre asuntos industriales.

Sin duda la posibilidad de avance hacia el mercado común latinoamericano depende básicamente de que los países miembros convergan en una política industrial concebida a escala zonal, por encima de las fronteras nacionales. De ahí la extraordinaria importancia de los estudios que incluyen el Plan de Acción sobre este tema, los cuales habrán de profundizar y prolongar los que en el pasado hubieron de interrumpirse al llegar a determinada fase, más

de una vez porque los países miembros no proporcionaron la información actualizada indispensable; en múltiples ocasiones, también, porque los pasos que se avecinaban implicaban ya asumir decisiones conjuntas de indudable repercusión en los planes de desarrollo, o la falta de planes de desarrollo de los países miembros.

(1) IX.- Conferencia.- Revista de Comercio Exterior, Abril 1970.
Pág. 285.

X CONFERENCIA (1)

La Conferencia de los Países Contratantes del Tratado de Montevideo se celebró, en la Capital de Uruguay, su décimo Período de Sesiones Ordinarias, del 20 de Octubre al 4 de diciembre del año de 1970.

Dentro de la Resolución 274, se resolvió iniciar un programa de promoción por las Partes Contratantes mediante la adopción de las medidas recomendadas en el mencionado informe a los expertos gubernamentales.

Con relación a la eliminación de restricciones no arancelarias se resolvió encomendar al CEP la presentación del proyecto referente a la eliminación de restricciones no arancelarias, ya que para tal fin, el CEP convocará una reunión de expertos gubernamentales a realizarse durante el transcurso del primer semestre del año de 1971, con la finalidad de:

- a) Proceder al relevamiento de las medidas de carácter no arancelario aplicadas por las Partes Contratantes a la importación de mercaderías.
- b) Establecer diversos puntos de vista de criterio para la caracterización de tales restricciones.

c) Proceder basándose en tales criterios para la identificación de las medidas que encuadra en el concepto de restricción no arancelaria.

d) Precisar las restricciones no arancelarias que puedan ser eliminadas siempre y cuando no contravengan la estructura jurídica de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Ante la mencionada resolución que tiene un carácter importante para la vida económica de los pueblos latinos, (275) la Secretaría del CEP proporcionará a las Partes Contratantes toda la documentación necesaria para el análisis a que se refiere el citado artículo anterior.

Además, de estas importantes resoluciones, se aprobaron catorce resoluciones que en la mayoría se trataban de prorrogar los plazos vencidos para realizar tareas.

Se hizo examen de las medidas que afectan a la eficiencia de las concesiones otorgadas en el marco del Tratado de Montevideo. En la consideración del tema, diversas delegaciones señalaron, como un factor negativo que afecta el proceso de liberación establecido en el Tratado de Montevideo; la inestabilidad de las concesiones pactadas por efecto de medidas de diversa índole que en la-

práctica han anulado las concesiones que se han otorgado.

En vista de las divergencias insalvables acerca de la interpretación de las normas vigentes sobre retiro de concesiones. La Conferencia no aprobó ninguna de las numerosas demandas de retiro presentadas.

En la Resolución 276 autoriza a Ecuador a proteger su industria papelera en la producción de seis artículos que se especifican, durante el período de dos años prorrogable otros tres.

(1) X.- Conferencia Suplemento de la Revista de Comercio Exterior, Enero de 1971. Pág. 11.

CAPITULO III

LA INTERRELACION DE MEXICO CON LA A. L. A. L. C.

- 1.- Sus propósitos.
- 2.- Sus fines y logros alcanzados.
- 3.- Relaciones de México con la A. L. A. L. C.
- 4.- Postura mexicana respecto al Comercio Exterior.

LA INTERRELACION DE MEXICO CON LA ALALC.

1. - Sus propósitos.

Los propósitos de México en la interrelación con la ALALC los encontramos cuando precediendo a los trabajos elaborados por los estados de la parte sur del continente, se encontraban los estudios que en febrero de 1959 fueron presentados por el Grupo de México en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo del Mercado Común Latinoamericano, mediante los que se ofrecían recomendaciones acerca de la estructura y normas del Mercado Común, señalándole como objetivo el contribuir a la aceleración del desarrollo económico equilibrado en América Latina, la progresiva industrialización y la tecnificación de la agricultura. En lo jurídico, serían un acuerdo constitutivo de una zona de libre comercio con vistas a su gradual transformación en unión aduanera.

Pretendería el Documento de México una desgravación total, a diferencia de la propuesta para América del Sur en que se trataba de negociar la reducción de gravámenes producto por producto. De tal manera, la Zona Libre de Comercio se ofrecía como solución a problemas reales de desarrollo económico y se pretendía que fuera instrumento impulsor y diversificador de intercambio comercial, a través de la eliminación progresiva y recíproca de todo obstáculo al

intercambio comercial entre los países miembros, dejando sin embargo a cada uno la soberanía completa en cuanto a las políticas económicas y libertad de seguir su propia determinación en el comercio frente al resto del mundo. (1)

Las discrepancias de estimaciones sobre la creación de la zona de libre comercio, radicarón más en los procedimientos que se seguían en la conclusión de negociaciones o desgravaciones, ya que en cualquiera de los casos sería una institución jurídica de carácter dinámico mediante la que se llevarán a cabo acuerdos comerciales, con la finalidad de diversificar las transacciones y lograr una multilateralización y especificación de las economías nacionales.

La base que México utiliza, en mayor o menor grado, para señalar sus objetivos al participar en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, no es otra que los principios generales de la integración que comparten, en una u otra forma, las demás naciones participantes.

Fundamental para México, al aplicar sus esfuerzos de toda índole dentro del marco de la ALALC, es la búsqueda de un mejor nivel de vida, sobre la base de un nuevo enfoque internacional, que permita recibir (a cambio de facilitar) beneficios en los campos

(1) Banco Nacional de Comercio Exterior. "Comercio Exterior", México 1960, Pág. 130.

del comercio y de la industria. Estas expresiones teóricas son llevadas a la práctica, tanto por el gobierno como por el sector privado en todos los contactos realizados con los países de Latinoamérica y expresamente con los que forman la ALALC. Así como declaró Victor Manuel Barcelo: (1) "Me atrevo, sin embargo, a entender la reciprocidad en forma por demás dinámica. No como la actitud latente del intercambio de concesiones arancelarias o de la suscripción de acuerdos que complementen nuestra industria, que forzosamente nos lleven en el movimiento de ambos sentidos, a valores similares de comercio, esto sería eminentemente simplista y prácticamente irrealizable si no actúan otros elementos concomitantes".

En el momento en que está dada la reciprocidad estática, es decir, cuando se acuerdan las concesiones, es el momento de iniciar el auténtico esfuerzo por lograr en la práctica lo que en el papel ha quedado impreso. No puede responderse, y es criterio de muchos de los sectores de los países que integran este organismo, por resultados no favorables, como consecuencia de inactividad de algunos de dichos sectores que tienen en sus manos la responsabilidad definitiva, misma que suscribe sus representantes ante la Asociación. Esta acción insoslayable tendrá mucho de erosivante de la problemática que vivimos y como auxiliar de políticas

(1) Victor Manuel Barcelo, México en la ALALC, "Comercio Exterior", Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Mayo 1969, pág. 363.

oficiales que respondan a estas necesidades económico sociales, se estará actuando directamente sobre la negativa de algunas estructuras económicas imperantes.

Seguramente la movilidad constante, los esfuerzos vigorosos de los empresarios argentinos y mexicanos, que acreditan el comercio entre estos países hasta niveles siete veces superiores a los que existían en 1960 y además, logran mantener una balanza comercial técnicamente equilibrada, pueden servir como aliciente a otros y como demostración palpable de que la reciprocidad dinámica se da en la práctica, pero sólo como resultado del esfuerzo constante e incansable que día a día entrelaza más factores vitales de nuestra economía zonal.

Victor M. Barcelo (1) define: "A mi modo de ver, la ALALC, es un instrumento irreversible, destinado a impulsar la integración de los países latinoamericanos, tarea que requerirá la colaboración máxima de todos los sectores sociales de la región. Ello no implica repudiar la aportación con que otros países, de dentro o fuera de América Latina, deseen apuntalar el proceso de integración. Dicha colaboración, saludable y bien intencionada a nuestro criterio se entendería como intento serio para liquidar la miseria y el hambre de la región, que no se supera con los métodos tradicionales que se aplican hasta ahora."

(1) Idem. 1969. pág. 363.

Y consideró a la ALALC como:

a) Un instrumento colectivo que tiene como meta llevar a niveles más altos el desarrollo latinoamericano, y por ende, al mejoramiento del nivel de vida de la población.

b) Un expediente que, si se quiere avanzar con mayor vigor en la integración, debiere incorporar los principios y las resoluciones prácticas que en su seno se adopten, a la política económico-social de cada uno de sus miembros; y

c) Un factor útil que contribuye a la integración total de latinoamerica y que debe entenderse como paralelo y coadyuvante a los esfuerzos que se aplican en el ámbito interno para alcanzar el desarrollo nacional. Sobre todo porque cualquier política que se intente zonalmente tendría escasa repercusión efectiva si no va acompañada de cambios que ya son impostergables en muchas esferas de la estructura económica y social.

La conveniencia de intensificar la correlación y complementación económica entre los países de la ALALC, se ve apoyada por distintos argumentos entre los que destaca la favorable actitud para ampliar la cooperación en el campo de las inversiones planeadas y de la producción, fundamental para expandir el comercio intrazonal de manufacturas. Tales medidas de política económica permitirán, cuando se aplique en mayor medida la tecnología moderna a los proce-

etc., que muestran objetivamente la urgencia de actuar vigorosamente en este campo.

Dentro de este contexto debe otorgarse atención a los sectores, agrícola, pecuario, forestal y pesquero, que son los más postergados en la mayor parte de los países a integrar; procede llegar a fórmulas que mantengan los derechos de nuestros estados para decidir su política agrícola, en tanto no se arribe a etapas más avanzadas en estos campos, que atenúen el imperativo de movimientos sociales profundos.

Por lo tanto, la ALALC no significa para México un mercado adicional de conquista, sino el mercado adecuado para afrontar decididamente la problemática del sector externo de la economía que comprime las posibilidades de un desarrollo económico socialmente-benéfico. En este criterio coinciden, a mi parecer, todos y cada uno de los países que integran la Asociación, y este constituye el basemiento de sus políticas. (1)

Por ello, es necesaria la acción conjunta, tanto para intervenir en el estudio del cambio de las estructuras que imposibilitan el crecimiento económico, como para actuar coordinadamente en

(1) Comercio Exterior, mayo de 1969, pág. 368.

los foros internacionales, para poner de manifiesto a quienes detectan la riqueza mundial la determinación del sector en desarrollo de eliminar, de una vez por todas el colonialismo económico, que dificulta la creación de la base material de una soberanía auténtica. Ya no es posible seguir pensando en esquemas integradoras simplistas. La realidad, controvertida por dificultosa, obliga a profundizar en cada uno de los pasos que se den. Es urgente, por ejemplo, el estudio colectivo de un Tratado General de Integración Latinoamericana, que - sin desconocer las particularidades de los órganos ya existentes - - ALALC y MMCA, aporte las bases para su funcionamiento en el plazo previsto por los Presidentes.

2.- Sus fines y logros.

Antes de señalar cuáles son, los logros de México a través de su participación en la ALALC, es conveniente recordar que el esfuerzo que representa la economía nacional y su presencia en los órganos de integración, no es compatible con la importancia de sus relaciones con la zona. Esto es así porque deliberadamente el gobierno mexicano utiliza en Latinoamérica una parte fundamental del presupuesto que aplica en el exterior, con lo que prueba, prácticamente su deseo de seguir estrechando nexos con pueblos de idéntico origen.

Con este criterio, el gobierno Mexicano sostiene una red de consejeros comerciales en los países de la ALALC y del Mercado Común Centroamericano, a quienes apoya internamente con todo un aparato promocional y mantiene publicaciones especializadas, dedicadas a propagar, en los diferentes sectores nacionales, los acuerdos y avances logrados dentro de la Asociación. Además de la afinidad histórica señalada, se fincan las relaciones primordialmente en principios: de igualdad, equidad, reciprocidad, tratamientos especiales de acuerdo con los diferentes niveles de desarrollo económico, y respecto a las decisiones que en estas materias aplique cada nación soberana, mismos que México sostiene desde hace años y que determinan que el pueblo y el gobierno se interesan especialmente en una integración basada en ellos.

Se trata, asimismo, de uno de los contados órganos interamericanos en que México actúa, a nivel de política económica, sin el impacto de elementos distorsionantes extralatinoamericanos. En dicho ámbito se cumple el pensamiento del Presidente de México al proclamar en Punta del Este que "La integración de América Latina es casi una realidad, y debemos luchar porque siga siendo, un proceso exclusivamente latinoamericano... no se trata de ir contra nadie, sino de sumar esfuerzos para ayudarnos a nosotros mismos". (1)

(1) Declaración de los Presidentes de América. (preámbulo, 2º párrafo). "Comercio Exterior" Vol. XVII, núm. 5 mayo 1967. pág. 336.

Junto a lo señalado, que trae aparejada la dedicación de amplios sectores del Gobierno Mexicano a los asuntos de la ALALC, los grupos privados, empresariales y comerciales llevan a cabo año con año innumerables viajes a la zona. Al venir hacia el sur, no están solamente promoviendo productos, sino buscando conocer las realidades existentes en el ámbito, para intensificar, primero, el intercambio en ambos sentidos, y después, la interrelación industrial a base de intercambiar experiencias constantemente, lo que permite soluciones adecuadas.

México trata, vigorosamente y con el concurso definitivo de todos los sectores socioeconómicos, de superar obstáculos en el mejoramiento de las condiciones de la vida de su pueblo, al que no son ajenos muchos de los problemas que afrontan las demás naciones de Latinoamérica. Logra triunfos que no envanesen porque la perspectiva de la economía mundial es dificultosa hasta donde es previsible y las soluciones no están siempre a mano. Por ejemplo, ante la necesidad de ampliar el consumo interno, y las posibilidades de exportación de productos industrializados, el gobierno mexicano llevó a cabo los estudios pertinentes de la situación, llegando a determinar que los dos factores que militaban contra la calidad y precio de esos artículos eran principalmente: (1)

(1) Victor Manuel Barcelo, "México en la ALALC, cit.pub.1969, -- pág. 364.

a) La elevada protección industrial para productos totalmente elaborados, junto a la existencia de altos gravámenes a la importación de materias primas industriales o de partes para la fabricación de bienes finales; y,

b) El bajo aprovechamiento de la capacidad productiva de las plantas industriales, debido a la pequeñez del mercado interno.

El sector empresarial y los organismos gubernamentales comprendieron que se trataba de una responsabilidad conjunta y había que afrontarla bajo ese criterio. Con este fin, se efectúa, con el apoyo del gobierno, un proceso de modernización industrial que permitirá abatir, en gran medida, el nivel de costos, lo que mejorará el poder competitivo internacional de los productos industrializados del país".

La presencia de productos latinoamericanos, y muy particularmente de los elaborados por Brasil y Argentina, en el Mercado mexicano, es un factor de impulso muy importante para el producto nacional, que ve en ellos, ya no una competencia desleal, sino un incentivo para mejorar la producción interna de los productos de que se trate, e ir adaptándose a las preferencias de los consumidores y a las demandas de un mercado amplio.

En los primeros años de vigencia del Tratado de Monte-

video (incluso en estos momentos), se habló con temor de la "invasión" que podría producirse en las economías de la ALALC de parte de productos competidores, como consecuencia de la apertura de mercados, por concesiones arancelarias, acuerdos de complementación y demás mecanismos existentes. Este factor más Psicológico que data, se da en todos los sectores de los países que integran la Asociación, lo que repercute en que los gobiernos afronten fuertes presiones de los sectores interesados. Esto no sólo detuvo el ritmo creciente de concesiones que se mantuvo en las tres primeras Conferencias Ordinarias, -- sino que condujo a la virtual liquidación del sistema de desgravación selectiva de productos.

Prácticamente están cubiertos los rubros que pueden intercambiarse. Resta acentuar los esfuerzos y lograr las decisiones nacionales para establecer un mecanismo más acorde con las exigencias del momento a fin de que se siga cumpliendo con la letra y espíritu del Tratado de Montevideo.

Mientras tanto, se sigue avanzando en el conocimiento de nuestra realidad económica y los contactos de los principales grupos actuantes en la integración de intensificar. Los gobiernos destacan funcionarios a las diferentes reuniones del organismo integracionista o simplemente en vistas de estudio a los demás países del Tratado. --

Sus puntos de vista, y los de industriales y comerciantes, hacen ver - que las perspectivas existentes, en cuanto a la intensificación de nues- tras relaciones en todos los órdenes de las economías son amplias, -- sobre todo en la esfera de la complementación industrial, muy a pesar de la incuestionable disparidad en los niveles de desarrollo económico-social de los países de la ALALC.

En todo caso, se requieren lineamientos precisos para instrumentar dichas complementaciones, sin perder de vista el benefi- cio mutuo de la correlación con el grado de desarrollo (principios rec- tores del Tratado de Montevideo) y la correspondiente aplicación de - medidas internas, compatibles con las realidades de los países. Si - ellas no se adoptan con el vigor requerido, el solo intercambio comer- cial representará un paso debil hacia la integración. El impulso indus- trializador, en el sentido reiteradamente indicado, debe ser el objeti- vo primordial de la cooperación interlatinoamericana, si se quiere - otorgar medio de vida a los millones de habitantes que año con año au- mentan la fuerza de trabajo.

Seguramente que el intercambio de información, la am- plitud de contactos, los análisis que efectúan diversos sectores a ni- vel zonal, las inversiones mixtas latinoamericanas que ya se están - llevando a cabo, así como los esfuerzos que empresas nacionales, -

privadas o gubernamentales, están haciendo por exportar (o por dar a conocer productos competitivos en calidad y precio, frente a otros -- provenientes de fuera del área), darán sus frutos en breve plazo y algunos de los frenos actuales a los avances de la integración se transformarán en aceleradores de la misma.

Los logros, por medio de la concertación en los acuerdos de complementación constituye uno de los aspectos fundamentales a analizar si se toma en cuenta que en su realización concurren varios factores de distinta índole, de los cuales depende la operatividad o aparente inoperatividad de dichos acuerdos como instrumentos eficaces para lograr el proceso de integración.

Hasta la fecha se han concertado 16 acuerdos en los siguientes sectores, y veremos estos acuerdos de complementación concertados por los países miembros, para observar la concertación de México: (1)

- a) Máquinas de estadística y análogas; suscrito en julio de 1962 por Argentina, Brasil, Chile y Uruguay.
- b) Válvulas electrónicas, firmando en febrero de 1964 por Argentina, Brasil, Chile, MEXICO y Uruguay.

(1) "Comisión Técnica para la integración Latinoamericana" "Acuerdos de complementación industrial suscritos en la ALALC", México;DF. 1970.

- c) Productos de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico, instrumentos en el protocolo suscrito el 2 de junio de 1966 por Brasil y Uruguay.
- ch) Productos de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, firmado el 2 de julio de 1966 por Brasil y Uruguay.
- d) Productos de la industria química; suscrito en diciembre de 1967 por Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México, Perú, Uruguay y Venezuela.
- e) Productos de la industria petroquímica; suscrito por Bolivia, Colombia, Chile y Perú; en julio de 1968.

Este acuerdo tiene suma importancia como instrumento del programa de integración dado que contiene principios fundamentales que no habían sido llevados al campo práctico independientemente de los productos, que tienen relevancia para lograr el desarrollo de las economías de los países participantes.

- f) Productos de la industria de bienes del hogar; el protocolo respectivo fue suscrito en agosto de 1968 por Argentina y Uruguay.
- g) Productos de la industria de vidrio; firmado en marzo de 1969 por México y Argentina.
- h) Productos de generación, transmisión y distribución de electricidad; suscrito en octubre de 1969 Brasil y México.
- i) Máquinas de oficina; firmando en junio de 1970 por Argentina, Brasil y México.
- j) Máquinas de oficina; firmando en Junio de 1970 por Argentina, Brasil y México.

Este acuerdo se efectuó con el fin de otorgar a Chile un tratamiento más favorable que el establecido entre ellos en el acuerdo inmediato anterior, en relación a la disminución de los gravámenes vigentes para la importancia de los productos negociados,

con fundamento en artículo décimo quinto de la Resolución 99 (IV).

- k) Productos de la industria electrónica de comunicaciones eléctricas; suscrito en noviembre de 1970 por Brasil y México.
- l) Productos de la industria fonográfica; firmado en diciembre de 1970 por Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela.
- m) Productos de la industria de la refrigeración y aire acondicionado y aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico; suscrito en diciembre de 1970 por Brasil y México.
- n) Productos de la industria químico-farmacéutica; firmado en diciembre de 1970 por Argentina, Brasil y México.
- o) Productos de la industria química derivados del petróleo; suscrito en diciembre de 1970 por Argentina, Brasil, México y Venezuela.

3.- Relaciones de México con la ALALC.

Las relaciones de México con la ALALC están basadas en que; "Sería pues injusto que un país que se encuentra en condiciones desfavorables tuviera que participar dentro del proceso en iguales términos que un país de potencialidad económica superior, situación a la que alude Raúl Prebisch al afirmar que "pretender aplicar una formula igual a los desiguales, es consagrar desigualdades". (1)

(1) Dr. Raúl Prebisch, "Declaración en la Conferencia Intergubernamental de Montevideo", primera reunión, Montevideo, Sep. 1959.

De ahí que frente al principio de la cláusula de la nación más favorecida se encuentra el de diferente grado de desarrollo.

En razón del principio de diferente grado de desarrollo se reconocen tres categorías de países participantes en el proceso integracionista.

a) Países de mayor desarrollo relativo; Argentina, Brasil y México.

b) Países de mercado insuficiente: Chile, Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela.

c) Países de menor desarrollo económico relativo: Bolivia, Ecuador y Paraguay.

Los acuerdos de complementación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Capítulo I I I de la Resolución 99 (IV) deben de ser declarados compatibles con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo (1), por lo que en su contenido deben establecerse disposiciones cuyo fundamento sea el principio del diferente grado de desarrollo.

(1) Idem. Declaración citada, Montevideo, Septiembre de 1959.

Para tal efecto la propia Resolución señala en su artículo 7º que "una parte contratante de menor desarrollo económico - relativo que participe de un acuerdo podrá, en los términos del artículo 32 inciso a) del Tratado, ser beneficiado por ventajas no exten- sivas a las demás Partes Contratantes, dentro de las condiciones es- tablecidas en la correspondiente resolución de la conferencia". Así mismo en materia de concertación y adhesión, el artículo 15 estable- ce que "en las negociaciones encaminadas a concertar acuerdos de - complementación y a la adhesión de las Partes Contratantes tendrán presente la situación de las Partes de menor desarrollo económico- relativo, así como las condiciones de producción en los países de la Zona, en especial en aquellos casos previstos en la Resolución 71 - (I I I).

De las relaciones de México con la ALALC tenemos - dos ejemplos, que son: Con relación al programa de acción en favor de Paraguay, los gobiernos de México, Brasil y Argentina, un pro- grama de acción destinado a que Paraguay consiga un mejor aprove- chamiento de los beneficios del proceso de integración de la ALALC. (1). Y en la declaración de el Delegado Permanente de México, ba-

(1) Noveno período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes, en Caracas el 27 de Octubre al 12 de diciem- bre de 1969. Pub. en la Rev. de "Comercio Exterior" Abril de - 1970. Pág. 285.

sada en que "México intente sacar del estacamiento a la ALALC".(1)

Montevideo 2 de Agosto de 1972.- México anunció hoy, ante la ALALC; que ante el "estacamiento" observado en el organismo internacional, propondrá soluciones para acelerar el progreso de América Latina.

El Delegado Permanente de México, Julio Zamora Batiz, formuló esta tarde una extensa exposición sobre las dificultades que encara la ALALC en los problemas para alcanzar la Integración Económica.

Anunció asimismo, el deseo de México, por un acercamiento económico estrecho con el grupo Andino, que constituyen Bolivia, Chile, Perú, Colombia y Ecuador, pero siempre en el marco de la ALALC.

Zamora expresó que México, decidió establecer vínculo con el grupo Andino, "En la certeza de que la formación y desarrollo de ese Mercado subregional, tiene una importancia en la acción de nuestro gran organismo de integración, la ALALC, que to

(1) "Intenta México sacar del "estacamiento" a la ALALC", periódico "El Sol", Sección Finanzas, México, D.F., pub. 3 de -- Agos. de 1972."

dos logramos fortalecer y mejorar".

En opinión del Diplomático Mexicano, en el último trimestre del corriente año se podrá concretar un "intercambio de concesiones de todo tipo entre los países Andinos y México y quizá, una mayor participación de aquellos en los acuerdos de complementación -- rompiendo así el estacamiento que se ha observado en recientes conferencias".

Dijo también que su país presentará "propuestas viables, realistas de interés para todos los países"; procuraremos que esto salve obstáculos por las vías normales que los instrumentos jurídicos en vigor establecen".

"Pero si ello no es posible --agregó-- quizá habremos de conservar seriamente, la urgente necesidad de acometer con deci -- sión la reforma de estructuras que han sobrevivido su período útil y trazar así un renovado mecanismo de integración".

Delegados de varios países, expresaron opiniones -- coincidentes con las apreciaciones que hizo el representante de Mé -- xico.

Se reconoció, asimismo, que estas declaraciones - vuelven a dar muestra del constante interés de México en los países de menor desarrollo económico relativo a América Latina, manifestando en el trato preferencial concedido a las importaciones - procedentes de los países Centroamericanos.

El intercambio de México con los demás países que forman la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio fue, -- hasta hace siete años muy modesto. Esta situación --con mínima-diferencia relativa-- es la misma que prevalecía entre los demás - países del área, salvo los casos de estrechos vínculos económicos por cercanía geográfica. Las razones históricas de éste limitado contacto comercial, parten del Status de la Colonia y en años - posteriores, responde a la modificación de la orientación comercial hacia España, que se volcó a otros países europeos y hacia - Estados Unidos acentuando la explotación de las materias primas mexicanas para su exportación, a cambio de productos elaborados, en gamas cada vez más amplias, de acuerdo con los patrones de consumo imitados de los países ricos.

Bien poco quedaba para el enlace entre nuestras - economías que en la práctica eran --y siguen-- competidores en un mercado internacional restringido a unos cuantos países que, con

el advenimiento de los amplios cambios tecnológicos, consumen -- cada vez volúmenes relativamente menores de nuestros productos y que, en complicadas maniobras, impiden el desarrollo pleno de las economías Latinoamericanas, con resultados ya muy conoci-- dos.

El gran colapso económico de los años treinta redujo considerablemente los ingresos de estos países por ventas, -- pero también creó complicaciones al equipo productor de los com-- pradores que no pudieron mantener el ritmo de envíos hacia esta área, circunstancia que indujo al desarrollo de industrias que sus-- tituyen las importaciones que no podían adquirirse y que eran prin-- cipalmente bienes de consumo final. Este esfuerzo productivo, no previó, las posibilidades de mercado externo, y por ello, se circun-- scribió, al ámbito nacional, siendo esporádica la exportación, y en ocasiones nula. Empero, la ampliación del mercado interno en México, a partir de la década de los cuarenta, dió como resul-- tado que en los últimos quince años su estructura industrial ini-- ciase el camino de la venta extrafronteras.

" Durante los últimos años de la década de los -- cincuentas, el comercio mexicano, en ambos sentidos, con Amé-- rica Latina no fue mayor al 3% del total con el mundo.. Así en--

1958 México adquirió el 0.9% de sus importaciones en Latinoamérica y le vendió el 3.7% del total exportado.

Los contactos con los siete países que inicialmente -- constituyeron la ALALC eran menores, ya que en el mismo año --1958-- se les vendió el 0.4% y se les compró el 0.3% del total de exportaciones e importaciones mexicanas.

" de 1960 a la fecha, crecen constantemente las corrientes de comercio hacia todos los países de la zona. Resulta significativo indicar que colectivamente se superan, en 1964, los valores máximos precedentes a la firma del Tratado de Montevideo"

De este modo, y siguiendo información de la propia Asociación, los valores (FOB) de las exportaciones intrazonales fueron de 298.7 millones de dólares en 1961, y en escala ascendente, llegan a -- 425.2 millones en 1963, a 635.2 millones en 1965 y a 675.2 millones en 1966. De suerte que el intercambio zonal aumenta en los seis primeros años de esta década en algo más de dos veces". (1)

(1) "Comercio Exterior", vol. XIX, núm. 5, mayo de 1969, pág. 365.

Esta situación general comprende también a México. Consideramos, por ejemplo la participación de la ALALC en el total del intercambio mexicano con América Latina.

En cuanto a las exportaciones (1), "en 1961 los países de la zona compraron el 27.9% de lo vendido por México a Latinoamérica, en tanto que el 37.5% del total que México adquirió en la región, provino de los siete países de la ALALC. En años posteriores, y debido a incrementos constantes de las ventas y las compras a la Asociación, se elevaron siete veces la exportación y nueve veces las adquisiciones en los siete años primeros de estar en vigor el Tratado de Montevideo y como resultado de algunos aumentos en el movimiento comercial con los restantes países latinoamericanos, México compró en la zona, en 1967 (considerando a Bolivia y Venezuela) el 83.3% de sus importaciones desde América Latina y colocó el 63% del total de sus ventas al subcontinente."

Puede afirmarse que, a la tasa actual de crecimiento, en pocos años el comercio Mexicano con los países miembros de la ALALC llegará a ocupar un lugar importante, sobre todo si se observa que el aumento general del comercio con el mundo, y en particu-

(1) Idem. cit. pág. 365.

lar con Estados Unidos y Europa en la década actual, se efectúa a un ritmo menor del comercio total, en el primer caso.

Por otra parte, el tipo de comercio que realiza el -- país dentro de la Asociación Latinoamericana del Libre Comercio, responde a principios de equidad, y en la modesta porción que se cubre actualmente, contribuye al esfuerzo que nuestro gobierno lleva a cabo para impulsar la industria nacional exportadora.

Esto es así, no sólo por lo que atañe a la exportación mexicana a la zona, sino, muy significativa, respecto a los abastecimientos de bienes de inversión, que provienen de la región. Con este motivo se han preparado algunas estadísticas que apoyan lo --- afirmado hasta aquí.

CUADRO 1 - (1)

México: 1961 a 1967.
 Productos importados desde la ALALC
 (en miles de pesos mexicanos)

Años	Valor de las importaciones.	Participación relativa de los productos seleccionados	Número de productos seleccionados.	Participación relativa de los productos primarios.	Número de productos primarios.	(a) Participación relativa de los productos industriales.	Número de productos industriales.
1961	57.782	72.5	18	33.6	8	66.4	10
1962	76.484	74.0	17	26.8	6	73.2	10
1963	135.697	79.6	23	22.7	9	73.3	14
1964	216.498	84.0	26	23.1	10	76.9	16
1965	370.925	85.3	35	19.2	10	80.8	25
1966	435.771	80.2	42	25.3	12	74.7	30
1967-b)	482.608	89.2	44	25.8	12	74.2	32

- (1) México: productos importados desde la ALALC.- Cuadro 1. Dirección Gral. de Estadística SIC, y Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Pub. en la Rev. "Comercio Exterior". vol. cit. núm. 5, mayo de 1969 pág. 366.
- a) Los porcentajes correspondientes a productos primarios y productos industriales se calcularon considerando la muestra como 100%, pero dado el alto valor de la misma, que supera el 80.5% del valor total, se debe considerar suficientemente representativa del universo a que corresponde.
- b) Incluye Bolivia y Venezuela.

FUENTE: Dirección General de Estadísticas SIC, y Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.

Importaciones: (1)

Se seleccionaron 44 productos principales adquiridos por México en la ALALC, durante 1967, con un valor mínimo individual de - 1.5 millones de pesos mexicanos -120 000 dólares- en dicho año. La muestra permite apreciar la importante ampliación del total de productos importados por parte de México. Así, considerando 1967 México adquirió una vez y media más artículos que siete años antes. Indica un cambio en el tipo de bienes adquiridos, mostrando un incremento de los valores correspondientes a bienes industrializados, dentro del aumento de cerca de ocho veces en las compras totales efectuadas en los años extremos de vigencia del Tratado de Montevideo. Esto es, a nuestro juicio, muy importante, por cuanto las conclusiones fundamentales derivadas de la muestra se expresan en el número de productos primarios adquiridos en la ALALC, los que fluctúan de 8 a 12, lo que representa un 50% de aumento en el número de bienes, y sobre todo el de industrializados, que se triplica en dicho período y representa actualmente alrededor de 75% de un total de 485 millones de pesos mexicanos -cerca de 40 millones de dólares-. Así México impulsa el desarrollo de la industria zonal, al adquirir bienes de un alto grado de elaboración, en volúmenes crecientes, como harinas de animales marinos; papel para periódicos y otros; hule sintético, máquinas de estadística; nitratos; libros y publicaciones periódicas; tornos; ácidos (tartárico, esteárico,-

oxálico, naftiólico); tubos catódicos y pantallas para cinescopios; -
hierro o acero en desbastes; soldaduras para hierro o acero; pro-
ductos químicos en general (compuestos heterocíclicos, nitrato só-
dico potásico, vitaminas, etc.); partes para máquinas de escribir,
tubos de hierro o acero; básculas; prensas excéntricas; barcos pes-
queros y de carga; conformadoras y motoniveladoras. etcétera.

No se trata de artículos que México compre esporá-
dicamente sino que responden varios de ellos, a convenios entre -
productos -algunos sancionados por la Asociación-, o a desgravacio-
nes otorgadas en las reuniones ordinarias que año con año se lleven a
cabo en la sede de la ALALC.

Puede afirmarse que la posibilidad de mercado que la
zona representa para diversas industrias es un factor muy importan-
te para la vida y crecimiento de las empresas respectivas, sobre to-
do porque están compitiendo en un mercado que -en el caso mexica-
no-, junto a su firme estabilidad, está consciente de su responsa-
bilidad para con los demás países de la Asociación, cuyos logros -
tecnológicos -particularmente en los campos de la química, la elec-
trónica y las máquinas herramientas- complementan los propios - -
para impulsar la industria nacional.

De seguridad semejante gozan, indudablemente, los exportadores de productos primarios que ya participan en el mercado mexicano (en algunos casos, muy estricto en cuanto a calidad), y que surten productos como lana lavada; extracto de quebracho; maderas; pimienta en grano; salitre sódico; ciruela pasa; nueces de diversos tipos; frutas frescas, quesos, etc. La mayor parte de ellos está constituida por productos que nunca había adquirido México en la región.

(1) Importaciones, basado en el artículo publicado en la Revista "Comercio Exterior", vol. cit., núm. 5 = Mayo de 1969, pág. 366.

México: 1961 a 1967.
 productos exportados a la ALALC
 (en miles de pesos mexicanos)

CUADRO 2 (1)

Años	Valor de las exportaciones.	Participación - relativa de los productos seleccionados.	Número de productos - seleccion.	(a)	Número de productos primarios	(a)	Número de productos - Indus.
				Participación - relativa de los productos primarios.		Participación - relativa de los productos industriales.	
1961	102.200	75.3	28	58.0	8	42.0	20
1962	210.700	77.5	31	62.5	10	27.5	21
1963	331.200	79.8	40	37.0	12	63.0	28
1964	424.782	66.7	37	39.5	11	50.5	26
1965	454.315	77.0	42	38.5	12	61.5	30
1966	803.153	80.0	46	49.6	13	50.4	33
1967-b	714.972	85.8	45	37.7	12	62.3	33

(1) México: Productos exportados a la ALALC, cuadro núm. 2, "Comercio Exterior", Vol. cit. pág. 367.

a). Los porcentajes correspondientes a productos primarios y productos industriales se calcularon considerando la muestra como 100%, pero dado el alto valor de la misma, que cubre el 77.5% respecto al total, es ampliamente representativa del universo al que corresponde.

b). Incluye a Bolivia y Venezuela.

FUENTE: Dirección General de Estadísticas SIC, y Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.

Exportaciones (1)

Veremos que, se elaboró una muestra de los principales productos exportados por México a la Asociación, que abarca, en los siete años (1961-1967) que estudiamos sobre la vida de la ALALC, alrededor del 80% del valor total de las ventas anuales, como promedio. El resultado señala que el comercio de exportación mexicano crece las seis veces indicadas, desde el inicio de la Asociación hasta 1967, a causa principalmente del importante aumento registrado por los bienes industrializados, que representan incrementos constantes en su valor frente al total, al pasar del 42% en 1961 al 62.3% en 1967.

Los productos primarios exportados por México a los países de la ALALC, no muestran amplia diversificación, sino que mas bien mantienen su número y composición, si bien sus valores crecen cinco veces entre los dos años extremos señalados. Los más importantes son: algodón en rama, brea o colofonia, plomo afinado, ajo fresco o seco, tabaco en rama, coco rallado, cadmio afinado, ixtla de lechuguilla, azufre, mercurio metálico, que son los tradicionales, y nuevos productos como frijol (porotos) y trigo.

Los bienes industrializados que exporta México a la Zona, también responden a convenios entre productos, ya sea los sancionados por los órganos de la Asociación o aquellos que son resultados de-

contactos entre firmas zonales, existiendo aún muchos renglones negociados en las reuniones anuales del organismo que no son aprovechados, en ocasiones por escasa promoción, pero en otras, también, porque se alteran los resultados del acuerdo por diversos motivos. Así, llegan a los diez países de la ALALC productos mexicanos como libros impresos; especialidades químicas de uso industrial; tubos, uniones, envases, láminas, etc., de hierro y acero; motores para automóviles; partes para máquinas o aparatos; embarcaciones de hélice; productos electrónicos (válvulas, partes para radios y televisores); máquinas impulsadas mecánicamente; parasiticidas; hormonas; películas cinematográficas; pilas eléctricas; tubos, láminas, tejidos, etc., de cobre, latón y otros; moldes de uso industrial, etc.

México está esforzándose por ampliar considerablemente los contactos y llegar a acuerdos entre empresas, con la anuencia de los gobiernos, en ramas industriales de importancia entre las que destacan las automovilísticas; química; petroquímica; electrónica; máquinas herramientas; vidrio; línea blanca y siderurgia, en las obras de infraestructura que en la región se llevarán a cabo en un futuro cercano, y con ese fin concurre a las licitaciones internacionales respectivas, considerando siempre la combinación con empresas del país en que hay posibilidades de obras en infraestructura básica, como políti-

ca invariable de arraigo en la región.

Es interesante referirse a la situación que guardan los saldos del intercambio mexicano con la ALALC, y especialmente con Argentina, porque muestran un reacomodo del comercio mutuamente beneficioso. En cuanto al comercio total con la Asociación, los saldos han sido siempre favorables a México (incluso en el período anterior a la creación de la ALALC). Sin embargo, dichos saldos representan una proporción cada vez menor del total del comercio, como resultado de una tasa de incremento mayor en las importaciones que en las exportaciones, ya que las compras mexicanas a la ALALC crecen a un ritmo superior al mostrado por nuestras ventas a la región. El comercio entre México y Argentina, por su parte, presenta un patrón evolutivo conveniente, pues los saldos cambian de signo año con año, y pese al dinamismo del comercio, que se pone de relieve al multiplicarse cerca de diez veces en este lapso señalado (1961-1967), éste muestra un notable equilibrio entre exportaciones e importaciones.

(1) Exportaciones, datos basados en el artículo publicado en la Revista "Comercio Exterior", vol. cit. pág. 367.

El sector beneficiado (1)

El intercambio de México con la zona se ha traducido en impulso a algunas industrias fundamentales para la economía de los países latinoamericanos. Tal es el caso de la producción de harina de pescado en Perú, producto del que en 1967 México compró alrededor de siete millones de dólares y en el período de enero-noviembre del último año había superado esa cifra, mientras que en 1961 ese producto se importaba desde países extrazonales. Las lanas argentinas y uruguayas también participan en el mercado mexicano; en 1967 México compró cerca de 4 millones de dólares, en sus diferentes tipos, siendo promisorias sus perspectivas, ya que de enero a noviembre de ese año estaba en sus valores nuestra importación y esa cifra representaba apenas la quinta parte de las compras totales anuales del país. Es más hace once años no podía pensarse, ni siquiera remotamente, que México pudiera abastecerse de algunos tipos de maquinarias herramientas en la Asociación. En 1961, como resultado de las primeras negociaciones, se abre la puerta para hacer posible tal acontecimiento, y para 1967, sobrepasan los 2 millones de dólares, cifra ligeramente inferior a las adquisiciones de máquinas herramientas (tornos, prensas, brocas, taladros, guillotinas, etc.) en los primeros once meses de 1968. También se está atendiendo a la formación de sociedades de capital mixto (argentino, mexicano, o de otras

nacionalidades de la zona), para producir en el territorio mexicano - estos bienes, con lo que la experiencia zonal empezaría a entrar en - la nueva etapa de la exportación a terceros, mediante combinaciones de factores regionales.

Pero no todo es favorable en el esfuerzo integrador. -

El saldo general es a todas luces halagador; pero, para ello, algu-- nas empresas en lo individual, pagan y pagarán con su liquidación o quiebra. Esta es una consecuencia de la transformación y modernización. No puede haber otra solución, si se quiere terminar con producciones antieconómicas nacionales y zonales que, además de encarrar los bienes para el consumo interior, estorban la imperativa renovación tecnológica de la ALALC. Puede ser que algo se pierda individualmente, pero la liquidación de una empresa no significa la muerte de quienes la sostienen, sino su real o virtual encauzamiento -se-gún las legislaciones de cada país- a inversiones más útiles y necesarias para el crecimiento armónico de la economía, con vistas a la - combinación adecuada de factores naturales y tecnológicos, a nivel - zona o nacional y siempre bajo principios y fines que nada tendrán - que ver con la división internacional del trabajo, ampliamente superada en la conciencia nuestra y en la práctica de la economía mundial.

Otros sectores de la actividad muestran también la tendencia ascendente de la participación de México en la zona. Por --

ejemplo, cada vez es más fácil para los latinoamericanos ingresar comercialmente en México, en virtud de los convenios establecidos; el comercio mexicano se salda sin dificultades al través de los sistemas de compensación de cambios y créditos recíprocos en monedas extranjeras; el número de llamadas telefónicas, el movimiento telegráfico y el volúmen del correo aéreo crecen a ritmo veloz. Las llamadas telefónicas casi se triplicaron de 1960 a 1965; las piezas postales por avión aumentaron una y media veces en el mismo período; y sólo el número de telegramas crece menos, en proporción de 1964 a 1965.

Perspectivas para México en la integración.

Por lo que hemos podido observar, la ALALC no significa para México un mercado adicional de conquista, sino el medio adecuado para afrontar decididamente la problemática del sector externo de la economía que comprime las posibilidades de un desarrollo económico socialmente benéfico. En este criterio coinciden, a nuestro parecer, todos y cada uno de los países que integran la Asociación y esto constituye el basamento de sus políticas.;

Por ello, es necesaria la acción conjunta, tanto para intervenir en el estudio del cambio de las estructuras que imposibilitan el crecimiento económico, como para actuar coordinadamente en los foros internacionales, para poner de manifiesto a quienes detectan

la riqueza mundial, la determinación del sector en desarrollo de eliminar, de una vez por todas, el colonialismo económico, que dificulta la creación de la base material de una soberanía auténtica. Ya no es posible seguir pensando en esquemas integradoras simplistas. La realidad, contravertida por dificultosa, obliga a profundizar en cada uno de los pasos que se den.

"México ha tomado su camino. Está en la ruta certera, incluso para superar su tasa de crecimiento del pasado. Para ello - precisa poner énfasis en dos condiciones: a) El aumento rápido de sus exportaciones, y b) Realizar un esfuerzo de capitalización con recursos propios" declaración del Doctor Raúl Prebisch (2) y agregó: "No hay gran obstáculo, porque el proceso avanza, a pasos lentos, pero avanza. Este tipo de convenios regionales, como el Pacto Andino en el Mercado Común Centroamericano, constituyen ejemplos a seguir para acelerar su proceso" y da la fórmula de la integración el doctor Prebisch: "Lo que creo necesario es remover la burocracia Latinoamericanas. Robustecer, a base de cualquier esfuerzo el comercio recíproco. Estas son necesidades inaplazables".

De suma importancia es el hecho de que México ingrese como miembro del Grupo Andino, (3) este hecho está basado en la declaración de el Lic. Eliseo Mendoza Berrueto: "Pensamos -

que será necesario que haya una decisión de más alto nivel dentro de los precios Latinoamericanos para que se pueda asumir una actitud más definida en el proceso de integración tanto de la ALALC como del grupo Andino, para que ambos en vez de ser divergentes sean convergentes y, nuevamente en lo futuro, podamos tener una sola integración Latinoamericana".

Agregó: "Desde luego, se trata de una posibilidad - perfectamente viable, que debe interesarnos y que estamos viendo; además por instrucciones del Presidente de México Luis Echeverría A., estamos intensificando los procesos de comercialización, dando preferencia a las exportaciones provenientes de Centroamérica, claro respetando los compromisos internacionales y particularmente con los países de la ALALC".

Estas declaraciones demuestran la postura de México en su comercio exterior y respecto de que México figure también dentro del Mercado Común de Centroamérica, hechos y principios hacia la integración del desarrollo de América Latina.

-
- (1) "El sector beneficiado", inciso basado en los datos publicados en la Revista citada, publicada en la pág. 367.
 - (2) Doctor Raúl Prebisch, "PREBISCH DA LA FORMULA DE LA INTEGRACION LATINOAMERICANA", declaración publicada por el periódico "Novedades" el Lunes 4 de Sep. de 1972, núm. 11, 372, año XXXVII, págs. 1 y 8.
 - (3) Lic. Eliseo Mendoza Barrueto. - "El ingreso de México al Pacto - Andino Acelerará la Integración", declaración publicada por el Periódico "Novedades", el 4 de septiembre de 1972, núm. y año cit. pág. 10.

4.- Postura mexicana respecto al comercio exterior.

Principios básicos:

Por mandato Constitucional, toca al Presidente de la República dirigir la política exterior del país. Los Tratados que estén de acuerdo con la Constitución, y que celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, tendrán fuerza de Ley.

Los postulados fundamentales de la doctrina de México en el ámbito internacional pueden sintetizarse en estas ideas básicas; respeto mutuo, concordia, cooperación, paz con justicia, igualdad jurídica de los estados, no intervención y autodeterminación de los pueblos.

México jamás ha declarado guerra alguna de agresión, nunca ha representado amenaza para ningún país, ni tratado de imponer sus ideas políticas y sociales a otros pueblos, está vinculado a las demás naciones del mundo por relaciones bilaterales y por los compromisos que ligan a todas en su calidad de miembro de las Naciones Unidas, en consecuencia México no es neutral ni como parte del sistema interamericano ni como miembro de la organización mundial: ha sido,

es y seguirá siendo independiente; espera que independencia, que no es neutralidad sea respetada en donde quiera que se manifieste, como una de las más altas expresiones de la dignidad de cualquier nación.

La política exterior de México, fundada en la tradición de sus principios y en su conducta internacional, persigue tres finalidades: PRIMERA, - mantener intactas la soberanía y la independencia del país, SEGUNDA, - buscar cooperación entre las naciones amigas de México para acelerar el progreso económico, social y cultural del país sobre bases mutuamente ventajosas, y cooperar igualmente, en la medida de las posibilidades prácticas, al desarrollo de todos los países que pudieran requerir la ayuda de México.

TERCERA, - contribuir sin límite el logro de toda buena causa que favorezca el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

El logro de esos objetivos se apoya en los tradicionales principios de la política exterior de México y que sustenta: auto-determinación, no intervención, solución pacifista de controversia y liquidación del colonialismo. En especial México propugna respeto absoluto de los pueblos; con ello no pretende que las naciones se conviertan en islotes ajenos a la realidad del mundo en que vivimos; por lo con-

trario, tiene la convicción que este principio no impide, sino que ayuda a los Estados a colaborar entre sí para facilitar las conquistas materiales y espirituales de la humanidad. Así mismo, el Gobierno Mexicano no ha mantenido invariable postura por lo que hace el principio de no intervención.

En diversos documentos suscritos por México se condena la intervención o la amenaza de intervención en los asuntos de los países americanos que México ha rechazado y rechazará invariablemente; se afirma el principio de la no intervención de un Estado americano en los asuntos de los demás Estados americanos y se reitera que cada Estado tiene derecho de resolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, respetando los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

"Apoyándose en su experiencia y en los principios de la Revolución Mexicana, México ha coadyuvado en la formulación de métodos de cooperación económica, internacional, especialmente a nivel continental, como los contenidos en la Carta de Punta del Este, suscrita en 1961 por los gobiernos americanos, integrantes de la OEA, y los recogidos en la declaración de los Presidentes de América firmada en abril de 1968.

México carece de posesiones fuera de sus fronteras; sus armamentos se limitan a los indispensables para garantizar su seguridad y no pertenece a ningún bloque organizado para los fines de la guerra fría. Sustenta una posición independiente, al margen de la política de bloques, que combina con una intensa y activa participación en los organismos regionales e internacionales a los que pertenece. Esa política independiente y propia, que no es de neutralidad, ha sido cada vez mejor comprendida en el exterior. A ella se debe el que el país cuente con la amistad y el respeto de numerosas naciones, que a su vez gozan el respeto y la amistad del pueblo mexicano. . . .(1).

"En un ambiente de tensiones exacerbadas, la política exterior mexicana prosigue sus esfuerzos por mantener el respeto a los principios básicos del derecho de gentes y por infundir moderación, cordura y tolerancia, que propicien el fortalecimiento de las relaciones amistosas en el mundo. Con este ánimo y en servicio del prestigio del país". (2)

(1) Economic Survey of Europe in 1957, de U.N. economic Commission for Europe (GINEBRA: United Nations, 1958), cap. V, cuadro 5 ("Imports of raw materials..").

(2) El Mercado Común Latinoamericano, Comisión Económica para América Latina (Naciones Unidas, México, 1959) cuadro 4 pág. 50.

México ha trabajado por acrecentar el círculo de los países con los cuales mantiene relaciones diplomáticas, por conducir su intercambio comercial con todos ellos dentro de los cauces de una colaboración fructífera. El advenimiento a la independencia de nuevos estados en Africa y el creciente desarrollo de los pueblos asiáticos, constituyen hechos cuya importancia México no puede desatender, porque su influjo habrá de sentirse tanto en la expansión de las relaciones internacionales, cuanto en los procesos económicos, los contactos de México con esos países fueron tradicionalmente escasos, pero para aumentarlos han enviado en años recientes misiones de buena voluntad a Africa y Asia. Ultimamente el gobierno de México elevó todas sus misiones diplomáticas al grado de embajadas.

Esfuerzos recientes para promover el comercio exterior.

El representante de los comerciantes mexicanos dijo que la tarea de promoción de las exportaciones mexicanas debe manifestarse en cuatro capítulos. (1)

El primero se refiere al análisis de los productos susceptibles de ser exportados, por sus altas calidades y precios competitivos.

(1) Artículo Publicado por el Diario "El Universal", el 11 de octubre de 1970, declaración de el representante de los comerciantes mexicanos.

El segundo, el conocimiento de los mercados propicios.

El tercero, comprende el análisis de los mercados lógicos para las actividades comerciales y

El cuarto, el conocimiento y la mexicanización de las fajas fronterizas y de la zona Norte del país.

Este organismo, centralizado y coordinador del comercio exterior debe crear el clima favorable y los mecanismos eficaces para la acción empresarial.

No bastan las altas calidades y precios competitivos de los productos, es fundamental también, su comercialización.

Dos grandes áreas:

El mencionado representante de los comerciantes mexicanos expuso los lineamientos de una acción nacional en materia de comercio exterior.

Precisó que el panorama de la exportación debe ser dividido en dos grandes áreas.

El área interna o sea la que debe realizarse dentro de

la República para preparar la exportación, y el área externa que involucra todas las actividades que deben efectuarse para transportar, distribuir, promover y vender el producto en el extranjero.

En el área interna se intensifican varias actividades fundamentales. La primera, es el estudio del producto. Se debe determinar con precisión cuáles son los productos exportables. - Ello se logra examinando precios, calidad homogénea, recursos y beneficios que se obtienen de su exportación.

El segundo aspecto dentro del área internacional es el del adiestramiento y el crear conciencia de exportación.

Se requiere de empresas de exportación y de personal cuidadosamente preparado e instruido en las técnicas de la exportación. Por lo tanto, el adiestramiento del personal para la exportación reviste de una gran importancia y deben impartirse a diferentes niveles toda clase de cursos, seminarios y conferencias.

Fluidez.

Se deben buscar los sistemas que permitan simplifi

car al máximo todos los trámites de exportación, hace como aquellos relacionados con la importación de materias primas, ensumos o maquinaria necesaria para la fabricación de productos exportables.

Palacio Comercial.

Una cuarta actividad interna será la de promoción en México de los productos exportación. Para ello es conveniente -- contemplar la construcción de un "Palacio de Muestras" en el que se exhiban productos de exportación que, naturalmente, en muchos casos podrán ser también de consumo interno.

La exportación de estos productos en pabellones cerrados y en los impositores se comprometen a mantener, además, una exposición complementaria de sus productos de exportación, personal e información, siempre accesibles durante las horas en que está abierto dicho establecimiento. Otras actividades dentro del área interna son las siguientes:

Coordinar la presencia de exposiciones de produc--

tos nacionales en todas las convenciones, congresos, etcétera, en los - que haya participación importante de visitantes extranjeros y que se ce- lebren en el país.

Cooperar con el Comité Coordinador de Actividades In- ternacionales de la Iniciativa Privada, en la creación y sostenimiento de los Comités Bilaterales de Hombres de Negocios.

Realizar exposiciones de productos nacionales en el país, cuyo incremento de exportación sirva de ejemplo para los empresarios- mexicanos.

Establecer premios a artículos cuya calidad y precio ha- yan permitido su introducción en el mercado internacional.

Establecer trofeos, incentivos y menciones especiales a em- presas que inicien o aumente considerablemente sus exportaciones.

Actividades en el extranjero.

En el área externa, dijo el mencionado representante, algu- nas de sus funciones serán las siguientes:

la primera, el análisis de mercado; el segundo la promoción y preparación de una estructura que utilice el empresario para la exposición y venta de sus productos, y el tercero, las negociaciones generalmente en planos elevados con autoridades estatales de los gobiernos con las naciones con que México tiene intercambio comercial o con las organizaciones interestatales como la ALALC, en el Mercado Común Europeo, el Centro Americano y otros.

Respecto a la primera de las actividades, o sea el análisis del mercado de aquel país más probable de ser cliente de nuestros productos, su labor incluirá aspectos generales, tales como el estudio de las condiciones económicas y políticas del país, tanto -- presentes como probables para los próximos 5 años, y a largo plazo de 10 años.

Estudiar los sistemas de comercio, sus fuentes normales de abastecimiento y sistemas de distribución.

Estudiar los organismos oficiales y privados, relacionados con la importación y la distribución.

Determinar, también, la política general del país hacia las importaciones y las tendencias proteccionistas o liberales para el futuro.

Precisar, así mismo, los sistemas imperantes para la importación, tanto en el aspecto de derechos, impuestos, cuotas o cualquier otro método re restrictivo, los sistemas de pago y los controles de cambio, la red de transportes entre México y el país en cuestión, así como las empresas que proporcionan este servicio y la experiencia de anteriores usos de estas empresas para conocer su confiabilidad.

Mercados.

También, analizar el mercado potencial para la línea de productos a futuro.

El análisis de estos mercados permitirá preparar una amplia lista de productos que tienen fuerte demanda en el mercado internacional o en un mercado en particular, que por necesitar, o bien mano de obra en amplio porcentaje, o materias obtenibles favorablemente en México, resulte por lo tanto, conveniente su fabricación, cultivo o producción aunque no se estén haciendo actualmente en el país, ni se espere un problema consumo importante doméstico.

En otras palabras, conviene estudiar los productos no sólo como una extensión del mercado nacional, sino teniendo en mente espe

cíficamente y en algunos casos exclusivamente, el mercado de exportación.

Así mismo, hace un estudio de los factores estacionales o Psicológicos que puedan afectar desusadamente las tendencias previamente fijadas, como pueden ser cambios climatológicos bruscos y cambios en la moda.

Tarea Extra.

Las áreas de trabajo, aunque bien definidas, son sumamente extensas e involucran un gran número de especialidades y de espacios geográficos. Por lo tanto, la estructuración del comercio exterior debe ajustarse con un espíritu selectivo a fin de concentrar el máximo esfuerzo en el mínimo de área, tanto de trabajo como geográfico -- pues de otra manera se corre el riesgo que, por el monto de sus recursos y el volumen actual de nuestro comercio exterior, no se cuenta -- con suficientes recursos y experiencias para crear un verdadero impacto promocional y eficiente servicio administrativo.

1a. CONVENCION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR.

Declaraciones: (1)

Después de los trabajos efectuados se llegó a las siguientes
declaraciones:

1).- Que el comercio exterior es factor determinante para el desarrollo de la economía nacional, para el fortalecimiento de que su estructura interna, y para el progreso de la nación.

2).- Que la actividad ligada al comercio exterior debe ser apoyada e impulsada por todos los medios a través de las organizaciones gubernamentales y empresarias del país.

3).- Que el futuro económico de México depende de la dinamización de su comercio exterior.

4).- Que se ha logrado grandes avances en el campo del comercio exterior debido esencialmente a la vinculación e identificación del sector público y privado.

Conclusiones:

- 1).- Se requiere la centralización de las funciones relacionadas con el comercio exterior en un organismo que debe crearse para tal efecto y que tenga dependencias regionales en los principales centros de producción y consumo de la República.

- 2).- Que se lleve a cabo con carácter urgente campaña conjunta de los sectores públicos y privados para la formación de una conciencia Nacional Exportadora en toda la República.

- 3).- Que se amplíen las actividades del Gobierno creando oficinas regionales relacionadas con el comercio exterior en la provincia, haciéndose la petición particular de que en Guadalajara se establezca una oficina regional del fomento de la exportación de productos manufacturados.

- 4).- Que el exportador debe participar en los mercados internacionales haciéndose un esfuerzo en los precios de sus productos para lo cual debe contar con costos competitivos

especialmente en el campo de los energéticos.

5).- Que se realice una profunda divulgación a través de los organismos pertinentes de los resultados de la Rueda-Kennedy y de las negociaciones de la ALALC para que el exportador aproveche al máximo los beneficios derivados de los miembros.

6).- Que las organizaciones empresariales de México estudien conjuntamente la conveniencia para la instalación de industrias en el interior del país cuya producción sea destinada a la exportación y que obtenga los beneficios de las industrias establecidas en la frontera y perímetros libres.

7).- Se requiere un seguro contra riesgos comerciales de exportación por lo que deberá de apresurarse su creación.

8).- Solicitar a la Dirección General de Aduanas que vuelva a implantar el sistema de clasificaciones previas arancelarias a través del procedimiento de envío de muestras para las importaciones.

.- Solicitar a la Dirección General de Aduanas que las muestras que se importen con objeto de ser utilizadas para fabricar en México el producto de que se trate al ser utilizadas por la Aduana para que pierdan su valor comercial, puedan quedar en condiciones de ser utilizadas en el propósito para el que fueron importados.

10).- Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no se retenga impuesto alguno por comisiones que pague el extranjero a comisionistas por exportaciones mexicanas, siempre y cuando se compruebe plenamente el pago de dichas comisiones, y que a partir de ser aprobada esta resolución, los impuestos pagados por los exportadores sean deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

11).- Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorice a las compañías de comercio exterior a pagar el impuesto sobre Ingresos Mercantiles - sobre el monto de su comisión y no sobre el importe de las facturas que se refieran a exportaciones.

- 12).- Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conceder también los subsidios que tienen establecidos para estímulo a las exportaciones cuando intervengan empresas de comercio exterior en la operación.
- 13).- Solicitar a la comisión de Ferias y exportaciones de la Secretaría de Industria y Comercio que formule un estudio para considerar la posibilidad de llevar a cabo una exposición flotante de productos nacionales en barcos mexicanos.
- 14).- Solicitar a la Secretaría de Industria y Comercio que en igualdad de precio, calidad y servicio, se dé preferencia a la importación de los productos provenientes de la ALALC.
- 15).- Que se solicite al Banco Nacional de Comercio Exterior la vigente reglamentación de los fondos derivados del sistema de intercambio compensado o en caso contrario que se elimine el cobro por este concepto con el que se grava la importación.
- 16).- Que siendo uno de los factores limitativos del desa--

rrollo de nuestro comercio exterior los altos costos y deficiencias de operación de nuestros puertos, es urgente la resolución de los problemas portuarios, la coordinación entre las diferentes autoridades que intervienen en la operación de los mismos.

17).- Fomentar la participación de Productos, Técnicos y vendedores en las exposiciones y ferias en el extranjero, a través de estímulos que se propongan al Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., usando para el efecto los fondos provenientes del sistema de intercambio compensado.

18).- Que los organismos empresariales realicen una campaña nacional a través del Instituto Nacional de Envasados y embalajes adecuados de los productos de exportación.

19).- Que además de la exportación de productos, promueve la exportación de servicios como asistencia técnica que México ya puede ofrecer en algunas ramas, principalmente a los países de la ALALC y el Mercado Común Centroamericano.

20).- Para el fomento del comercio exterior en el interior de la República es indispensable que se promuevan las - Asociaciones Regionales de importadores y exportadores.

CONCLUSIONES:

- 1o. Es de considerar que en México no interviene ninguna Sociedad Anónima en el Tratado de la A L A L C.
- 2o. Considero que la protección a los artículos que producen debe ser hecha por los gobiernos.
- 3o. Es de aceptarse que la Zona de Libre Comercio de la ASOCIACION LATINOAMERICANA, viene a ser el gobierno supremo y soberano de los países que le relegan su soberanía Comercial.
- 4o. La protección debería ser a través de un sistema de desgravación a los productos industrializados de los miembros de la A L A L C .
- 5o. La compra de productos a terceros países NO miembros de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO, debería de ser reglamentada, para imponer mayores impuestos a quien compre artículos a esos países.
- 6o. Fusionar el Mercomún Sudamericano con el Grupo Andino y la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO, esto será una realidad siempre y cuando la Integración Económica de Latinoamérica, excluya a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.
- 7o. Considero que para alcanzar la realización del Mercomún Latinoamericano hace falta superar las barreras que han impuesto algunos países miembros de la ALALC y deberían de reunirse para finiquitar los problemas anteriores y unificar criterios económicos y poder reglamentar la Asociación y hacer el Mercomún Latinoamericano.

B I B L I O G R A F I A

1. BRUNETTI ANTONIO "Tratado del Derecho de las Sociedades"
Ed. UTEHA, Argentina 1960.
2. BARRERA GRAF JORGE "El Derecho Mercantil y la Reglamentación"
"Derecho Mercantil en América Latina", México 1963.
"La Reglamentación Uniforme de las Compra-Ventas Internacionales de Mercaderías", México 1965.
3. CARNELUTTI "Diritto Commerciale", Parte Segunda, Italia 1961.
4. CEBALLOS GONZALO "Integración Económica de América Latina"
Ed. Fondo de Cultura Económica México, D.F.
5. FISCHER RODOLFO "Sociedades Anónimas, su Régimen Jurídico", Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros
Ed. Reus, S.A., Madrid 1934.
6. GARO "Sociedades Anónimas"
Buenos Aires 1954.
7. GAY DE MONTELLA R. "Tratado de Sociedades Anónimas"
(Estudios y Comentarios a la Ley del 17 de julio de 1951, Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Resoluciones de la Dirección General de Registros)
Ed. Bosh, Tercera Edición 1962.
8. GAY DE MONTELLA R. "Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Resoluciones de la Dirección General de Registros"
Barcelona 1962.

9. GOMEZ RODRIGO Y
GARCIA REYNOSO PLACIDO "Proyecciones del Tratado
de Montevideo"
Ed. Loa, Primera Edición
México, D.F., 1962.
10. MANTILLA MOLINA ROBERTO L. "Derecho Mercantil"
Ed. Porrúa, Décima Edición
México, D.F., 1968.
11. PREBISCH RAUL DR. "Declaración en la Conferencia
Intergubernamental de Montevideo"
Primera reunión, Montevideo,
septiembre de 1959.
12. MAZOUSKI ANTONIO "El Origen Colonial Mexicano de
Sociedad de Responsabilidad
Limitada" México.
13. RIPERT GEORGES "Tratado Elemental de Derecho
Comercial"
Tomo II, Madrid.
14. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN "El Tratado Mercantil"
Ed. Porrúa, Séptima Edición
Tomo I, México, D.F., 1969.
15. SOLA CAÑIZARES FELIPE "Tratado de Derecho Comparado"
Ed. Montaner y Simón, Tomo II
Barcelona 1963.
16. VIVANTE CESAR "Instituciones de Derechos
Comercial"
Publicaciones del Instituto
Cristobal Colón, Roma 1928.

ESTUDIOS

17. "Ordenanzas de Minería y Colocación de las Ordenes y Decretos de esta Materia Vigentes en la Nueva España"
Librería del Bachiller Antonio López Menguado
Madrid.
18. Economic Survey of Europe in 1957, de U.N. Economic Commission for Europe.
(Ginebra: United Nations, 1958), Cap. V, Cuadro 5 (Imports of Raw Materials).
19. "El Mercado Común Latinoamericano, Comisión Económica para América Latina"
Naciones Unidas, México 1959.
20. Unión Panamericana, Secretaría General, O. E. A.
"Tratados y Convenciones Interamericanas"
Serie sobre Tratado N° 9, Washington, D.C., 1961.
21. Unión Panamericana, O.E.A.
Reforma Tributaria para América Latina.
22. Colección: A.L.A.L.C. de S.E.L.A.
"Integración Económica Latinoamericana"
Publicaciones especializadas, México 1965.
23. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
"Asociación Latinoamericana de Libre Comercio"
México 1960
24. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
"Asociación Latinoamericana de Libre Comercio"
México 1961.
25. "Comisión Técnica para la Integración Latinoamericana"
Acuerdos de complementación Industrial, suscritos en la A.L.A.L.C.
México, D.F., 1970.

REVISTAS

26. "En lo relativo a la necesidad de restituir a la A.L.A.L.C."
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
27. "En lo relativo a la actitud de los gobiernos, en relación con la
Institución de la A.L.A.L.C. "
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
1961.
28. "Respecto al programa de complementación e integraciones económicas"
Comercio Exterior
Editado por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Agosto de 1966.
29. "Relativo a la Primera Conferencia de la A.L.A.L.C."
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Marzo de 1962.
30. "En lo relativo a la Segunda Conferencia de la A.L.A.L.C."
"El Mercado de Valores"
Semanario de Nacional Financiera, S.A.
Año XXII N° 51
Diciembre de 1962.
31. "Relativo a la Tercera Conferencia de los Países Miembros de la
A.L.A.L.C."
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior
1964
32. "Relativo a la Cuarta Conferencia de la A.L.A.L.C."
Comercio Exterior
"México y Latinoamérica C.E.M.L.A."
1964.
33. "Relativo a la Quinta Conferencia de la A.L.A.L.C."
"Mercado de Valores"
Semanario de Nacional Financiera, S.A.
Año XXVI N° 15
Abril de 1966.

34. "Relativo a la Sexta Conferencia de la A.L.A.L.C."
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Enero de 1967.
35. "Relativo a la Séptima Conferencia de la A.L.A.L.C."
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Octubre de 1968.
36. "Relativo a la Octava Conferencia de la A.L.A.L.C."
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Febrero de 1969.
37. "Relativo a la Novena Conferencia de la A.L.A.L.C."
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Abril de 1970.
38. "Relativo a la Décima Conferencia de la A.L.A.L.C."
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Enero de 1971.
39. "Relativo a los propósitos de México en la A.L.A.L.C."
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
1960.
40. Relativo a: "México en la A.L.A.L.C.", por Víctor Manuel Parcelo
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Mayo de 1969.
41. "Declaración de los Presidentes de América"
Comercio Exterior
Editado por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Preámbulo, Segundo Paragrafo, Volumen XVII N° 5
Mayo de 1967.
42. Relativo a México: "Productos importados desde la A.L.A.L.C."
(Cuadro N° 1)
Comercio Exterior
Dirección General de Estadística S.I.C. y Banco Nacional de Comercio
Exterior, S.A.
Mayo de 1969.

43. Relativo a México: "Productos Importados desde la A.L.A.L.C."
(Cuadro N° 2)
Comercio Exterior
Dirección General de Estadística S.I.C. y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
1969.
44. México: Importación y Exportación.
Comercio Exterior
Editado por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Mayo de 1969.
45. "El Sector Beneficiado"
Comercio Exterior
Editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
Mayo de 1969.

PERIODICOS

46. "El Sol de México"
Opinión de la Cámara Nacional de Comercio a la Sociedad de México
5 de agosto de 1966.
47. "El Sol de México"
Intenta México sacar destacamiento a la A.L.A.L.C.
Sección Finanzas
Publicado el 3 de agosto de 1972.
48. "Novedades"
"Prbisch da la fórmula de la integración Latinoamericana"
4 de septiembre de 1972, N° 11, 372, Año XXXVII.
49. "Novedades"
"Ingreso de México al Pacto Andino acelerará la integración"
Declaración del Lic. Eliseo Mendoza Berrueto
4 de septiembre de 1972.
50. "El Universal"
"Declaraciones del Representante de los Comerciantes Mexicanos"
11 de octubre de 1970.

" TESIS ESTRELLA"
BOLIVIA No. 4 ESQ. BRASIL
TELE: 526-01-76 521-20-73
MEXICO I. D. F.